



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 13 de octubre de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Máster y Programa de Doctorado «Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración», encuadrado en los Estudios de Tercer Ciclo de la Universidad Pablo de Olavide, para los cursos académicos 2005/2006 y 2006/2007.

5

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 6 de octubre de 2005, por la que se regula la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*), en el Golfo de Cádiz.

7

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas correspondiente a la X Convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente.

11

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

13

Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María Mercedes Castiñeira Sánchez como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva).

13

Martes, 18 de octubre de 2005

Año XXVII

Número 203

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 10 de octubre de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A.2022), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

14

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 26 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Sulayr.

15

Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se crea en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva) el puesto de trabajo de Oficial Mayor y se clasifica como Secretaría de clase tercera.

16

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se suprime el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención de la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Zubia (Granada).

16

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa (Córdoba).

17

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio Feria del Olivo de Montoro (Córdoba).

17

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 27 de septiembre de 2005, del Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias de documentos.

18

CONSEJERIA DE EMPLEO

Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la modificación de los artículos primero al sexto ambos inclusive del vigente Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (Cód. 7100812).

18

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Kickboxing.

20

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 28 de septiembre de 2005, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 737/05, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

31

Orden de 28 de septiembre de 2005, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 738/05, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

31

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 311/2005, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de Andalucía.

32

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 217/2005, de 4 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de El Ruedo, sita en el término municipal de Almedinilla, provincia de Córdoba.

44

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 12 agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga» en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 584/02).

51

Resolución de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Paradas», Tramo I, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (VP 089/03).

59

Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pozo Alcón», en el término municipal de Huéscar (Granada) (VP 610/02).

64

Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo II, desde la carretera de Hinojos hasta la Vaguada del Zarco, unos 475 metros antes de llegar al camino de La Ventura, en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla (VP 033/04).

72

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo» perteneciente a la Colada Puerto Cornicabra, en el término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba (VP @ 082/04).

76

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Gañana», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba (VP @ 077/04).

77

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba (VP @ 081/04).

78

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP @ 070/04).

80

Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija», desde el límite de término de Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba (VP @ 076/04).

82

Resolución de 21 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Leñadores o de la Costa», en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada) (VP 055/03).

84

Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 380/05, interpuesto por don Vicente Prieto Campos, en nombre y representación de Pricampos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

88

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROQUETAS DE MAR

Edicto dimanante del procedimiento sobre tercera de dominio núm. 254/2000. (PD. 3813/2005).

89

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CORDOBA)

Edicto dimanante del procedimiento de separación núm. 94/2005. (PD. 3812/2005).

90

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 5 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación de contrato de servicios «Mantenimiento del sistema de información SIBOJA».

91

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 7 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia a concurso, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, el servicio de limpieza que se cita. (PD. 3817/2005).

91

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 7 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la licitación pública del contrato de obra de construcción de una residencia para menores inmigrantes «La Esperanza, Al-Amal», en Torremolinos. (PD. 3816/2005).

92

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 404/05/M/00).

92

Resolución de 5 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia concurso, por la vía de urgencia, por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra. (Expte. 1458/05/M/00) (PD. 3815/2005).

92

Corrección de errores a la Resolución de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra (Expte. 1053/05/M/00) (BOJA núm. 191, de 29.9.2005). (PD. 3814/2005).

93

EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL, S.A.

Resolución de 10 de octubre de 2005, por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes, «Ejecución de obra civil para recuperación del área degradada por actividad minera y urbana en Linares, Jaén». (PD. 3818/2005).

93

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

94

CONSEJERIA DE EMPLEO

Anuncio de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica un extracto del contenido de los actos de requerimiento de subsanación de solicitudes en el procedimiento de concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.

94

Anuncio de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica un extracto del contenido de los actos de requerimiento de subsanación de solicitudes en el procedimiento de concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas, al amparo de la Orden que se cita.

94

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica resolución de recurso de alzada de expediente sancionador en materia de Centros Sanitarios.

95

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador en materia de Centros Sanitarios.

95

**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a un procedimiento sancionador en materia de Servicios Sociales.

95

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de octubre de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Máster y Programa de Doctorado «Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración», encuadrado en los Estudios de Tercer Ciclo de la Universidad Pablo de Olavide, para los cursos académicos 2005/2006 y 2006/2007.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2.º del Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos, tiene entre sus fines la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia en Andalucía y de la Administración Local andaluza, así como el estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas y a la Justicia, para lo cual podrá, según se establece en el artículo 3.º del citado Decreto, «colaborar con cuantas instituciones y organismos ostenten competencias relacionadas con materias de selección y formación de personal, así como de estudio, docencia e investigación de las comprendidas en su ámbito de actuación».

En este sentido, en 1996 se emprendió, en colaboración con la Universidad de Huelva, un Programa de Doctorado sobre Gestión Pública, constituyendo una nueva modalidad entre las acciones formativas que hasta el momento se habían llevado a cabo. A la vista de lo satisfactorio de la experiencia, durante los cursos académicos 1998/1999 y 1999/2000 se reeditó, esta vez con la colaboración de la Universidad Pablo de Olavide.

Enlazando con dichos antecedentes, se ha estimado de interés la formación especializada de gestores públicos en materias que abarquen no sólo los aspectos más inherentes a la actuación administrativa, sino también aquellos correspondientes a los contextos políticos, sociales y jurídicos que sirven de marco a la misma. Para ello, se promueve la organización del Máster y Programa de Doctorado Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración.

Con él se pretende dar respuesta, desde el ámbito competencial del Instituto Andaluz de Administración Pública y en el marco universitario andaluz, a la preocupación general por el funcionamiento y rendimiento de la Administración, la búsqueda de la calidad en los servicios, la transformación de la cultura burocrática para hacerla más próxima a los ciudadanos, así como el uso adecuado de criterios de evaluación acerca de la eficiencia y productividad del sector público. Todo lo cual implicará, asimismo, una contribución a la mejora del propio rendimiento de las instituciones públicas andaluzas en el contexto de la Unión Europea.

En consecuencia, al amparo del vigente Convenio de Colaboración en materia de formación entre la Consejería de Justicia y Administración Pública y la Universidad Pablo de Olavide, ha sido suscrito un Acuerdo de carácter específico con objeto de articular la colaboración para la organización del antes mencionado Máster y Programa de Doctorado Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración. Con ello se pretende que la actuación de este Instituto alcance la enseñanza universitaria de Tercer Ciclo, favoreciendo que los empleados públicos interesados en doctorarse, encuentren adecuada respuesta a sus demandas formativas.

Y, en esta línea, se ha previsto que la oferta del Programa sea, por una parte, de una Maestría, homologada como Curso de Formación por el Instituto Andaluz de Administración Pública,

para los alumnos que superen el Módulo docente en la totalidad de sus créditos, quienes obtendrán, además, el certificado a que se refiere el artículo 6.1.a) del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, de Docencia de Tercer Ciclo, homologable en todas las Universidades españolas.

Simultáneamente, se ofrece a quienes superen, asimismo, el Módulo de investigación, el certificado diploma a que alude el artículo 6.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, acreditativo tanto de los estudios avanzados en Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración, como de la suficiencia investigadora de su titular, homologable en todas las Universidades españolas, como paso previo a la elaboración y posterior defensa de la tesis doctoral.

En virtud de lo anterior, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como su normativa de desarrollo, y en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección por los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, se procede a la convocatoria de los citados estudios con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública, organiza el Máster y Programa de Doctorado Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración, bajo la dirección del Prof. Dr. Manuel José Terol Becerra, Catedrático de Derecho Constitucional de dicha Universidad.

Estos estudios se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de Doctorado y títulos propios, tanto a nivel general como propia de la Universidad Pablo de Olavide. Por su parte, el Departamento de Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide será el responsable de los mismos.

Segunda. Estructura de los estudios.

1. El Máster consta de un total de 50 créditos, de los cuales 42 créditos serán docentes y 8 correspondientes a una memoria final. La superación de los mismos dará derecho a la obtención del título en la maestría, que tendrá el carácter de título propio de la Universidad Pablo de Olavide, así como la consideración de acción formativa homologada por el Instituto Andaluz de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. El Programa de Doctorado consta de 54 créditos, de los cuales 42 tendrán carácter docente y 12 serán créditos de investigación. La superación de los 54 créditos docentes e investigadores, y la obtención del Diploma de Estudios avanzados, será requisito indispensable para la posterior presentación de la tesis doctoral.

En este sentido, la estructura del Programa es la siguiente:

a) Módulo docente, cuya superación otorga el derecho a la obtención del Diploma en Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración, así como del Certificado de Docencia de Tercer Ciclo.

b) Módulo de investigación.

c) La superación de ambos módulos habilitará al interesado para poder ser evaluado por el Tribunal constituido al efecto. La superación de esa evaluación tiene como consecuencia la obtención del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, que, como el anterior, es homologable en todas las Universidades españolas, y reconoce al interesado la Suficiencia Investigadora de cara a la posterior realización de la Tesis Doctoral.

3. Las titulaciones a que dará derecho el seguimiento del Máster y Programa de Doctorado Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración serán, respectivamente:

- Máster Universitario en Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración.
- Diploma de Estudios Avanzados.

Tercera. Destinatarios.

Los participantes habrán de estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, teniendo preferencia los empleados públicos al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia que presten servicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado en Andalucía, así como el personal al servicio de las Entidades Locales comprendidas en el territorio andaluz, que pertenezcan al grupo A o la categoría I, así como al grupo B o categoría II y se encuentren en posesión de titulación universitaria de carácter superior.

Los participantes serán un mínimo de 10 y un máximo de 25, de conformidad con la normativa establecida al efecto por la Universidad Pablo de Olavide.

Cuarta. Criterios de selección.

Para la selección de los aspirantes se utilizarán los siguientes criterios, por orden de prioridad:

1. Expediente académico. Se considerará en particular la adecuación del currículum del aspirante al contenido del Programa.
2. Calificaciones obtenidas en las materias directamente relacionadas con el Programa.
3. Experiencia profesional.
4. Publicaciones, participaciones en Congresos y asistencia e impartición de cursos, seminarios y conferencias.
5. Otros méritos alegados.
6. Entrevista personal, en su caso. Se realizará una preselección basada en el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria y se efectuará, en su caso, una entrevista motivacional a los preseleccionados.

Quinta. Contenido y metodología.

El Plan de Estudios del Máster y Programa de Doctorado Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración, establecido en colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Universidad Pablo de Olavide, se adjunta como Anexo a la presente convocatoria.

Sexta. Puntuación.

A efectos del baremo de méritos generales de aplicación en los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994 (BOE de 12 de agosto) y la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre), la puntuación otorgada al Máster Universitario en Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración es de 2 puntos.

Séptima. Datos de celebración.

Los presentes estudios se impartirán durante los cursos académicos 2005/2006 y 2006/2007, y darán comienzo el 16 de noviembre de 2005, concluyendo el 15 de junio de 2007; tendrán lugar miércoles y jueves, en horario de 17,00 a 21,00 horas, en el Aulario del Instituto Andaluz de Administración Pública, situado en la calle Juan Antonio Cavestany, esquina calle Júpiter, de Sevilla.

Octava. Preinscripción, matrícula, precios públicos y tasas.

1. La preinscripción en los estudios objeto de la presente convocatoria podrá efectuarse hasta el próximo 1 de noviembre de 2005, en la propia Universidad Pablo de Olavide, ante la cual habrá de formalizarse, en su momento, la correspondiente matrícula. Los modelos normalizados a utilizar serán, asimismo, los establecidos al efecto por dicha Universidad.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Currículum vitae con documentación acreditativa de su formación académica y su experiencia profesional e investigadora, en el que se incluirán de forma ordenada y explícita:

- Apellidos y nombre.
- Nacionalidad.
- Fecha de nacimiento.
- DNI o pasaporte.
- Dirección postal del domicilio actual.
- Ciudad, provincia, Estado.
- Código postal.
- Título de funcionario o certificado de la relación contractual que le ligue con la Administración, en su caso.
- Certificado del puesto de trabajo que desempeñe, en su caso, con indicación del nivel correspondiente a aquel.
- Teléfono y fax (indicando códigos nacionales y locales).
- Correo electrónico.
- Titulación/es.
- Facultad o Escuela Superior donde cursó estudios.
- Universidad/es donde cursó estudios.
- Certificado Académico expedido por la Universidad o Universidades en donde cursó estudios (original o copia compulsada).
- Experiencia docente, profesional e investigadora.

b) Fotocopia compulsada (autenticada) del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente (no máster u otros postgrados).

c) Una fotografía tamaño carnet.

d) Fotocopia del DNI.

e) Breve memoria explicativa de los motivos por los que desea realizarse el Máster.

La información respecto de los correspondientes trámites puede obtenerse en la propia Universidad Pablo de Olavide: Unidad de Gestión de Tercer Ciclo, Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla; teléfonos: 954 349 370/089; fax: 954 349 239; correo electrónico: terciclo@upo.es.

2. Los precios públicos y tasas aplicables al Máster y Programa de Doctorado Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración, se ingresarán a la Universidad Pablo de Olavide, y serán los dispuestos en la normativa establecida respecto de los estudios de Tercer Ciclo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con la misma, durante el curso académico 2005/2006 será de aplicación los siguientes:

- Por cada crédito: 42,26 euros.
- Por tasas de secretaría: 46,42 euros.
- Por emisión de tarjeta universitaria: 4,45 euros.

En este sentido, el alumnado sólo ingresará los precios públicos correspondientes al Programa de Doctorado, quedando exento del pago de la matrícula correspondiente al Máster.

Sevilla, 13 de octubre de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O
P R O G R A M A

Se ofertan en total catorce cursos, dirigidos por profesores universitarios especialistas en cada materia, y que suman 21 créditos en el primer año y 21 en el segundo. Los cursos están programados para ser impartidos con un promedio aproximado de tres créditos mensuales.

CURSO ACADEMICO 2005-2006

1.º Curso: Gobierno y Administración.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Antonio Porras Nadales, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pablo de Olavide.

2.º Curso: El Presupuesto Público.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Directores: Dr. José Vallés Ferrer, Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Sevilla, y Dr. Salvador Ramírez Gómez, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Huelva.

3.º Curso: Partitocracia y dependencia. Profesionalización y dependencia del político.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Manuel Pérez Yruela, Profesor de Investigación (Catedrático) de Sociología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y Director del Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Andalucía (IESAA).

4.º Curso: Ciudadanía y empleados públicos.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. José Ignacio López González, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pablo de Olavide.

5.º Curso: Gerencia Pública y Evaluación de las políticas públicas.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Carlos Román del Río, Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Sevilla, y Dr. Rafael Jiménez Asensio, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Ramón Llull y Jefe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Barcelona.

6.º Curso: Opinión Pública y Administración.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Sebastián Rinken, Investigador del Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Andalucía; Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Libre de Berlín (1990) y doctor en Ciencias Políticas y Sociología por el Instituto Universitario Europeo de Florencia (IUE) (1996).

7.º Curso: Metodología y técnicas de investigación en las ciencias sociales.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Eduardo Moyano Estrada. Profesor de Investigación (Catedrático) en el Área de Ciencias Sociales y Humanidades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y Subdirector del Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Andalucía (IESAA).

CURSO ACADEMICO 2006-2007

8.º Curso: La participación ciudadana en la Administración Pública.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Juan Montabes Pereira, Catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Granada.

9.º Curso: El Control Jurídico de la Administración.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. José Ignacio Morillo-Velarde Pérez, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pablo de Olavide.

10.º Curso: Derecho Autonómico.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. José Luis García Ruiz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Cádiz.

11.º Curso: El impacto de la OMC (y otras instituciones) en los ordenamientos jurídicos nacionales; tendencia a la homogeneización constitucional.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Antonio Avila Alvarez, Doctor en Derecho y en Ciencias Políticas; Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.

12.º Curso: Las Administraciones Públicas ante el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Directores: Dra. Lucía Millán Moro, Catedrática de Derecho Internacional Público de la Universidad Pablo de Olavide, y Dr. Luis Pérez-Prat Durban, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Pablo de Olavide.

13.º Curso: Información, Administración y medios de comunicación.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Plácido Fernández-Viagas Bartolomé, Magistrado excedente y Letrado del Parlamento de Andalucía.

14.º Curso: Sistema de financiación de los distintos niveles de gobierno.
3 créditos = 2 teóricos + 1 práctico.
Director: Dr. Javier Lasarte Alvarez, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Pablo de Olavide.

MEMORIA FINAL DEL MASTER

Los trabajos, que deberán realizar los alumnos para obtener los 8 créditos establecidos en este apartado para la obtención del Máster Universitario en Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración, serán dirigidos y tutelados por los profesores de los distintos cursos del Programa. Cada profesor dirigirá un máximo de 4 trabajos de este tipo.

MODULO DE INVESTIGACION

(Sólo es obligatorio para quienes aspiren a obtener el Diploma en Estudios Avanzados)

Las tesinas, que deberán realizar los alumnos para obtener los 12 créditos establecidos en este apartado para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados en Estudios Políticos, Constitucionales y de la Administración, serán dirigidos y tutelados por los profesores de los distintos cursos y seminarios del Programa. Cada profesor dirigirá a un máximo de 4 alumnos en la realización de la tesina.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de octubre de 2005, por la que se regula la pesca de la chirla (Chamelea gallina), en el Golfo de Cádiz.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 13.18, la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo

y la acuicultura. La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, prevé que la Consejería de Agricultura y Pesca regulará la actividad extractiva, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable, estableciendo un sistema de gestión y control eficaz que asegure la consecución de dichos objetivos; en este sentido, en su artículo 6, le otorga la potestad de establecer medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, entre las que se encuentran incluidas la fijación de tallas mínimas, épocas de veda, prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras y el establecimiento de una tara máxima de captura permitida.

Tal y como se señala en el «Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz» la atribución de las distintas competencias debe reflejarse en el establecimiento de unas directrices que permitan desarrollar una explotación óptima de los recursos, garantizando su conservación y la continuidad de la actividad de un modo rentable. Una política activa de modernización exige avances en el desarrollo y consolidación de la gestión de nuestros recursos, poniendo en marcha un sistema de regulación que garantice una explotación sostenible de los caladeros, cuya protección y regeneración exige el desarrollo de medidas cuya aplicación permita un incremento de la capacidad potencial de explotación de los recursos.

La pesca dirigida a la captura de la chirla (*Chamelea gallina*), representa una actividad pesquera de gran importancia en el Golfo de Cádiz, constituyendo un medio de vida de una gran parte del sector pesquero de la zona. Los recientes estudios de seguimiento sobre el caladero, han detectado una situación en que pese a la abundancia de biomasa, la chirla de talla comercial ha descendido con el consiguiente peligro para la viabilidad de la pesquería. Además, su regulación contenida en la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de chirla en el Golfo de Cádiz, ha venido sufriendo sucesivas modificaciones, como la establecida en la Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se establece un Plan de Ordenación para la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, a fin de adaptarla tanto a nuevos sistemas de pesca como a medidas de gestión del recurso; así mismo la regulación contenida en la presente Orden se encuentra afectada por lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, se considera necesario realizar una regulación que aglutine las distintas normativas existentes sobre dicha pesquería con el fin de establecer un régimen de explotación adecuado que haga posible el mantenimiento y desarrollo de una actividad rentable y sostenible para los profesionales del sector.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de la pesquería de la chirla y especialmente el estado del recurso, es necesario establecer, mediante la presente Orden, una regulación encaminada a la conservación y gestión sostenible de dicha pesquería. En este sentido, junto con la ordenación de la actividad, a la que hace referencia los párrafos anteriores, se establece una paralización temporal de la flota de un mes y medio de duración, en el período de máxima reproducción de la especie, coincidente además, con el mismo período de veda del vecino caladero de Portugal, limitando así las distorsiones comerciales que se venían produciendo.

En la presente regulación se ha cumplido el trámite de comunicación previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de los organismos marinos; así mismo cuenta con el apoyo y aprobación de la Comisión de Seguimiento de la chirla en el Golfo de Cádiz, habiendo sido consultado el sector pesquero afectado.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.

2. El ámbito de aplicación se extiende a los bancos de chirla (*Chamelea gallina*) incluidos en las zonas de producción de moluscos bivalvos reflejadas en el Anexo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de marzo de 2003, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Artes y embarcaciones autorizados.

1. Los artes o sistemas de pesca autorizados son el tradicional rastro remolcado desde la embarcación y la draga hidráulica tal y como se definen a continuación:

a) Se entiende por rastro tradicional remolcado, el sistema de marisqueo constituido por un armazón de hierro en forma de semicircunferencia, cuya base, también denominada plelina o peine, es plana y en ella se insertan púas o dientes de longitud variable. Unido al armazón va el copo, formado por una red de luz de malla no inferior a 21 milímetros, que permite la salida de los individuos de talla inferior a la reglamentaria. El copo puede ser sustituido por un armazón metálico, con una estructura de alambres paralelos con una separación no inferior a 13 milímetros.

b) Se entiende por draga hidráulica, el sistema de marisqueo constituido por un armazón metálico cuyas características vienen definidas en el Anexo de la presente Orden, instalado a proa de la embarcación. Dicho armazón o draga, es remolcado a la vez por proa de la embarcación, que avanza en sentido opuesto debido a la acción de una maquinilla, recuperando un cable que va unido a un anclote largado previamente por popa y que constituye el punto fijo para las maniobras de pesca. Este remolcado del arte puede ser sustituido por la utilización de la marcha atrás, siempre y cuando no se supere una velocidad sobre el fondo de 2,5 nudos. El armazón incorpora un dispositivo de chorros de agua a presión en la boca del arte, para la remoción del sustrato. El sistema se completa con un mecanismo de cribas de selección.

2. Las embarcaciones autorizadas para el rastro remolcado tradicional son aquellas que, con puerto base oficial en el Golfo de Cádiz, estén incluidas en el Censo de Embarcaciones Marisqueras con Rastro, y las embarcaciones autorizadas para la draga hidráulica son aquellas incluidas en el Censo de Embarcaciones autorizadas al uso de Dragas Hidráulicas. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de la presente Orden.

Artículo 3. Jornada y horarios.

1. Se establece un descanso semanal obligatorio, durante los sábados, domingos y demás días festivos.

2. El horario que rige la actividad de pesca, tanto para el rastro remolcado como para la draga hidráulica, será:

- Salida de puerto desde de las 5,00 horas.
- Inicio de la actividad de pesca, no antes de las 7,00 horas.
- Fin de la actividad de pesca, antes de las 14,00 horas.
- Entrada en puerto, hasta las 16,00 horas.

3. El titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución motivada, podrá modificar lo dispuesto en el apartado anterior, siempre y cuando:

- a) Se mantenga un período de actividad de pesca no superior a siete horas en horario sustancialmente diurno.
- b) No se adelante el horario de salida de puerto.

Artículo 4. Talla mínima.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la chirla (*Chamelea gallina*), se establece una talla mínima de captura de 25 milímetros, medidos en su eje anteroposterior, debiendo devolverse inmediatamente al mar todo ejemplar por debajo de dicha talla.

Artículo 5. Tara de captura.

1. Se autoriza una tara diaria, sin límite de tolerancia, por cada día hábil de pesca, y efectivamente ejercido por la embarcación de:

- a) 100 kg para las embarcaciones de rastro remolcado.
- b) 200 kg para las embarcaciones de draga hidráulica.

2. Las embarcaciones de rastro que quieran dedicarse, con carácter exclusivo, a la captura de chirla, deberán comunicarlo a la Dirección General de Pesca y Acuicultura en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, considerándose autorizada a partir de la recepción de la correspondiente comunicación. Estas embarcaciones tendrán autorizada una tara diaria, sin límite de tolerancia, por cada día hábil de pesca, y efectivamente ejercido por la embarcación, de 200 kg.

3. El titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá modificar las taras establecidas en el apartado primero, siempre y cuando no se supere en el conjunto del cómputo semanal el límite de captura fijado.

Artículo 6. Prohibiciones.

1. Queda prohibida la utilización o tenencia a bordo del denominado «rastros con patines», así como cualquier otro accesorio o modificación que, aplicado al rastro tradicional, permita regular la profundidad de penetración de los dientes o púas en el sedimento.

2. Se prohíbe simultanear la pesca de chirla con rastro remolcado a las embarcaciones a las que hace referencia el apartado segundo del artículo cinco de la presente Orden, con cualquier modalidad de pesca artesanal.

3. Se prohíben los intercambios o transbordos de chirla entre embarcaciones, así como su tenencia o desembarque por embarcaciones no autorizadas para la captura de chirla.

4. No podrán instalarse pórticos a popa de las embarcaciones, donde pueda acoplarse la draga hidráulica.

5. Las embarcaciones de draga hidráulica así como las embarcaciones a las que hace referencia el apartado segundo del artículo cinco de la presente Orden, sólo podrán capturar chirla (*Chamelea gallina*), estando prohibida la captura, tenencia a bordo, transbordo o transporte de especies diferentes, debiendo devolverse inmediatamente al mar cualquier otra especie que eventualmente pudiera capturarse.

6. Se prohíbe la captura de chirla en los ríos, rías y a una distancia inferior de 0,25 millas (463 metros) de la costa. A distancias inferiores a la costa, se autoriza la captura de chirla únicamente en profundidades superiores a 5 metros de sonda carta.

Artículo 7. Control de los desembarcos.

1. Los desembarcos de la chirla se realizarán en los recintos pesqueros de los puertos de Isla Cristina, Punta Umbría y Bonanza. Las lonjas de estos puertos serán los únicos centros de control autorizados para la comercialización en origen de la chirla.

2. Cuando, por causas de imposibilidad por fuerza mayor, la chirla se desembarque en otros puertos, se trasladará para su primera venta a alguna de las lonjas definidas en el punto anterior. En este caso, antes de la descarga el patrón del pesquero lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, a través del concesionario de la lonja de destino.

3. Hasta la lonja de destino, la mercancía irá acompañada del Documento de Transporte, conforme a lo establecido en el Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca, que será entregado a la autoridad portuaria, antes de proceder a la venta de la chirla.

4. El paso obligatorio por lonja de la chirla desembarcada no exime al titular de la embarcación de la obligación de remitir posteriormente esta mercancía a un centro de expedición. No se autorizará la salida de la lonja de la chirla que no tenga como destino un centro de expedición autorizado.

5. Los centros de expedición, además del Registro Sanitario, deberán contar con una autorización expresa de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. Esta autorización se solicitará a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, que deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses.

6. Antes de la primera venta en lonja, los armadores cumplimentarán el Documento de Registro de las capturas realizadas por su embarcación. Este documento acompañará al producto hasta el centro de expedición.

Artículo 8. Comercialización.

1. En la primera venta, antes de proceder a la subasta, los titulares de las lonjas pesarán cada bolsa y emitirán una etiqueta cumplimentada conforme al Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo, vivos, frescos, refrigerados o cocidos, que se identificará con un código.

2. Después de la primera venta, los titulares de las lonjas entregarán a los compradores un Documento de Trazabilidad cumplimentado conforme al Real Decreto mencionado en el párrafo anterior, añadiendo los datos relativos al comprador y al centro de expedición en destino. Este documento relacionará todas las bolsas adquiridas identificando cada una de ellas mediante el código que figure en la etiqueta.

3. El código identificará con números, de forma única e individualizada, cada bolsa adquirida, el lote de procedencia, la lonja y la fecha de venta. Su finalidad es verificar la validez de cada etiqueta y garantizar la correspondencia entre ésta y el documento de trazabilidad. Permite, además, su utilización por los siguientes eslabones del proceso de comercialización.

4. La Dirección General de Pesca y Acuicultura establecerá los modelos oficiales y los procedimientos de emisión de las etiquetas, de los documentos de transporte, registro y trazabilidad y de los códigos numéricos, todo ello con la finalidad de simplificar y unificar estas operaciones, para cuyo fin se podrá establecer la obligatoriedad de un sistema de venta informatizado.

5. Los concesionarios de las lonjas deberán comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, los horarios de venta y con antelación suficiente, los cambios de dichos horarios que, por razones justificadas, se produzcan.

Artículo 9. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Orden, ejercerá sus funciones la Comisión de Seguimiento creada en el artículo 2 de la Orden de 30 de junio de 2003, por la que se modifica la de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz. Dicha Comisión, presidida por el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, está constituida por los siguientes miembros, designados por el titular de cada organismo:

- a) Tres representantes de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- b) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva.
- c) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Cádiz.
- d) Seis representantes de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y Cofradías del Golfo de Cádiz con la flota dedicada a la pesca de la chirla.
- e) Seis representantes de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y Asociaciones de Armadores del Golfo de Cádiz con la flota dedicada a la pesca de la chirla.
- f) Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- g) Un representante de cada organización sindical más representativa del sector.

2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Realizar un seguimiento de la aplicación de la normativa que regula la pesca de la chirla, en especial horarios de pesca, artes utilizados y volumen de capturas.
- b) Proponer y fomentar la adopción de medidas técnicas tendentes a la adecuación de las capacidades de capturas a las posibilidades pesqueras.
- c) Promover el estudio y el establecimiento de normas de ordenación de la pesca de la chirla que mejoren la presentación de la producción y contribuyan a su identificación por los consumidores, así como medidas de fomento de su promoción, identificación y diferenciación en los mercados.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, tres veces al año, y con carácter extraordinario, cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, mediante escrito motivado y previa convocatoria de su Presidente.

4. En el seno de la Comisión de Seguimiento se crea un Comité Técnico formado por dos representantes de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, uno de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz y Huelva respectivamente, los Secretarios de las Federaciones Andaluzas de Cofradías de Pescadores y de Asociaciones Pesqueras, y un técnico de cada Federación designados por sus Presidentes.

Además, las Entidades y las Asociaciones pesqueras que no estén integradas en las Federaciones arriba indicadas, podrán participar asesorando al Comité Técnico en materias relacionadas con la comercialización de la chirla.

Este Comité será el encargado de elaborar propuestas de actuación en materia de ordenación y comercialización de la chirla y elevarlas a la Comisión de Seguimiento para su aprobación.

5. En todo lo no previsto en el presente artículo, la Comisión de Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento,

por lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Veda y paralización temporal.

Se establece un período de veda anual para la chirla (*Chamelea gallina*), con paralización temporal de la flota de rastro a la que hace mención el apartado segundo del artículo cinco de la presente Orden y de la flota de draga hidráulica, del 1 de mayo al 15 de junio. De acuerdo con la evolución de la pesquería, dicha veda podrá ser modificada por el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 11. Censos.

1. Las altas, bajas y demás situaciones en los Censos correspondientes, estarán sujetas a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de julio de 2001, por la que se establecen normas sobre los Censos de Embarcaciones Marisqueras con rastro y de Embarcaciones Autorizadas al uso de la draga hidráulica, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición final primera de la presente Orden.

2. Las actualizaciones de los Censos de Embarcaciones Autorizadas al uso de draga hidráulica, y Embarcaciones Marisqueras con rastro, serán publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca (<http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca>), llevándose a cabo al menos con periodicidad trimestral.

Artículo 12. Seguimiento científico.

Con el fin de determinar el alcance de los objetivos de la presente Orden, la Consejería de Agricultura y Pesca vigilará la evolución de los bancos naturales de chirla en el Golfo de Cádiz, mediante el continuo seguimiento científico del mismo, fundamentalmente referido a parámetros como el reclutamiento, biomasa, densidad y distribución de la chirla en dicha zona. La información recogida será trasladada al sector afectado por la presente Orden, a través de la Comisión de Seguimiento, que tendrá conocimiento de los informes que con periodicidad semestral se vayan elaborando.

Artículo 13. Control de la actividad.

1. Con el fin de realizar un control sobre la flota dedicada a la captura de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, se establece la obligación de implantar un sistema de localización de la flota a las embarcaciones de draga hidráulica y a aquellas embarcaciones a las que hace referencia el apartado segundo del artículo cinco de la presente Orden. Esta implantación, que se efectuará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, y su mantenimiento, correrán a cargo del presupuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Por los servicios de inspección pesquera de la Junta de Andalucía, se realizará la comprobación de las características de todos los artes autorizados, procediéndose a su inmovilización y precintado correspondiente, poniéndolos a disposición del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, cuando se detecten irregularidades o incumplimientos respecto a lo establecido en la presente disposición.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7.1, podrá dar lugar a la adopción de las medidas provisionales y a la imposición de las sanciones accesorias previstas en los artículos 94 y 106 de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Disposición transitoria primera. Aplicación a las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica.

Aquellas embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica, incluidas en el correspondiente Censo, que no se ajusten a las medidas establecidas en apartado primero del Anexo de la presente Orden, mantendrán su autorización en tanto no causen baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. Dichas embarcaciones podrán ser aportadas como bajas para los proyectos de nueva construcción conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre construcción de buques pesqueros.

En cuanto a la modificación de la cubierta superior de la draga hidráulica, expresada en el punto quinto del apartado segundo del Anexo de la presente Orden, se establece un plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la misma para su adecuación.

Disposición transitoria segunda. Documentación.

Hasta tanto se establezcan los modelos de documentos a los que se refiere el apartado cuatro del artículo ocho de la presente Orden, éstos se emitirán conforme a la normativa en vigor, añadiendo las menciones que se especifican en el apartado segundo del mismo artículo, referidas al comprador y al centro de expedición.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, y específicamente la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, modificada por la de 30 de junio de 2003.

Disposición final primera. Modificación.

La Orden de 10 de julio de 2001, por la que se establecen normas sobre los Censos de Embarcaciones Marisqueras con rastro y de Embarcaciones Autorizadas al uso de draga hidráulica, se modifica en su artículo 6, añadiendo el siguiente apartado:

«4. Ambas embarcaciones no tengan una diferencia de arqueo GT o TRB, superior al 20%».

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

1. Características técnicas de la embarcación de draga hidráulica: Eslora (L): 9,6 metros. Se define como Eslora (L): Se considerará igual al 96 por 100 de la eslora total en la flotación correspondiente al 85 por 100 del puntal mínimo

de trazado, medido desde el canto superior de la quilla, o la distancia existente entre la cara proel de la roda y el eje de la mecha del timón en esa flotación, si esta última magnitud es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada la flotación de referencia para medir la eslora será paralela a la flotación de proyecto. En los buques menores de 15 metros de eslora total, se podrá tomar como eslora L el 80 por 100 de dicha eslora total.

2. Características técnicas de la draga hidráulica:

- Longitud máxima del frente de la draga: 3 metros.
- Separación entre alambres en la parte inferior de la draga: 13 milímetros.
- Peso máximo: 600 kg. Podrá excederse este peso, y hasta un máximo de 1.200 Kg, cuando se acredite mediante Acta de Estabilidad de la Inspección de Buques, que la embarcación puede operar con seguridad con este sobrepeso.
- Presión máxima de las bombas: 3 Kg/cm².
- No existirá cubierta superior de chapa horadada, o de cualquier tipo, en la mitad de la draga comprendida entre la zona de alambres donde se retienen las capturas y la entrada del arte.

3. Características técnicas de las cribas de selección a bordo:

Para la clasificación de los moluscos capturados según las categorías de comercialización, las parrillas de selección tendrán las siguientes dimensiones:

Chirla extra:

- Separación de alambres paralelos: Mayor de 16 milímetros.
- Diámetro en las chapas perforadas: Mayor de 27 milímetros.

Chirla grande:

- Separación de alambres paralelos: Mayor de 14 milímetros.
- Diámetro en las chapas perforadas: Mayor de 23 milímetros.

Chirla normal:

- Separación de alambres paralelos: Mayor de 13 milímetros.
- Diámetro en las chapas perforadas: Mayor de 21 milímetros.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de octubre de 2005, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas correspondiente a la X Convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente.

El Decreto 126/2001, de 5 de junio, establece el Premio Andalucía de Medio Ambiente y en él se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para que anualmente convoque públicamente tal Premio.

En este marco, mediante Orden de 17 de agosto de 2005, se hizo pública la X Convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor medioambiental de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido de forma notoria a la conservación, protección y difusión de los valores ambientales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente edición ha traído como novedad la ampliación del Premio hasta ocho modalidades para satisfacer la exigencia

de dar un reconocimiento más pormenorizado por categorías que avalen los esfuerzos que entidades y personas en los diferentes ámbitos sociales y empresariales llevan a cabo para el logro de un Medio Ambiente sostenible. Ante dicha novedad, unida a la brevedad del plazo establecido en la Base 5.^a de la Orden de referencia para la presentación de candidaturas, la Consejería de Medio Ambiente estima conveniente la ampliación de este último para que exista un mayor plazo de tiempo durante el cual las entidades puedan presentar sus candidaturas.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo único. Ampliar hasta el 27 de octubre de 2005 el plazo de presentación de candidaturas señalado en la Base 5.^a de la Orden de 17 de agosto de 2005, por la que se hace pública la X Convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 2005.- La Consejera (Por Decreto 206/2004, de 11.5), El Vececonsejero, Juan Espadas Cejas.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 17 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 193, de 1 de octubre),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Secretaría General Técnica de

fecha 2.8.2005 (BOJA núm. 160, de 18.8), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de octubre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

ANEXO II

D.N.I.	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Código Pto.Trabajo	Pto.Trabajo adjud.
	Consejería/Organ. Autónomo	Centro Directivo	Centro Destino	Provincia	Localidad
28.615.350-S	GARCÍA	BRAVO	RUBÉN	6670210	ADJUNTO JEFE INFORMÁTICA
	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA	D. G. FUNCIÓN PÚBLICA	D. G. FUNCIÓN PÚBLICA	SEVILLA	SEVILLA

RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María Mercedes Castiñeira Sánchez como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva), a favor de doña María Mercedes Castiñeira Sánchez, para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, y la Resolución favorable adoptada por la Alcaldía de la citada Corporación con fecha 21 de septiembre de 2005 y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María Mercedes Castiñeira Sánchez, con DNI 44.210.367, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva). El presente nombramiento de funcionaria interina se autoriza hasta la cobertura del puesto de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por los procedimientos ordinarios de provisión de carácter definitivo o hasta la designación de funcionario con habilitación de carácter nacional mediante acumulación, comisión de servicios o nombramiento provisional entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de octubre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 10 de octubre de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A.2022), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer al público las listas en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Convocar a todos los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que, de acuerdo con la Comisión de Selección de estas pruebas, se celebrará en Sevilla, el día 29 de octubre de 2005, a las 10,00 horas en la Facultad de Matemáticas, Avda. Reina Mercedes, s/n.

Para entrar al examen, en el momento del llamamiento, los opositores deberán identificarse necesariamente con el DNI, carné de conducir o pasaporte, o resguardo de sustracción o pérdida del DNI certificado por la Policía Nacional, o denun-

cia de robo o sustracción del DNI realizada ante la Policía Nacional en las 24 horas anteriores a la realización del examen. Ningún otro documento distinto a los mencionados tendrá validez para acceder al Aula de examen. Asimismo, deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de octubre de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación discapacidad
16	Falta certificado de discapacidad
17	Falta revisión certificado discapacidad
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Sulayr.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Sulayr, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Sulayr fue constituida por la Asociación Sociedad Andaluza de Medicina Intensiva, Urgencias y Coronarias, el 14 de marzo de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Ildefonso Palacios Rafoso, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.160 de su protocolo. Esta escritura pública fue subsanada por otra, otorgada ante el mismo notario con fecha de 21 de junio de 2005, núm. 2.477.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

- Fomentar el desarrollo, estimular y contribuir a la enseñanza y divulgación de los siguientes campos relacionados con las Ciencias la Salud: Medicina Intensiva, Crítica y de Cuidados Coronarios. Medicina de Urgencias y Emergencias. Cuidados de Enfermería relacionados con el paciente crítico o urgente. Areas específicas de conocimiento relacionadas con la Resucitación Cardiopulmonar y los Cuidados Intensivos Básicos o Fundamentales. Cualquier línea nueva de formación continuada que impulse la SAMIUC.

- Facilitar y promocionar la investigación y formación continuada de los profesionales que ejercen su actividad en cualquiera de las modalidades recogidas en el numeral anterior, lo que redundará en una mejoría de la calidad asistencial.

- Formación en técnicas de reanimación cardiopulmonar a la población general, profesionales sanitarios dedicados a la asistencia del paciente crítico o urgente, profesionales no sanitarios intervinientes en situaciones de urgencia o emergencia médica, situaciones críticas o catastróficas, profesorado de instituciones docentes y personal sanitario en general entre otros.

- Prestar atención y apoyo a los familiares de enfermos críticos durante la enfermedad así como con posterioridad con el objetivo de la recuperación funcional e integral de los pacientes.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Virgen del Valle, núm. 26, de Sevilla, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en todo el territorio nacional.

Cuarto. Dotación.

La dotación, que fue desembolsada en su totalidad en el momento de la constitución de la Fundación, asciende a 30.000 euros.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: don Pedro Navarrete Navarro (Presidente), doña María Victoria de la Torre Prados (Vicepresidenta), don Juan Manuel Flores Cordero (Secretario General) y don Angel Custodio Sánchez Rodríguez (Tesorero), que ocupan los cargos, respectivamente, de Presidente, Vicepresidenta, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva la Sociedad Andaluza de Medicina Intensiva, Urgencias y Coronarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Sulayr, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, de Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/975.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 26 de septiembre de 2005.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se crea en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva) el puesto de trabajo de Oficial Mayor y se clasifica como Secretaría de clase tercera.

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), relativa a la creación en la plantilla de personal del Ayuntamiento del puesto de trabajo de Oficial Mayor, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, sobre la base del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2005.

Tramitado expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Crear en la plantilla del Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva) el puesto de trabajo de Oficial Mayor

y clasificarlo como Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de octubre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se suprime el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención de la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Zubia (Granada).

El Ayuntamiento de La Zubia (Granada) ha solicitado de esta Dirección General de Función Pública, mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de abril de 2004, la supresión del puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención, perteneciente a la Escala de Habilitación de carácter Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, y en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Suprimir el puesto de trabajo de Vicesecretaría-Intervención de la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Zubia (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el

artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa (Córdoba).

La Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa (Córdoba), mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2004, ha solicitado de esta Dirección General de Función Pública la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, perteneciente a la Escala de Habilitación de Carácter Nacional.

Se fundamenta la anterior solicitud en que las circunstancias económicas y de población que concurren en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa, le impiden mantener por sí sola dicho puesto de trabajo.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 4 y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Primero. Se acuerda la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa (Córdoba). Las funciones atribuidas al puesto suprimido serán ejercidas por funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad o por el sistema establecido en el artículo 31.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio Feria del Olivo de Montoro (Córdoba).

El Consorcio Feria del Olivo de Montoro (Córdoba), mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2005 ha solicitado de esta Dirección General de Función Pública la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería pertenecientes a la Escala de Habilitación de Carácter Nacional y la acumulación de sus funciones a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten dichos cargos en el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).

Se fundamenta la anterior solicitud en que, en el momento de constitución del Consorcio no resulta conveniente la creación de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, siendo el posterior funcionamiento del Consorcio el que realmente refleje elementos para la clasificación de los puestos que en su momento se creen.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 4 y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Primero. Se acuerda la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio Feria del Olivo de Montoro (Córdoba).

Segundo. Se autoriza la acumulación de las funciones de los puestos de Secretaría e Intervención del Consorcio Feria del Olivo de Montoro (Córdoba), a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten dichos cargos en el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), hasta tanto se acuerde la creación y clasificación de los citados puestos.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados

desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 27 de septiembre de 2005, del Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias de documentos.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención al ciudadano, establece en su artículo 23 que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos privados o públicos, realizadas mediante cotejo con los originales y en los que se estampará si procediera la correspondiente diligencia de compulsas, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado, de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro.

El Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación Provincial, como responsable del Registro General establecido en la misma, por razones técnicas y para agilizar los procedimientos, cree necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, el Servicio de Atención al Ciudadano ha acordado y esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer público el Acuerdo de 27 de septiembre de 2005, del Servicio de Atención al Ciudadano por el que se delega la competencia para expedir copias autenticadas mediante cotejo a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo de esta Resolución, ocupados por el personal funcionario de carrera o personal funcionario interino.

Segundo. Esta delegación será revocable en cualquier momento, se ejercerá en todo caso con sujeción al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención al ciudadano, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero. En las copias autenticadas en las que se estampe la correspondiente diligencia de compulsas en virtud de la presente delegación se indicará expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 28 de septiembre de 2005.- El Delegado, Alejandro Zubeldía Santoyo.

A N E X O

Código: 9066510.

Denominación del puesto: Auxiliar de Gestión.

Código: 9066610.

Denominación del puesto: Administrativo.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la modificación de los artículos primero al sexto ambos inclusive del vigente Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (Cód. 7100812).

Visto el acuerdo de modificación de los artículos primero al sexto inclusive suscrito por la Comisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (Cód. 7100812), con fecha 7 de julio de 2005, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de junio de 2005, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 21 de junio de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del mencionado acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

En Sevilla, en la sede social de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (en adelante Deporte Andaluz), a 7 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, los siguientes Delegados de Personal y representantes de los trabajadores (RT):

- Don Javier Merchán Pérez (UGT).
- Don Víctor Torres Palomino (CC.OO.).
- Doña Valle García Pujol (CSI-CSIF).
- Don Manuel Tovar Gómez (G.I.).

Y de otra, los siguientes representantes de Deporte Andaluz:

- Doña Elisa Fernández Pareja.
- Doña M.^a Desirée Aguayo Colomar.
- Don Rafael Barón Esquivias.
- Don Antonio Muñoz Ruiz.

Asimismo asisten a la reunión, en su respectiva condición de asesor de la Empresa, el Letrado don José Luis Ramírez López, y de asesor de la representación de los trabajadores, don Francisco Gascón Aguilar.

INTERVIENEN

Los Delegados de Personal, en dicha condición y como únicos representantes legales de los trabajadores de la Empresa, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Convenio Colectivo vigente, en relación con lo dispuesto en los artículos 87.1 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, con las facultades necesarias para proceder de común acuerdo con la representación de la Empresa a la modificación de los artículos 1, 23.A), párrafo quinto del artículo 35 y los Anexos I, II, III y IV del referido Convenio Colectivo.

Los representantes de la empresa en dicha condición, conferida por expresa designación del Sr. Consejero Delegado realizada con fecha 1 de los corrientes, con las facultades necesarias para proceder de común acuerdo con los representantes de los trabajadores a la modificación de los referidos artículos y anexos del Convenio Colectivo.

Y reconociéndose mutua y recíprocamente su respectivas representación, legitimación y capacidad necesarias para convenir la modificación del Segundo Convenio Colectivo de Deporte Andaluz, en primer lugar

MANIFIESTAN

I. Que las partes aquí reunidas negociaron, aprobaron y suscribieron el Convenio Colectivo de referencia, que fue presentado ante el Registro de Convenios Colectivos de ámbito interprovincial (Código del Convenio 7100812), publicado en el BOJA núm. 225, de fecha 21 de noviembre de 2003.

II. Que las partes consideran conveniente establecer un nuevo modelo organizativo del equipo directivo, en el marco de una relación de mutua confianza y con una más clara delimitación y diferenciación de las responsabilidades asumidas por los directivos, respecto al conjunto de trabajadores de la Empresa y, consecuentemente, a las funciones que corresponden a sus representantes legales. Y todo ello, de manera que sean respetados los legítimos derechos de los trabajadores que sean llamados, en esa relación de confianza, a tareas directivas; lo que se considera factible con la simple profundización y desarrollo de la regulación sobre el personal de libre designación contenida en el Convenio Colectivo, mediante la concertación de un pacto extraestatutario sobre condiciones sociolaborales aplicables al personal directivo, en tanto ostente dicha condición y sin perjuicio de su posible continuidad en la plantilla de la Empresa, cuando por su propia voluntad o por pérdida de la mutua confianza exigida para el desempeño de tareas directivas cesen en tal condición.

III. Que, una vez convenido con los interesados el referido Pacto (al que todos los Delegados de Personal de Deporte Andaluz, en su condición de representantes legales del conjunto de los trabajadores, han prestado su conformidad), y obtenido el previo y preceptivo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por afectar a personal de una empresa pública, las partes

han convenido, a su vez, la modificación de los artículos 1, 23.A), párrafo quinto del artículo 35 y los Anexos I, II, III y IV del referido Convenio Colectivo, conforme a los siguientes

ACUERDOS

Primero. Se modifica en su integridad el contenido y redacción actual del artículo 1.º del Convenio Colectivo de Deporte Andaluz, que pasa a tener el siguiente contenido y redacción:

«Artículo 1. Ambito funcional y personal.

1. El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones jurídico laborales entre la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (en adelante Deporte Andaluz) y los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa.

Cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, expresa o tácita, que se haga en el articulado del presente Convenio Colectivo al trabajador o trabajadores de la Empresa habrá de entenderse realizada a todos, hombres y mujeres, en la primera acepción del término relativa a los primeros establecida en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, salvo que expresamente se determine otra cosa. De igual modo, por idénticas razones de exclusión de cualquier atisbo de discriminación por motivo de sexo, las denominaciones de todas las categorías profesionales expresadas en el texto del presente Convenio Colectivo deberán entenderse referidas a ambos géneros, esto es a mujeres y hombres.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero, Consejero Delegado o miembro de los órganos de administración de Deporte Andaluz, siempre que dicha actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tales cargos.

b) El personal de alta dirección y directivo, al que se refiere el Real Decreto 1382/85, de 1.º de agosto; así como el personal cuyas funciones sean consideradas como directivas, con pacto extraestatutario propio, que le será aplicable mientras desempeñe dichas funciones.»

Segundo. Se modifica el párrafo primero del apartado «A)» del artículo 23, que pasa a tener el siguiente contenido y redacción:

«Siempre que se produzca una vacante, será cubierta teniendo en cuenta prioritariamente los siguientes criterios:»

Tercero. Se modifica el párrafo quinto del artículo 35, que pasa a tener el siguiente contenido y redacción:

«Podrán resultar beneficiarios de estas ayudas el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio, cónyuge o pareja de hecho (registro de parejas) e hijos.»

Cuarto. Se suprime de los Anexos I, II, III y IV la categoría de Director de Area (Grupo I, Nivel A).

Quinto. Las antedichas modificaciones entrarán en vigor el próximo día 1.º de julio del corriente año, con independencia de las fechas de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y publicación en el BOJA.

Sexto. Los aquí reunidos facultan expresamente a doña M.^a Desirée Aguayo Colomar, para que en su condición de Directora del Area de Administración de Deporte Andaluz, realice cuantos trámites sean necesarios para inscribir en el Registro de Convenios Colectivos Interprovinciales los anteriores acuerdos.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento en cuatro originales, firmados en el lugar y fecha que figura en su encabezamiento.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Kickboxing.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 9 de septiembre de 2005, se ratificaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Kickboxing y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Kickboxing, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE KICKBOXING

TITULO I

DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Kickboxing, en lo sucesivo F.A.K., es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del Kickboxing y disciplinas asociadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La F.A.K. se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La F.A.K. está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Kickboxing ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Kickboxing representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Kickboxing está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en el municipio de Fuente Vaqueros, 18340 (Granada), C/ José Bergamín, s/n. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La F.A.K. se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la F.A.K. las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte del Kickboxing y disciplinas asociadas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La modalidad deportiva Kickboxing, cuya práctica y desarrollo compete a la F.A.K., recoge una modalidad principal llamada Kickboxing americano y otras modalidades no principales denominadas Kickboxing Oriental, Kickboxing Defensa Personal y Aero-Kick-Boxing.

En la especialidad Kickboxing Americano existirán tantas pruebas en Formas, Semi-Contact, Light-Contact y Full-Contact, como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica, asimismo en la especialidad de Kickboxing Oriental existirán tantas pruebas Low-Kick, Oriental-Style, Thai-Boxing (Muay-Thai) y Body-Contact, como categorías de peso se establecen en su reglamentación técnica.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Kickboxing ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la F.A.K.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Kickboxing, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8. Otras funciones.

La F.A.K., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce, además, las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de Kickboxing y sus disciplinas asociadas.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la F.A.K. se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la F.A.K. tenga atribuidas.

TITULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

La licencia federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la F.A.K. y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la federación perderá la licencia federativa por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c) requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPITULO II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la F.A.K. los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.
- b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la F.A.K. deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la F.A.K., de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la F.A.K.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la F.A.K., conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la F.A.K.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la F.A.K.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la F.A.K., mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo, perderán la condición de miembro de la F.A.K. cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la F.A.K., y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la F.A.K., con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la F.A.K., para sus miembros.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la F.A.K.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la F.A.K.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la F.A.K.
- d) Poner a disposición de la F.A.K. a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que la desarrollan.
- e) Poner a disposición de la F.A.K. a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPITULO III

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros

Sección 1.^a Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la F.A.K.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la F.A.K., y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la F.A.K.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la F.A.K.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la F.A.K. por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.^a Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte del Kickboxing y sus disciplinas asociadas, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la F.A.K., y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la F.A.K., con derecho a voz y voto.
- c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del Kickboxing y sus disciplinas asociadas.
- d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte de Kickboxing y disciplinas asociadas.
- e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.
- f) Ser informado sobre las actividades federativas.
- g) Separarse libremente de la F.A.K.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la F.A.K.
- d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
- e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.

Sección 3.^a Los técnicos

Artículo 26. Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Kickboxing y sus disciplinas asociadas, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.
Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la F.A.K. y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la F.A.K., con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Kickboxing y disciplinas asociadas.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la F.A.K.

Artículo 28. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la F.A.K.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la F.A.K.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los jueces y árbitros

Artículo 29. Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la F.A.K. y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la F.A.K., con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de Kickboxing y disciplinas asociadas.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la F.A.K.

Artículo 31. Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la F.A.K.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la F.A.K.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO III

LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

Organos federativos

Artículo 32. Organos federativos.

Son órganos de la Federación Andaluza de Kickboxing:

a) De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

b) De administración:

- El Secretario General.
- El Interventor.

c) Técnicos:

- El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.
- El Comité de Entrenadores.
- Los Comités Específicos.

d) Los Comités Disciplinarios.

e) La Comisión Electoral.

f) Las Delegaciones Territoriales.

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la F.A.K. y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la F.A.K.:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la F.A.K.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o acti-

vidades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la F.A.K. resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la F.A.K. o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el orden del día.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación

de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales. Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la F.A.K. presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el orden del día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la F.A.K. que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la F.A.K. lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPITULO III

El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la F.A.K. es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la F.A.K., así como a los Delegados Territoriales de la misma.

Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la F.A.K. será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la F.A.K. deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la F.A.K. se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará:

- Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- Por fallecimiento.
- Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.

f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.

g) Por incapacidad legal sobrevenida.

h) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la F.A.K. habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la F.A.K.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la F.A.K. podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la F.A.K.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la F.A.K. será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la F.A.K.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.A.K. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la F.A.K., elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas Andaluzas, concesión de honores y recompensas, y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos Federativos.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

La Secretaría General

Artículo 64. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la F.A.K. que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66, estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la F.A.K., y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la F.A.K.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los Libros federativos.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la F.A.K.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la F.A.K.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la F.A.K.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la F.A.K., recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados, y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la F.A.K. ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la F.A.K.

CAPITULO VI

El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la F.A.K. es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO VII

El Comité Técnico de Arbitros o Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de Kickboxing se constituye el Comité Técnico de Arbitros o Jueces, cuyo Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la F.A.K.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Arbitros o Jueces las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPITULO VIII

El Comité de Entrenadores

Artículo 71. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la F.A.K.

Artículo 72. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la F.A.K. y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO IX

Los Comités específicos

Artículo 73. Comités específicos.

1. Se podrán crear comités específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la F.A.K. o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para la que han sido creados, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomienden.

CAPITULO X

Los Comités Disciplinarios

Artículo 74. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Kickboxing son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la F.A.K.

Artículo 75. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso, se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPITULO XI

La Comisión Electoral

Artículo 76. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la F.A.K. se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPITULO XII

Organización territorial

Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales

Artículo 78. La estructura territorial.

La estructura territorial de la F.A.K. se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 79. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la F.A.K., ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 80. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Sección 2.ª El Delegado Territorial

Artículo 81. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la F.A.K.

Artículo 82. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 83. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 84. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario,

Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la F.A.K., será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la F.A.K.

TITULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 85. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la F.A.K.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 86. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 87. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS

Artículo 88. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Kickboxing en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los ini-

ciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 89. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Kick-boxing en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 90. Potestad disciplinaria deportiva.

La F.A.K. ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: Clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la F.A.K.

Artículo 91. Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la F.A.K. a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 92. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

TITULO VII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 93. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la F.A.K., podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 94. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 95. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 96. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 97. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 98. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 99. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 100. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACION

Artículo 101. Presupuesto y patrimonio.

1. La F.A.K. tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la F.A.K. está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La F.A.K. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 102. Recursos.

1. Son recursos de la F.A.K., entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que puedan concederle las entidades públicas.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la F.A.K. deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Kickboxing», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 103. Contabilidad.

1. La F.A.K. someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables. El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La F.A.K. ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la F.A.K.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 104. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas.

Artículo 105. Auditorías.

La F.A.K. se someterá, cada dos años, como mínimo, o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La F.A.K. remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 106. Subvenciones y ayudas públicas.

La F.A.K. asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella, conforme a lo establecido legalmente.

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 107. Libros.

1. La Federación Andaluza de Kickboxing llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la F.A.K.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la F.A.K. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la F.A.K. y también se anotará la salida de escritos de la F.A.K. a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la F.A.K. y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X

LA DISOLUCION DE LA F.A.K.

Artículo 108. Causas de disolución.

La F.A.K. se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del orden del día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 109. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora del patrimonio de la F.A.K., con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 110. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el orden del día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos

frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de septiembre de 2005, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 737/05, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Sindicato Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (Sección Primera/12) el recurso contencioso-administrativo número 737/05 contra la Orden de 7 de febrero de 2005, por la que establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital de Poniente (BOJA núm. 30, de 11 de febrero).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 737/05.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (Sección Primera/12).

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 28 de septiembre de 2005, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 738/05, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Sindicato Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (Sección Primera/12) el recurso contencioso-administrativo número 738/05 contra la Orden de 7 de febrero de 2005, por la que establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 30, de 11 de febrero).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 738/05.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (Sección Primera/12).

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION

DECRETO 311/2005, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de Andalucía.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla en el Título II, Capítulo I, las enseñanzas de artes plásticas y diseño dentro de las enseñanzas artísticas, comprendiendo estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño en sus diversas modalidades y la conservación y restauración de bienes culturales. A su vez, las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizan en ciclos de formación específica. Por otra parte, los estudios de diseño y los de conservación y restauración de bienes culturales tienen la consideración de estudios superiores.

El artículo 7.3. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, incluye las Enseñanzas Artísticas dentro de las enseñanzas escolares de régimen especial.

Cada Escuela de Arte, dentro del marco de autonomía pedagógica que reconocen las mencionadas Leyes Orgánicas, debe adoptar un modelo de organización y funcionamiento que permita dar respuesta a las características del alumnado, al mismo tiempo que favorezca la participación de los distintos sectores que constituyen su comunidad escolar.

Todo ello supone la necesidad de regular determinados aspectos en la organización, funcionamiento y gobierno de las Escuelas de Arte, de manera que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha dinámicas de funcionamiento diferentes, que, garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, concreten tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como los que se refieren a la del trabajo académico y a la organización social del centro.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 6/1983, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, con informe favorable del Consejo Escolar de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de octubre de 2005,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de Andalucía, que se inserta en el anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación de la composición del Consejo Escolar de la Escuela.

1. En aquellas Escuelas en que, por aumento del número de alumnos y alumnas, procediera una composición distinta del Consejo Escolar según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, los nuevos representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa que deban incorporarse a este órgano colegiado lo harán de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 19 del mencionado Decreto en lo que a cobertura de vacantes se refiere.

2. Si, por el contrario, se produjera una disminución del número de alumnos y alumnas que conllevara una reducción en el número de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar, perderán la condición de miembros de este órgano colegiado, para ajustarse a la nueva composición, aquéllos a los que correspondiera en función del menor número de votos obtenidos en el proceso electoral celebrado en su día.

Disposición transitoria única. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como los órganos de coordinación docente, continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que se produzca antes alguna de las causas de cese que se contempla en la normativa vigente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga o contradiga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

A N E X O

REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ESCUELAS DE ARTE DE ANDALUCIA

TITULO I

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de las Escuelas de Arte.

1. Las Escuelas de Arte, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, son centros docentes públicos que imparten enseñanzas de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

2. Asimismo podrán impartir enseñanzas de Bachillerato en su modalidad de Artes y aquellas otras que autorice la Consejería de Educación.

3. La autorización para impartir dichas enseñanzas corresponde a la Consejería de Educación.

Artículo 2. Creación y supresión de las Escuelas de Arte.

La creación y supresión de las Escuelas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Educación.

Artículo 3. Modificación de enseñanzas.

La Consejería de Educación podrá modificar las enseñanzas que imparten las Escuelas de Arte en función de la planificación de las mismas.

Artículo 4. Denominación de las Escuelas de Arte.

1. Las Escuelas de Arte tendrán la denominación específica que apruebe la Consejería de Educación a propuesta del Consejo Escolar de la Escuela.

2. No podrá existir más de una Escuela de Arte con la misma denominación específica.

3. La denominación de la Escuela de Arte figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

TITULO II

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTE

CAPITULO I

Régimen académico

Artículo 5. Autonomía pedagógica y organizativa de las Escuelas de Arte.

1. Las Escuelas de Arte gozarán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica en los términos recogidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente Proyecto de Escuela.

2. Asimismo, la Administración educativa fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de las Escuelas de Arte y favorecerá y estimulará el trabajo en equipo del profesorado.

Artículo 6. El Proyecto de Escuela.

1. El Proyecto de Escuela es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad de la Escuela, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos y artísticos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretenden conseguir y expresa la estructura organizativa de la Escuela. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a la Escuela.

2. Cada Escuela de Arte elaborará un Proyecto de Escuela. Corresponde al equipo directivo coordinar su elaboración en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar de la Escuela y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores y Profesoras, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y las de Alumnos y Alumnas, que deberán tener en cuenta el contexto socioeconómico del centro y las necesidades, demandas, contextos y situaciones educativas del alumnado. En todo caso, se garantizarán los principios y objetivos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el objetivo de la igualdad por razón de género.

3. El Proyecto de Escuela incluirá las Finalidades Educativas de la Escuela, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. El Proyecto de Escuela y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Escolar de la Escuela, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores y Profesoras en lo que se refiere al Proyecto Curricular.

Artículo 7. Las Finalidades Educativas de la Escuela.

1. Las Finalidades Educativas de la Escuela constituyen la opción que realiza la comunidad educativa, concretando y priorizando los principios, los valores y las normas establecidas por el ordenamiento legal vigente, que dotan de identidad y estilo propio a cada Escuela.

2. En aquellas Escuelas de Arte que, por ser de nueva creación o por cualquier otra circunstancia, no tengan definidas sus Finalidades Educativas, en el seno del Consejo Escolar de la Escuela, se procederá a constituir una comisión paritaria, con participación de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas que será aprobada por el Consejo Escolar de la Escuela antes de la finalización del mes de noviembre del correspondiente curso académico.

Artículo 8. El Proyecto Curricular de Escuela.

1. El Proyecto Curricular de la Escuela constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente y tiene como finalidad que el alumnado alcance las capacidades previstas en los objetivos de cada una de las enseñanzas que se imparten, en coherencia con las Finalidades Educativas de la misma.

2. El Proyecto Curricular deberá incluir de manera coordinada los proyectos curriculares de cada uno de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se impartan en la Escuela y, en su caso, los proyectos curriculares del Bachillerato en su modalidad de Artes y de aquellas otras enseñanzas que se impartan en la Escuela.

3. El proyecto curricular de cada una de las enseñanzas incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) La adecuación de los objetivos generales de cada uno de los ciclos formativos que se imparten y, en su caso, del Bachillerato en su modalidad de Artes, al contexto socioeconómico, profesional, artístico y cultural de la Escuela, así como a las características del alumnado.

b) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.

c) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción del alumnado.

d) Las orientaciones para fomentar la interdisciplinariedad entre los módulos de cada ciclo formativo, así como entre las materias del Bachillerato.

e) Los criterios pedagógicos y didácticos sobre la distribución del horario lectivo y la utilización de los espacios formativos que son requeridos, así como, la planificación, organización y asignación horaria de los módulos de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y de Proyecto

u Obra final, en el caso de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

f) La organización de los itinerarios y los criterios para determinar la oferta de materias optativas que realizará la Escuela, cuando se imparta la modalidad de Artes del Bachillerato.

g) Los criterios para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para el alumnado con necesidades educativas especiales que, en su caso, realicen alguna de las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Arte, de acuerdo con la normativa que a tal efecto dicte la Consejería de Educación.

h) El plan de acción tutorial y de orientación educativa, profesional y para la promoción artística e inserción laboral de los alumnos y alumnas.

i) El plan de formación del profesorado.

j) Los criterios para elaborar las programaciones didácticas de los Departamentos, reguladas en el artículo 12 de este Reglamento.

k) Los criterios para elaborar la programación de las actividades referidas a la promoción artística y profesional y las de carácter complementario y extraescolar.

l) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto Curricular.

m) Las orientaciones para conseguir el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, a que se refieren los artículos 35 y 36 del presente Reglamento, bajo la supervisión del equipo directivo, coordinará la elaboración del Proyecto Curricular y su posible modificación.

5. Sin perjuicio de que forme parte del Proyecto de Escuela, el Proyecto Curricular y sus modificaciones serán aprobados por el Claustro de Profesores y Profesoras.

6. Las Escuelas de Arte de un área geográfica determinada podrán elaborar un Proyecto Curricular conjunto. En cualquier caso, dicho Proyecto habrá de ser aprobado en cada una de las Escuelas.

7. El profesorado programará su actividad a desarrollar en el aula de acuerdo con el currículo y en consonancia con el Proyecto Curricular de la Escuela y la programación didáctica del Departamento.

Artículo 9. El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento es el instrumento que establece la estructura organizativa y funcional adecuada para alcanzar las Finalidades Educativas y el desarrollo y aplicación del Proyecto Curricular.

2. Teniendo en cuenta los recursos y características propios de la Escuela de Arte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

b) El funcionamiento de la Comisión de Convivencia, la Comisión Económica y las Comisiones constituidas por el Consejo Escolar para asuntos específicos, al amparo de la normativa vigente.

c) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

d) Los cauces de colaboración entre los distintos órganos de gobierno, de participación y los de coordinación docente de la Escuela de Arte.

e) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales de la Escuela de Arte, así como las normas que permitan su correcto uso.

f) La organización y distribución del tiempo escolar, que incluirá, en todo caso, el destinado a impulsar las relaciones de la Escuela de Arte con las Instituciones de su entorno.

g) En general, las previsiones recogidas en la normativa vigente, así como todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la Escuela de Arte no contemplados en la citada normativa a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus modificaciones serán elaborados por el equipo directivo, contando con las aportaciones del Claustro de Profesores y Profesoras, de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, de las Asociaciones de Alumnos y Alumnas y de los restantes sectores de la comunidad educativa, y aprobados por el Consejo Escolar de la Escuela.

Artículo 10. El Plan Anual de Escuela.

1. El Plan Anual de Escuela es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Escuela.

2. El contenido del Plan Anual de Escuela favorecerá la igualdad entre mujeres y hombres, así como un tratamiento no sexista de la información, del lenguaje y de las imágenes, y será el siguiente:

a) Concreción de los objetivos generales para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Escuela y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario general de la Escuela de Arte, del alumnado y del personal docente y de administración y servicios, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las complementarias y extraescolares, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores y Profesoras y la normativa vigente.

c) Programación de las diferentes actividades docentes, incluidas las programaciones didácticas, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado y la normativa vigente y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el Proyecto Curricular de Escuela.

d) Programación de las actividades complementarias y extraescolares a que se refiere el artículo 34.a) de este Reglamento.

e) Programación de las actividades artísticas de la Escuela.

f) Programación de las actividades de acción tutorial y de orientación educativa, profesional y para la inserción laboral del alumnado.

g) Programación de las actividades de formación del profesorado que incluirá, en su caso, medidas que faciliten la formación de todo el personal.

h) Previsión de convenios y acuerdos de colaboración con otras Instituciones.

i) Plan de reuniones de los órganos de participación.

j) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección elaborado por la Escuela de Arte.

k) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de Escuela.

3. El equipo directivo coordinará la elaboración del Plan Anual de Escuela teniendo en cuenta que los Departamentos y el Claustro de Profesores y Profesoras deberán elaborar y aprobar, respectivamente, los aspectos docentes del mismo, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en el Proyecto Curricular.

Los distintos sectores de la comunidad educativa, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al Plan Anual de Escuela.

4. El Plan Anual de Escuela será aprobado por el Consejo Escolar de la Escuela, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores y Profesoras.

5. Una vez aprobado el Plan, la Dirección de la Escuela de Arte enviará, antes de la finalización del mes de noviembre

de cada año académico, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación. Asimismo, enviará una certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar de la Escuela en que se aprobó dicho Plan.

6. Al menos una vez al trimestre se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Escuela por el Consejo Escolar de la Escuela. En estas revisiones se hará referencia a los distintos apartados incluidos en él.

Artículo 11. La Memoria Final de Curso.

1. La Memoria Final de Curso recogerá el resultado del proceso de autoevaluación que la Escuela de Arte deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan Anual de Escuela.

2. Dicha autoevaluación tendrá como referentes los objetivos establecidos en el Plan Anual de Escuela y consistirá en una valoración del cumplimiento de los diferentes apartados y actuaciones programados en el mismo, así como del funcionamiento global de la Escuela, de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios externos y de las actuaciones de dichos servicios en la Escuela. Incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora.

3. La Memoria Final de curso valorará el grado de coherencia y compromiso de la Escuela de Arte con el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Igualmente, esta aportará datos desagregados por sexos en todos aquellos aspectos que permitan mostrar la situación y posición de hombres y mujeres de la Escuela.

4. El equipo directivo coordinará la elaboración de la Memoria Final de Curso, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesores y Profesoras, con base en las valoraciones realizadas por los distintos Departamentos.

5. El personal de administración y servicios y las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y las de Alumnos y Alumnas, así como la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas a la Memoria Final de Curso.

6. La Memoria Final de Curso será aprobada por el Consejo Escolar de la Escuela.

7. Asimismo, el Consejo Escolar de la Escuela determinará las conclusiones más relevantes de la Memoria Final de Curso para su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión en que fue aprobada, junto con una certificación del acta de dicha sesión.

Artículo 12. Las programaciones didácticas.

1. Cada Departamento didáctico elaborará, para su inclusión en el Plan Anual de Escuela, la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, agrupadas en los cursos y grados correspondientes, siguiendo las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. La programación didáctica de los Departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos para cada uno de los módulos o materias asignadas al mismo:

a) La distribución temporal de objetivos, contenidos y criterios de valoración y calificación de las distintas enseñanzas impartidas, así como la organización y secuencia de los contenidos en el curso correspondiente, debiendo especificarse, en ambos aspectos, la forma en que se incorporan los temas transversales del currículo.

b) La metodología a aplicar y los materiales didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos y alumnas.

c) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular.

d) Las actividades de recuperación para el alumnado de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño con módulos pendientes de evaluación positiva y las fechas en las que se llevará a cabo la evaluación de los mismos.

e) Las actividades de recuperación para los alumnos y alumnas de Bachillerato con materias pendientes de evaluación positiva, así como los refuerzos para lograr dicha recuperación.

f) Las actividades formativas y artísticas que se proponen realizar desde el Departamento para su inclusión en la programación anual de actividades complementarias y extraescolares, prestando una especial atención a aquellas que estén relacionadas con la orientación y promoción artística y profesional del alumnado.

g) Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

h) El procedimiento para realizar su seguimiento, con objeto de comprobar el cumplimiento y, en su caso, introducir mejoras.

3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los Departamentos a los que pertenezca. En caso de que algún profesor o profesora decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del Departamento, consensuada por el conjunto de sus miembros, dicha variación y su justificación, deberán ser incluidas en la programación didáctica del Departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar la normativa vigente, así como las decisiones generales adoptadas en el Proyecto Curricular de Escuela.

CAPITULO II

Régimen económico

Artículo 13. Autonomía en la gestión económica de las Escuelas de Arte.

1. Las Escuelas de Arte dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

2. Sin perjuicio de que las Escuelas de Arte reciban los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos, los centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y previa aprobación de su Consejo Escolar, podrán obtener ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como cualesquiera otros fondos procedentes de Entes públicos, privados o particulares, los cuales se aplicarán a los gastos de funcionamiento de dichas Escuelas.

3. La persona titular de la Consejería de Educación podrá delegar en los órganos de gobierno de las Escuelas de Arte la adquisición de bienes, la competencia para la celebración de contratos de obras, servicios y suministros, con las condiciones, requisitos y límites establecidos en las disposiciones vigentes. Las Escuelas estarán sometidas a las disposiciones vigentes que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACION EN EL CONTROL Y GESTION DE LAS ESCUELAS DE ARTE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Organos de gobierno y de participación en el control y gestión.

Las Escuelas de Arte tendrán los siguientes órganos:

a) De gobierno: Director o Directora, Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria y, en su caso, Vicedirector o Vicedirectora. En determinadas Escuelas se podrá establecer, asimismo, Jefaturas de Estudios adjuntas que dependerán directamente del Jefe o Jefa de Estudios.

b) De participación en el control y gestión de la Escuela: Consejo Escolar de la Escuela y Claustro de Profesores y Profesoras.

CAPITULO II

Organos de gobierno

Artículo 15. El equipo directivo de la Escuela de Arte.

1. Los titulares de los órganos de gobierno constituyen el equipo directivo de la Escuela y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. La composición del equipo directivo será la siguiente:

a) Un Director o Directora, un Jefe o Jefa de Estudios y un Secretario o Secretaria.

b) En las Escuelas de Arte que tengan 16 o más unidades existirá, además, un Vicedirector o Vicedirectora.

c) En las Escuelas de Arte de 20 a 29 unidades, o que estén autorizadas a impartir enseñanzas en turnos de mañana y tarde, existirá un Jefe o Jefa de Estudios adjunto.

d) En las Escuelas de Arte de 30 o más unidades serán dos los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos.

3. Para el cómputo de las unidades, a efectos de establecer los distintos órganos de gobierno, se tendrá en cuenta el número total de unidades de todas las enseñanzas que se impartan en las Escuelas.

4. El equipo directivo tendrá las siguientes competencias:

a) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela de Arte.

b) Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida de la Escuela de Arte, respetando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas de la Escuela de Arte.

d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia en el centro.

e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar de la Escuela y del Claustro de Profesores y Profesoras en el ámbito de sus respectivas competencias.

f) Coordinar la elaboración del Proyecto de Escuela, del Plan Anual de Escuela y de la Memoria Final de Curso.

g) Elaborar la propuesta y las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

h) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.

i) Colaborar con la Administración educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

Artículo 16. Selección, nombramiento y cese del Director o Directora de la Escuela de Arte.

La selección, nombramiento y cese del Director o Directora se atenderá a lo establecido en el Decreto 431/2004, de 15 de junio, por el que se regula la selección, formación inicial y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y normativa que lo desarrolle.

Artículo 17. Competencias del Director o Directora de la Escuela de Arte.

1. El Director o Directora tendrá las siguientes competencias:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela de Arte, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los restantes órganos de gobierno de la misma.

b) Ostentar la representación de la Escuela de Arte y representar a la Administración educativa en la misma, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.

c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos de la Escuela de Arte, así como formar parte de los órganos consultivos de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación que se establezcan.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la Escuela de Arte y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto y ordenar los pagos.

g) Visar las certificaciones y documentos oficiales.

h) Proponer el nombramiento y cese de los restantes miembros del equipo directivo, de los Jefes o Jefas de Departamento y de los tutores o tutoras, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

i) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y proporcionar los medios precisos para el más eficaz ejercicio de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión del profesorado, de los padres y madres, del alumnado y del personal de administración y servicios.

j) Convocar y presidir los actos académicos y artísticos, así como las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y Profesoras, del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y de los demás órganos de la Escuela de Arte y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.

k) Favorecer la convivencia en la Escuela de Arte y garantizar que el procedimiento seguido para imponer las correcciones de conducta que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente, se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y a los criterios fijados por el Consejo Escolar de la Escuela.

l) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que, en aplicación del artículo 13.3 del presente Reglamento, se determine a tales efectos.

m) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones que periódicamente se lleven a cabo.

n) Promover planes de mejora de la Escuela de Arte, así como fomentar los proyectos educativos y artísticos que atiendan las necesidades de toda la comunidad educativa y, en especial, la formación permanente del alumnado.

ñ) Firmar acuerdos o convenios de colaboración con organismos o entidades para la formación del alumnado en centros de trabajo.

o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

2. En las Escuelas de Arte donde no exista Vicedirector o Vicedirectora, el Director o Directora asumirá, además, las competencias recogidas en las letras d), e), f) y g) del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 18. Designación y nombramiento del Vicedirector o Vicedirectora, del Jefe o Jefa de Estudios, del Secretario o Secretaria y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos de la Escuela de Arte.

1. El Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria y, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos serán profesores o profesoras, funcionarios o funcionarias de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en la Escuela de Arte, nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección, previa información al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela en sesión extraordinaria convocada al efecto.

En situaciones excepcionales, podrá ser designado un profesor o profesora de la Escuela que no tenga destino definitivo en la misma. A estos efectos, la Dirección podrá elevar una propuesta razonada a la correspondiente Delegación Provincial para su nombramiento, previa información al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela en sesión extraordinaria convocada al efecto.

2. No podrán ser nombrados Vicedirector o Vicedirectora, Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria, ni Jefes o Jefas de Estudios adjuntos los profesores o profesoras que, por cualquier causa, no fueran a prestar servicio en la Escuela de Arte en el curso académico siguiente.

3. En el caso de Escuelas de Arte de nueva creación, el Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria, y en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos serán nombrados directamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

4. La duración del mandato del Jefe o Jefa de Estudios, del Secretario o Secretaria y, en su caso, del Vicedirector o Vicedirectora y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos será la que corresponda al Director o Directora que los hubiera designado, salvo que, como consecuencia de una disminución en el número de unidades de la Escuela de Arte, no procediera la existencia del Vicedirector o Vicedirectora o de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos.

5. La Dirección de la Escuela de Arte remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación la propuesta de nombramiento del profesorado por él designado para ocupar los cargos de Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria y, en su caso, Vicedirector o Vicedirectora y Jefes o Jefas de Estudios adjuntos. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con los mismos efectos que para el Director o Directora, salvo aquellos supuestos en que la designación se produjera en fecha distinta, en cuyo caso el nombramiento coincidirá con esta última.

Artículo 19. Competencias del Vicedirector o Vicedirectora de la Escuela de Arte.

El Vicedirector o Vicedirectora tendrá las siguientes competencias:

a) Colaborar con la Dirección en el desarrollo de sus funciones.

b) Mantener, bajo la autoridad del Director o Directora, las relaciones administrativas con la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

c) Promover e impulsar las relaciones de la Escuela de Arte con las Instituciones y centros educativos de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.

d) Promover las relaciones con los estudios, talleres y centros de trabajo que afecten a la formación del alumnado y a su inserción profesional.

e) Promover la realización de actividades educativas, culturales y artísticas en colaboración con el Ayuntamiento y otras Instituciones del entorno, dentro del marco del Proyecto de Escuela y en coherencia con las Finalidades Educativas.

f) Facilitar la información sobre el funcionamiento y la actividad de la Escuela de Arte a los distintos sectores de la comunidad educativa.

g) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela.

Artículo 20. Competencias del Jefe o Jefa de Estudios y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos.

1. El Jefe o Jefa de Estudios tendrá las siguientes competencias:

a) Ejercer, bajo la autoridad del Director o Directora, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

b) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación.

c) Coordinar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grados medio y superior.

d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos de gobierno, el horario general de la Escuela de Arte, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan Anual de Escuela, así como velar por su estricto cumplimiento.

e) Coordinar las actividades de los Jefes o Jefas de Departamento.

f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores o tutoras, de acuerdo con el plan de acción tutorial.

g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

h) Organizar los actos académicos.

i) Promover las relaciones con los estudios, talleres y centros de trabajo que afecten a la formación del alumnado y a su inserción profesional en las Escuelas de Arte que cuenten con menos de 16 unidades.

j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela.

2. Las competencias del Jefe o Jefa de Estudios adjunto serán las que, bajo la supervisión de la Dirección, le delegue la Jefatura de Estudios.

Artículo 21. Competencias del Secretario o Secretaria de la Escuela de Arte.

El Secretario o Secretaria tendrá las siguientes competencias:

a) Ordenar el régimen administrativo de la Escuela de Arte, de conformidad con las directrices de la Dirección.

b) Actuar como secretario de los órganos de participación, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Dirección.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos.

d) Expedir, con el visto bueno de la Dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

e) Realizar el inventario general de la Escuela de Arte y mantenerlo actualizado.

f) Organizar la adquisición del material y el equipamiento, custodiar, coordinar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la Dirección.

g) Ejercer, bajo la autoridad del Director o Directora, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito

a la Escuela de Arte y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario del personal de administración y servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

j) Ordenar el régimen económico de la Escuela de Arte, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela.

Artículo 22. Cese del Vicedirector o Vicedirectora, del Jefe o Jefa de Estudios, del Secretario o Secretaria y de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos de las Escuelas de Arte.

1. El Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria y, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, previo informe razonado de la Dirección, y previa comunicación al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela en sesiones extraordinarias convocadas al efecto.

b) Cuando por cese del Director o Directora que los propuso, se produzca el nombramiento del nuevo Director o Directora.

c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en la Escuela de Arte.

d) En el caso del Vicedirector o Vicedirectora, cuando por una disminución en el número de unidades no procediera la existencia de este órgano unipersonal de gobierno.

e) A propuesta de la Dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia del interesado o interesada y previa comunicación al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela.

2. No obstante lo anterior, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación cesará o suspenderá en sus funciones a cualquiera de los miembros del equipo directivo, antes del término de su mandato, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado de la Dirección, dando audiencia al interesado o interesada y previa información al Claustro de Profesores y Profesoras Consejo Escolar de la Escuela en sesiones extraordinarias convocadas al efecto.

3. Cuando cesen el Jefe o Jefa de Estudios, el Secretario o Secretaria o, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora y los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos por alguna de las causas señaladas en los dos apartados anteriores de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 23. Sustitución de los miembros del equipo directivo de la Escuela de Arte.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director o Directora, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Vicedirector o Vicedirectora, si lo hubiere. De no existir éste, lo sustituirá el Jefe o Jefa de Estudios.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe o Jefa de Estudios, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe la Dirección, que informará de su decisión al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela. Dicha designación recaerá en uno de los Jefes o Jefas de Estudios adjuntos en aquellas Escuelas de Arte donde existan estos órganos.

3. Igualmente, en caso de ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, se hará cargo de sus funciones el pro-

fesor o profesora que designe la Dirección que, asimismo, informará al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar de la Escuela.

CAPITULO III

Organos colegiados de participación

Artículo 24. Organos colegiados de participación de las Escuelas de Arte.

La regulación de los órganos colegiados de participación de las Escuelas de Arte se atenderá a lo establecido en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos y concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

TITULO IV

ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE DE LAS ESCUELAS DE ARTE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 25. Organos de coordinación docente.

En las Escuelas de Arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

1. Departamentos didácticos:

a) Se constituirán los siguientes: Dibujo técnico, Dibujo artístico, Volumen, Historia del Arte y Organización industrial y legislación. Asimismo se constituirá un Departamento por cada una de las familias profesionales de Artes Plásticas y Diseño a las que correspondan los ciclos formativos que se impartan en cada Escuela.

b) En las Escuelas que impartan el Bachillerato en su modalidad de Artes se constituirán, además, los Departamentos siguientes: Lengua castellana y literatura, Humanidades y un departamento por cada una de las lenguas extranjeras que tengan autorizadas.

c) La Consejería de Educación adaptará lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores a las peculiaridades de cada Escuela de acuerdo con su plantilla orgánica y las enseñanzas que imparta.

2. Departamento de extensión cultural y promoción artística.

3. Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

4. Equipo educativo.

5. Tutores o tutoras.

CAPITULO II

Departamentos didácticos

Artículo 26. Carácter y composición de los Departamentos didácticos de las Escuelas de Arte.

1. Los Departamentos didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias que tengan asignados y de las actividades que se les encomienden, dentro de su ámbito de actuación.

2. A cada Departamento didáctico pertenecerán los profesores y profesoras de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de los módulos y materias asignados al Departamento. Asimismo, se adscribirá a un Departamento el profesorado que imparta algún módulo o materia de éste, aun cuando pertenezca a otro Departamento.

3. Cuando en una Escuela de Arte se impartan módulos o materias que o bien no están asignados a un Departamento por la normativa vigente, o bien pueden ser impartidos por el profesorado de distintos Departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa correspondiente, la Dirección, a propuesta del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, adscribirá estas enseñanzas a uno de dichos Departamentos didácticos.

Artículo 27. Competencias de los Departamentos didácticos de las Escuelas de Arte.

Los Departamentos didácticos tendrán las siguientes competencias:

a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Escuela correspondientes al Departamento.

b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de Escuela.

c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a los módulos o materias asignados al Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe o Jefa del Departamento, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada enseñanza, los aspectos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

d) Promover la investigación educativa y proponer a la Jefatura de Estudios actividades de perfeccionamiento.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Participar en la elaboración de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grados medio y superior, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

g) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño o de la modalidad de Artes del Bachillerato con módulos o materias pendientes de evaluación positiva.

h) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al Departamento y emitir los informes pertinentes en los supuestos de posteriores reclamaciones ante instancias superiores.

i) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar de la Escuela en esta materia.

j) Proponer la oferta de materias optativas asignadas al Departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo, y elaborar las correspondientes programaciones didácticas.

k) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

l) Proponer a la Jefatura del Departamento de extensión cultural y promoción artística la realización de actividades complementarias y extraescolares de carácter artístico o cultural.

m) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en los módulos o materias integrados en el Departamento.

n) Otras que le puedan ser encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 28. Designación y nombramiento de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos de las Escuelas de Arte.

1. Los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos serán nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

2. La Jefatura de Departamento didáctico será desempeñada por un funcionario o funcionaria, del Cuerpo de Catedráticos correspondiente, que pertenezca al citado Departamento y tenga destino definitivo en la Escuela de Arte. Cuando haya más de un catedrático o catedrática, la Jefatura del mismo recaerá en aquél que proponga el Departamento.

3. Cuando en un Departamento didáctico no haya catedrático o catedrática, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 29 de este Reglamento, la Jefatura del mismo recaerá en aquel miembro con destino definitivo que proponga el Departamento. Cuando no haya profesorado con destino definitivo en la Escuela, la Jefatura podrá ser desempeñada por cualquier miembro del Departamento.

4. En todos los casos, la Dirección elevará la oportuna propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación para su nombramiento.

Artículo 29. Cese de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos de las Escuelas de Arte.

1. Los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, previo informe razonado de la Dirección.

c) A propuesta de la Dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesores y Profesoras, con audiencia del interesado o interesada.

d) Cuando, por cualquier circunstancia, deje de prestar servicios efectivos en la Escuela.

2. Asimismo, podrá ser propuesto el cese de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos por la Dirección de la Escuela de Arte, a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Departamento, con informe razonado dirigido a la Dirección, y con audiencia del interesado o interesada.

3. Producido el cese de cualquier Jefe o Jefa de Departamento didáctico, la Dirección procederá a proponer al nuevo Jefe o Jefa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 o en el apartado 2 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Artículo 30. Competencias de los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos de las Escuelas de Arte.

1. Los Jefes o Jefas de los Departamentos didácticos tendrán las siguientes competencias:

a) Coordinar la elaboración de los aspectos docentes del Plan Anual de Escuela y de la programación didáctica de los módulos y materias que se integran en el Departamento.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.

d) Realizar, cuando corresponda, la convocatoria de las pruebas para el alumnado de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño con módulos pendientes de evaluación positiva, así como de las pruebas adicionales de evaluación, en coordinación con el Jefe o Jefa de Estudios.

e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de las pruebas para el alumnado de Bachillerato en la modalidad de Artes con materias pendientes de evaluación positiva, en coordinación con el Jefe o Jefa de Estudios.

f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

g) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer y gestionar la adquisición del material y equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

h) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

i) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela de Arte, promuevan los órganos de gobierno de la misma o la Administración educativa.

j) Velar por el grado de adecuación de las enseñanzas de los módulos y materias integrados en el Departamento al Proyecto Curricular y, en su caso, ordenar las modificaciones oportunas.

k) Colaborar con el Secretario o Secretaria en la realización del inventario de los recursos materiales del Departamento.

l) Colaborar con la Jefatura de Estudios en la organización, realización y evaluación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

m) Colaborar con la Jefatura del Departamento de extensión cultural y promoción artística en el desarrollo de las actividades culturales y artísticas sean complementarias o extraescolares propuestas por el Departamento y particularmente en el plan de divulgación de los trabajos realizados por el alumnado.

n) Promover entre el profesorado del Departamento y entre el alumnado los principios relacionados con la igualdad de mujeres y hombres, la recopilación y uso de material didáctico no sexista.

ñ) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

2. Los Jefes o Jefas de Departamento de familia profesional de Artes Plásticas y Diseño, además de las competencias especificadas en el apartado 1 anterior, colaborarán con el Vicedirector o Vicedirectora, o en su caso el Jefe o Jefa de Estudios, en la orientación e inserción profesional del alumnado y en el fomento de las relaciones con estudios, talleres, centros de trabajo, empresas e instituciones públicas y privadas que participen en la formación de alumnos y alumnas en centros de trabajo.

CAPITULO III

Departamento de Extensión Cultural y Promoción Artística

Artículo 31. Departamento de extensión cultural y promoción artística de la Escuela de Arte.

1. El Departamento de extensión cultural y promoción artística será el competente para establecer espacios para la promoción del arte en la Escuela de Arte mediante el desarrollo de las actividades culturales y artísticas tanto complementarias como extraescolares que sean necesarias.

2. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario lectivo por las Escuelas de Arte, de acuerdo con su Proyecto Curricular y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que se utilizan.

3. Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura de la Escuela de Arte a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

4. A tales efectos, la Jefatura del mismo desempeñará sus funciones en colaboración con las Jefaturas de los Depar-

tamentos didácticos, con la Junta de Delegados de Alumnos y Alumnas, con las Asociaciones de Alumnos y Alumnas y de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y con la representación de la Corporación Local en el Consejo Escolar de la Escuela.

Artículo 32. Designación y nombramiento del Jefe o Jefa del Departamento de extensión cultural y promoción artística de la Escuela de Arte.

1. La Jefatura del Departamento de extensión cultural y promoción artística será desempeñada por el profesor o profesora con destino definitivo en la Escuela de Arte que proponga el Claustro de Profesores y Profesoras. Desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

En caso de que no hubiera profesorado con destino definitivo en la Escuela, la propuesta del Claustro de Profesores y Profesoras podrá recaer en cualquier profesor o profesora de la Escuela de Arte. En este caso el nombramiento será por un año.

2. En todo caso, la Dirección elevará la propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación para su nombramiento.

Artículo 33. Cese del Jefe o Jefa del Departamento de extensión cultural y promoción artística de la Escuela de Arte.

1. El Jefe o Jefa del Departamento de extensión cultural y promoción artística cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando finalice su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, previo informe razonado de la Dirección de la Escuela de Arte.

c) A propuesta de la Dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesores y Profesoras, con audiencia del interesado o interesada.

d) Cuando, por cualquier circunstancia, deje de prestar servicios efectivos en la Escuela de Arte.

2. Producido el cese del Jefe o Jefa del Departamento de extensión cultural y promoción artística, la Dirección procederá a proponer al nuevo Jefe o Jefa del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) y d) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Artículo 34. Competencias del Jefe o Jefa del Departamento de extensión cultural y promoción artística de la Escuela de Arte.

El Jefe o Jefa del Departamento de extensión cultural y promoción artística tendrá las siguientes competencias:

a) Elaborar la programación anual de las actividades artísticas y culturales de la Escuela tanto complementarias como extraescolares para su inclusión en el Plan Anual de Escuela, contando para ello con las propuestas que realicen los Departamentos didácticos, la Junta de Delegados de Alumnos y Alumnas, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y las de Alumnos y Alumnas. Dicha programación contará con un plan de divulgación de los trabajos realizados por el alumnado de la Escuela.

b) Organizar la realización de la programación anual de las actividades artísticas y culturales de la Escuela.

c) Distribuir los recursos económicos asignados por el Consejo Escolar de la Escuela para la realización de la programación anual de las actividades artísticas y culturales de la Escuela.

d) Organizar la utilización de la biblioteca y, en su caso, de las instalaciones y demás recursos que se vayan a emplear en la realización de las actividades artísticas y culturales de la Escuela, así como velar por el uso correcto de los mismos.

e) Llevar a cabo la evaluación de las actividades artísticas y culturales realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo Escolar de la Escuela en esta materia.

f) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes, incluidos en el Plan Anual de Escuela, que se realicen por el alumnado, así como, en su caso, la participación de éste en programas europeos.

g) Promover actividades encaminadas a conseguir los objetivos de la igualdad por razón de género, y la participación equitativa entre mujeres y hombres.

h) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación.

CAPITULO IV

Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

Artículo 35. Composición del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica de la Escuela de Arte.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por el Director o Directora, que ostentará la Presidencia, el Jefe o Jefa de Estudios, los Jefes o Jefas de los distintos Departamentos y, en su caso, el Vicedirector o Vicedirectora. Actuará como secretario el Jefe o Jefa de Departamento que designe la Dirección.

Artículo 36. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica de la Escuela de Arte.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración del Proyecto Curricular de Escuela y sus modificaciones.

b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Escuela y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto de Escuela y sus modificaciones.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos, del plan de acción tutorial y del plan de formación del profesorado.

d) Organizar, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.

e) Proponer al Claustro de Profesores y Profesoras el Proyecto Curricular de Escuela para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular de Escuela.

g) Proponer al Claustro de Profesores y Profesoras la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

h) Proponer al Claustro de Profesores y Profesoras el plan para evaluar el Proyecto Curricular de Escuela, los aspectos docentes del Proyecto de Escuela y del Plan Anual de la misma, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que la Escuela de Arte realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

j) La coordinación entre los Departamentos específicos de Bachillerato y el resto de Departamentos.

CAPITULO V

Equipo educativo

Artículo 37. Composición y régimen de funcionamiento del equipo educativo de la Escuela de Arte.

1. El equipo educativo estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y será coordinado por el tutor o tutora de dicho grupo.

2. El equipo educativo se reunirá según lo que a tal efecto establezca la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocado por la Jefatura de Estudios, a propuesta del tutor o tutora del grupo.

Artículo 38. Competencias del equipo educativo de la Escuela de Arte.

El equipo educativo tendrá las siguientes competencias:

a) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación didáctica, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos que establezca la normativa específica sobre evaluación.

c) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar la convivencia del grupo.

d) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.

e) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.

f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

g) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela.

CAPITULO VI

Tutores o tutoras

Artículo 39. Designación y nombramiento de tutores o tutoras de la Escuela de Arte.

1. Cada unidad o grupo tendrá un tutor o tutora que será designado por la Dirección, oído el Claustro de Profesores y Profesoras, a propuesta de la Jefatura de Estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo.

2. La designación y nombramiento de los tutores o tutoras se efectuará para un curso académico.

Artículo 40. Competencias de los tutores o tutoras de la Escuela de Arte.

1. Los tutores o tutoras tendrán las siguientes competencias:

a) Desarrollar las actividades previstas en relación con la acción tutorial en el Proyecto de Escuela.

b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, junto con el equipo educativo, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto, se establezcan en el Proyecto Curricular de Escuela.

c) Coordinar, organizar y presidir el equipo educativo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

d) Orientar y asesorar al alumnado de su grupo sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

e) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela de Arte.

f) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado o delegada y subdelegado o subdelegada del grupo, ante el resto del profesorado y el equipo educativo.

g) Coordinar las actividades complementarias del alumnado del grupo en el marco de lo establecido por el Departamento de extensión cultural y promoción artística.

h) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las de desarrollo y promoción artística y con el rendimiento académico.

i) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres de los alumnos y alumnas de su grupo.

j) Complimentar la documentación académica individual del alumnado de su grupo.

k) Fomentar la participación igualitaria del alumnado de su grupo en todas las actividades educativas que desarrolle así como una orientación y asesoramiento diversificado de sus opciones profesionales.

2. En el caso de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, el tutor o tutora de cada grupo asumirá también, respecto a los módulos de fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y de proyecto u obra final, las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración de los programas formativos y la organización y el seguimiento de estos módulos, a fin de unificar criterios para su desarrollo.

b) Coordinar la toma de decisiones sobre el alumnado de su grupo que deba realizar los citados módulos, una vez evaluados los de formación en el centro educativo.

c) La relación inicial con el responsable designado por la empresa, estudio o taller para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.

d) Organizar y coordinar la atención al alumnado de su grupo en la Escuela durante el período de realización de ambos módulos.

e) Coordinar al profesorado que tuviera asignado el seguimiento y evaluación del módulo de fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y la atención y asesoramiento del módulo de proyecto u obra final.

f) Formalizar la documentación derivada de los convenios de colaboración entre la Escuela y la empresa, estudio o taller.

g) Orientar y coordinar el proceso de evaluación y calificación de dichos módulos.

h) Actuar de secretario del Tribunal de evaluación del módulo de proyecto u obra final.

TITULO V

EVALUACION DE LAS ESCUELAS DE ARTE

Artículo 41. Autoevaluación.

1. Las Escuelas de Arte realizarán un Plan de Autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas y actividades que lleven a cabo y de los resultados alcanzados a lo largo de cada curso académico.

2. Corresponde al equipo directivo definir las estrategias y procedimientos de Autoevaluación, los cuales, una vez aprobados por el Consejo Escolar de la Escuela y por el Claustro de Profesores y Profesoras de la misma, quedarán recogidos en el Plan Anual de Escuela.

3. Los órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente de la Escuela impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la Autoevaluación.

4. Los resultados del proceso de Autoevaluación serán recogidos en un Informe, elaborado por el equipo directivo de la Escuela de Arte, que se comunicará al Consejo Escolar de la Escuela y al Claustro de Profesores y Profesoras de la

misma para su debate, aprobación y formulación de propuestas de mejora en el ámbito que corresponde a cada órgano de acuerdo con la atribución de competencias establecida en los artículos 6 y 32 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre. Dicho informe deberá reflejar, además, el grado de coherencia y compromiso alcanzado con el principio de igualdad de hombres y mujeres. Una vez aprobado, este Informe junto con las propuestas de mejora formuladas, se integrará en la Memoria Final de Curso.

Artículo 42. Evaluación de las Escuelas.

1. La Consejería de Educación establecerá programas de evaluación periódica de las Escuelas de Arte, que se llevarán a cabo principalmente por la Inspección Educativa, y que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de dichas Escuelas y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

2. Esta Evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo referido a la organización, funcionamiento y gestión de la Escuela de Arte, como al conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. La Consejería de Educación hará públicas las conclusiones de los Informes correspondientes a los programas de evaluación que realice. Asimismo, y con independencia de lo anterior, los resultados de Evaluación de cada Escuela serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores y Profesoras de la misma.

TITULO VI

PARTICIPACION DEL ALUMNADO DE LAS ESCUELAS DE ARTE

CAPITULO I

Junta de delegados y delegadas de alumnos y alumnas

Artículo 43. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de delegados y delegadas de alumnos y alumnas de la Escuela de Arte.

1. En las Escuelas de Arte existirá una Junta de delegados y delegadas integrada por los o las representantes de los distintos grupos de alumnos y alumnas y por los o las representantes del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela.

2. De conformidad con lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela, la Junta de delegados y delegadas podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar de la Escuela.

3. La Dirección facilitará a la Junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los miembros de la Junta de delegados y delegadas, en el ejercicio de sus competencias, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar de la Escuela y cualquier otra documentación administrativa de la misma, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 44. Competencias de la Junta de delegados y delegadas de alumnos y alumnas de las Escuelas de Arte.

La Junta de delegados y delegadas de alumnos y alumnas tendrá las siguientes competencias:

a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Escuela, del Plan Anual de Escuela y de la Memoria Final de Curso.

b) Informar a la representación del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela de los problemas de cada grupo o curso.

c) Recibir información de la representación del alumnado en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar de la Escuela a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elevar al equipo directivo las propuestas para la elaboración y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con el artículo 9.3.

f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.

g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades artísticas y culturales tanto complementarias como extraescolares, así como participar activamente en el plan de divulgación de los trabajos realizados por el alumnado de la Escuela de Arte.

h) Participar en la autoevaluación de la Escuela de Arte a que se refiere el artículo 41 del presente Reglamento Orgánico, en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

i) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

CAPITULO II

Delegados o delegadas de grupo

Artículo 45. Delegados o delegadas de grupo de la Escuela de Arte.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá en el primer mes del curso escolar por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta de delegados y delegadas. Se elegirá también, por el mismo procedimiento, un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad, sirviéndole de apoyo en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados o delegadas serán organizadas y convocadas por la Vicedirección o por la Dirección, en su caso, en colaboración con los tutores o tutoras de los grupos y los o las representantes del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela.

3. Los delegados y delegadas y subdelegados y subdelegadas podrán ser revocados, previo informe razonado del grupo de alumnos y alumnas que los eligió dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del citado grupo. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días lectivos y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Los delegados o delegadas no podrán ser sancionados por infracciones cometidas en el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 46. Competencias de los delegados o delegadas de grupo de las Escuelas de Arte.

Los delegados o delegadas de grupo tendrán las siguientes competencias:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.

d) Colaborar con el tutor o tutora y con el equipo educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos y alumnas.

e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno de la Escuela de Arte para el buen funcionamiento de la misma.

f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones.

g) Participar en las sesiones de evaluación en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

h) Todas aquellas competencias que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela.

TITULO VII

ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 47. Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

1. En las Escuelas de Arte podrán existir las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas que se constituyan de acuerdo con lo previsto en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas que se constituyan según lo recogido en el Decreto 28/1988, 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas constituidas en cada Escuela podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar de la Escuela propuestas para la elaboración del Proyecto de Escuela, el Plan Anual de Escuela y la Memoria Final de Curso.

b) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

c) Recibir información del Consejo Escolar de la Escuela sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste, sobre aspectos relacionados con la marcha de la Escuela de Arte.

e) Formular propuestas para la realización de actividades culturales y artísticas sean complementarias o extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

f) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar de la Escuela.

g) Recibir un ejemplar del Proyecto de Escuela y de sus modificaciones, así como del Plan Anual de Escuela y de la Memoria Final de curso.

h) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por la Escuela de Arte.

i) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

j) Utilizar las instalaciones de la Escuela de Arte en los términos que establezca el Consejo Escolar.

k) Formular al equipo directivo propuestas de elaboración y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela, de acuerdo con el artículo 9.3.

l) Colaborar en la difusión y promoción de la Escuela de Arte en su entorno geográfico y social.

TITULO VIII

SECCIONES DE LAS ESCUELAS DE ARTE

Artículo 48. Autorización de Secciones de Escuelas de Arte.

1. La Consejería de Educación podrá autorizar el funcionamiento de Secciones de Escuelas de Arte, que dependerán de la Escuela de Arte que se determine en cada caso.

2. Las Secciones de las Escuelas de Arte podrán contar con plantilla orgánica propia.

Artículo 49. Organos de gobierno y participación.

1. En las Secciones de las Escuelas de Arte se constituirá una Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte a la que se encuentre adscrita la Sección y un Claustro de Profesores y Profesoras.

Las Secciones de Escuelas de Arte contarán igualmente con un Delegado o Delegada de la Jefatura de Estudios.

2. Las Secciones de Escuelas de Arte que tengan cuatro o más unidades, contarán con un Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria.

Artículo 50. Composición y funciones de la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

La composición y funciones de la Comisión Delegada del Consejo Escolar se adecuará a lo establecido en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

Artículo 51. Composición del Claustro de Profesores y Profesoras de la Sección.

El Claustro de Profesores y Profesoras de la Sección estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en la misma.

Artículo 52. Designación y nombramiento del Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y del Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria de la Escuela de Arte.

El Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y el Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria, que serán designados por la Dirección, previa información, en sesión extraordinaria convocada al efecto, serán nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y desempeñarán sus funciones durante el período de mandato que corresponda al Director o Directora que los hubiera designado.

Artículo 53. Competencias del Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y del Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria de la Escuela de Arte.

1. El Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios ejercerá las funciones correspondientes a la Jefatura de Estudios de la Escuela de Arte, en el ámbito de la Sección, y actuará en el ejercicio del cargo por delegación de la Dirección de la Escuela de que dependa la Sección.

2. El Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria ejercerá las funciones correspondientes a la Secretaría de la Escuela de Arte, en el ámbito de la Sección, y actuará en el ejercicio del cargo por delegación de la Secretaría de la Escuela de que dependa la Sección.

Artículo 54. Cese del Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y del Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria.

1. El Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y el Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria de la Sección cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, previo informe razonado

de la Dirección, previa comunicación a la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

b) Cuando por cese del Director o Directora que los propuso, se produzca la elección de nuevo Director o Directora.

c) Cuando dejen de prestar servicios efectivos en la Sección.

d) A propuesta de la Dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado o interesada y comunicación a la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

2. Asimismo, la Delegación Provincial cesará o suspenderá al Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios o al Delegado del Secretario o Secretaria antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado de la Dirección de la Escuela, dando audiencia al interesado o interesada y previa comunicación a la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

Artículo 55. Proyecto Curricular.

El Claustro de Profesores y Profesoras de la Sección de la Escuela de Arte optará entre elaborar un Proyecto Curricular específico para la Sección o realizarlo de forma conjunta con la Escuela de la que depende.

Artículo 56. Incorporación del profesorado de la Sección al Claustro de Profesores y Profesoras de la Escuela de Arte.

El profesorado de la Sección podrá incorporarse al Claustro de Profesores y Profesoras de la Escuela de Arte en los siguientes casos:

1. Reuniones en las que se elija a los o las representantes del Profesorado en la Comisión de Selección de Director.

2. Reuniones del Claustro de Profesores y Profesoras para la aprobación del Proyecto Curricular de Escuela y de sus modificaciones.

3. Reuniones del Claustro de Profesores y Profesoras para la aprobación de los aspectos docentes del Plan Anual de Escuela y de la Memoria Final de Curso.

Artículo 57. Adscripción del profesorado de la Sección a los Departamentos de la Escuela de Arte.

A fin de garantizar la coordinación académica y administrativa entre la Sección y Escuela de Arte de la que dependa, el profesorado de la Sección se adscribirá a los Departamentos de la Escuela que correspondan y asistirá, al menos, a las reuniones de los mismos en las que se tomen decisiones sobre el Proyecto Curricular de Escuela, las programaciones didácticas, el Plan Anual de Escuela y la Memoria Final de Curso, así como en las que se elija al Jefe o Jefa de Departamento. Estas reuniones deberán celebrarse en horario que permita la asistencia del profesorado de la Sección.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 217/2005, de 4 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de El Ruedo, sita en el término municipal de Almedinilla, provincia de Córdoba.

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento radica en el buen grado de conservación en que se encuentra, especialmente su «pars urbana». Estas «villae» conocidas en Andalucía son escasas y aportan datos muy importantes sobre la vida rural en la Antigüedad Clásica, aspecto mucho menos conocido que el urbano. El amplio período cronológico que abarca el yacimiento incrementa su importancia pues permite contrastar los posibles cambios o transformaciones estilísticas, económicas, religiosas y sociales acaecidas a lo largo del tiempo. Los numerosos trabajos arqueológicos realizados en el yacimiento han arrojado gran cantidad de información sobre aspectos arquitectónicos, pictóricos, escultóricos, cerámicos, musivarios y funerarios de un amplio período histórico, permitiendo su contraste y el conocimiento de su evolución en el tiempo.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 21 de abril de 2004, publicada en BOJA núm. 94, de 14 de mayo de 2004 y BOE núm. 177, de 23 de julio de 2004, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Villa Romana de El Ruedo, sita en el término municipal de Almedinilla, provincia de Córdoba, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se inició trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 115 de 14 de junio de 2004. Igualmente, se dio trámite de audiencia al Ayuntamiento de Almedinilla en escrito de fecha 14 de julio de 2004. Con fecha 26 de julio de 2004, se recibió escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento acerca de la delimitación de la Villa Romana propuesta para su declaración de Bien de Interés Cultural y entorno de protección. Examinado el informe complementario al escrito, elaborado por el arqueólogo municipal, se procedió a la modificación parcial de la propuesta de delimitación del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección respecto a la delimitación inicial. Como consecuencia de lo anterior se procedió a la apertura de un nuevo período de información pública, cuyo anuncio se publicó en el BOJA núm. 7, de 12 de enero de 2005, y se concedió nuevo trámite de audiencia al Ayuntamiento de Almedinilla en escrito de fecha 18 de febrero de 2005.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, en su sesión celebrada el 18 de noviembre de 2004, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español. Asimismo, emitió informe favorable dicha Comisión a la adscripción de bienes muebles a la Zona Arqueológica de El Ruedo, en su sesión celebrada el 25 de julio de 2005.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de octubre de 2005,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de El Ruedo, sita en el término municipal de Almedinilla, provincia de Córdoba, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia de la Villa Romana de El Ruedo, los bienes muebles que se describen en el Anexo a la presente disposición.

Cuarto. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, su entorno y los bienes muebles en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamientos, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

DENOMINACION

Villa Romana de El Ruedo.

LOCALIZACION

Término municipal: Almedinilla.

Provincia: Córdoba.

I. DESCRIPCION

La Zona Arqueológica de El Ruedo se halla enclavada en las cercanías del municipio de Almedinilla. La primera intervención arqueológica que desveló el yacimiento se llevó a cabo como intervención de urgencia en relación con la construcción de la carretera A340 (Estepa-Guadix) a su paso por el norte de la localidad. Del resultado de estos trabajos se pudo documentar una villa romana, con un espacio residencial y otro productivo, cuya ocupación abarca del S. I. al VII, y una necrópolis de inhumación con tumbas individuales y múltiples normalmente cubiertas con lajas de piedra y que se encuadran en la fase final de la cultura hispano-romana, con una ocupación desde el S. III al VII.

La necrópolis, situada al noroeste de la villa, se ubica en la ladera sureste de la sierra de los Judíos, a una cota de unos 700 m. Entre 1988 y 1989 se excavaron 132 enterramientos de inhumación y se recuperaron 176 cadáveres, hallados todos ellos sin caja funeraria y con ajuares simples. Se detectaron, además, dos o más fases de ocupación de la necrópolis: en la primera, las tumbas se excavaron sobre la roca, y en las sucesivas fueron reutilizados ciertos sectores con la apertura de nuevas tumbas en la tierra que ya cubría a las más antiguas, o se acondicionaron nuevos enterramientos sobre las cubiertas de las tumbas anteriores. Las tumbas tienen planta de tendencia rectangular, con los ángulos redondeados y sus cubiertas son de tégulas, losas de piedra caliza escuadradas o talladas, o losas de pizarra.

Contrariamente a la necrópolis, de la que no quedan restos visibles en la actualidad, la parte excavada de la villa permanece descubierta y visitable. La planta es de corte helénico y su «pars urbana» se conserva en buen estado, de la «pars rustica» se excavaron algunas dependencias, encontrándose en peor estado de conservación. Se datan entre la primera mitad del S. I y el S. V.

Como resultado de las excavaciones arqueológicas realizadas se han documentado cuatro fases constructivas que evidencian la larga ocupación del lugar.

La primera fase, datada en la primera mitad del S. I, representa un establecimiento de marcado carácter agrícola. Se estructura ya en torno a un patio y los muros son de escasa calidad, compuestos de piedras irregulares trabadas con argamasa de barro. La fase segunda abarca el S. II. De este momento son el peristilo, con su galería apoyada sobre columnas, gran parte de los espacios delimitados y las construcciones de carácter industrial o agrícolas situadas al este. A la tercera fase, datada a finales del S. III o comienzos del S. IV con perduraciones en el S. V, corresponden una serie de transformaciones de la planta anterior que darán a la villa su momento de mayor esplendor. A esta etapa corresponden la reestructuración del peristilo y la construcción del ninfeo y del «stibadium», el «hipocaustum» y el posible «praefurnium», las modificaciones de la cisterna y la decoración musivaria y pictórica de todas las habitaciones que abren al patio, en los sectores central y occidental de la villa. A la cuarta fase, datada a mediados del S. V, corresponde un grupo de piletas

y canalizaciones realizadas en el sector oriental de la villa, el horno de pan, el hogar y el posible horno metalúrgico.

La parte residencial de la villa se estructura en torno a un peristilo, alrededor del cual se distribuyen las distintas habitaciones. El peristilo conforma una galería, apoyada en una primera fase sobre ocho columnas de piedra caliza, cuyos pavimentos son de mosaico. La fuente central se construyó con posterioridad, cerrándose también el peristilo con un muro bajo que sustituyó a las columnas y que creó un gran estanque, revestidos sus muros de «opus signinum» al exterior y de pinturas sobre estucos al interior.

Al norte del peristilo destaca por sus dimensiones y decoración una estancia, a la que se accedía a través de una puerta tripartita. Sus paredes estuvieron recubiertas por losas de mármol y su suelo era de mosaico policromo, de todo lo cual quedan restos actualmente. En una fase posterior se adosó por el norte un ninfeo, formado por un depósito de agua revestido de «opus signinum» y una rampa situada al sur de éste y revestida por losas de mármol blanco, flanqueada por dos columnas de mármol de Cabra y con los muros laterales decorados con pinturas de carácter arquitectónico.

Asociado al ninfeo se construyó una estructura ultramicircular de ladrillo recubierto de «opus signinum» y decorado imitando el mármol moteado. Se trata de un «stibadium» transformado en fuente, para lo cual se colocaron tuberías de plomo que conectaban el ninfeo y la fuente central del peristilo. Se recubrió el suelo de «opus signinum» en algunos puntos y se decoraron algunas zonas de los muros con pinturas policromas de esquema arquitectónico sobre estuco.

Las estancias que aparecen decoradas con estucos pintados se corresponden con los sectores central y occidental de la villa. Los mosaicos de «opus tesellatum» se encuentran decorando los pavimentos de ocho estancias. Son un total de 17 mosaicos, todos ellos de temas geométricos y de esquema a compás, de los que cinco se conservaron «in situ» y fueron cubiertos por una capa de tierra, en la mitad occidental de la villa. Algunos son en blanco y negro, pero la mayoría son policromas.

Entre los hallazgos escultóricos, muy abundantes, cabe destacar: un grupo que representa la leyenda de Perseo y Andrómeda, única obra conocida de este tema en la Península Ibérica, datada entre fines del S. I o comienzos del S. II; una escultura juvenil, posible representación del mito de Télefos, de la primera mitad del S. II y una representación en bronce de Hypnos o Somnus, de tamaño menor al natural, posiblemente del segundo cuarto del S. II. Las esculturas corresponden a los tres momentos de esplendor de la villa.

El yacimiento, una vez excavado, fue protegido parcialmente con una cubierta y se realizaron en 1994 trabajos de cubrición lateral, consolidación de muros y pinturas, obras de drenaje y acondicionamiento de exteriores, vallado y señalización. En 1997 se desarrolló el proyecto de restauración de los mosaicos del yacimiento y como consecuencia de los trabajos arqueológicos derivados del impacto del nuevo trazado de la carretera A340 (Estepa-Guadix) a unos 20 m al norte de la Villa Romana, se documentaron un total de 194 tumbas, 6 hornos cerámicos y 60 silos.

Entre los años 2000-2002 se llevó a cabo una nueva intervención en la parte este y suroeste del yacimiento, en la antigua carretera Almedinilla-Fuente Tójar, paralela a la construida en 1989, con el fin de su adecuación a paseo peatonal. La intervención mostró en este espacio una construcción rectangular compartimentada, dividida en varias estancias de forma regular y de trazado ortogonal con mampostería y sillares de caliza con una orientación noroeste-sureste, similar a la de la villa, lo que hace pensar en un plan constructivo conjunto y coetáneo pero relacionado con la pars

rustica de la villa, incluido en sus espacios productivos o de almacenamiento. La comunicación de éste con el resto de la villa se realizaba por la parte nororiental, bien como un edificio anejo o separado, o bien como una prolongación integral de las estructuras constructivas de la villa. Estos restos se han conservado, protegido y musealizado dentro del paseo que se acondicionó.

La cuarta intervención arqueológica que ha afectado al yacimiento ha sido durante los años 2002 y 2003. En esta ocasión, la zona a intervenir se ha situado dentro de la zona vallada, para evitar que las obras de acondicionamiento de accesos para la visita afectaran al sustrato arqueológico.

A resultas de la intervención se documentó una zanja excavada en el terreno natural de travertino usado para drenar y evitar la entrada de aguas en la zona residencial. Esta zanja, usada posteriormente como basurero, se sitúa justo debajo de la construcción del «ninfeo». En esta zona se identificó una bolsada, caracterizada por un conjunto de materiales de funcionalidad aún no precisada, que pudiera estar relacionada con el culto a las ninfas y vinculado posiblemente a manantiales.

Por último, se debe hacer referencia a los bienes muebles hallados en el yacimiento, entre los que destacan los que se encuentran en el Museo Arqueológico Nacional: Retrato de Domiciano reelaborado sobre uno de Nerón, núm. de inventario 2.770; Herma de Dionysos, núm. de inventario 2.775; Herma de divinidad indeterminada, núm. de inventario 2.776 y Cabeza femenina en relieve, núm. de inventario 2.771, así como la escultura de Hermafrodita danzante, que se halla en el Museo Arqueológico de Córdoba, núm. de inventario 30.865 y la mano derecha de la escultura del Kairos, núm. de inventario 27, también en dicho museo. Todos estos bienes muebles poseen la categoría de Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En el presente Anexo se detallan los bienes muebles que se encuentran depositados en el Museo Histórico de Almedinilla, y que se incluyen en la presente declaración.

II. DELIMITACION DEL BIEN

La Zona Arqueológica propuesta para su declaración como Bien de Interés Cultural incluye las siguientes zonas:

1. La zona actualmente vallada.

2. La superficie que se extiende al sur y sureste de la zona anterior hasta el límite que crea la parte trasera de las casas que dan a la C/ El Barrio y a la C/ Encina del Caño, donde se encuentra la habitación con hypocaustum y restos de estucos que fuera descubierta en la excavación de 1989, los restos documentados y conservados en la tercera intervención arqueológica y los restos de opus caementicium.

3. Al otro lado de la carretera Almedinilla-Fuente Tójar, incluyendo los restos documentados y conservados del lacus, su extensión por el oeste y prolongación por el sur cubriendo la superficie que delimita la primera curva de acceso a Almedinilla y donde se realizaron los sondeos positivos.

4. Al norte de la zona vallada, donde se documentó la extensa necrópolis en 1997 y al norte del talud generado por la actual carretera desde el mismo talud como límite sur y sureste hasta la carretera Almedinilla-Fuente Tójar como límite oeste y hasta unas viviendas de segunda residencia como límite norte.

La delimitación del Bien de Interés Cultural se determina por las siguientes coordenadas:

ZONA VILLA

Vértice	X	Y
39	403.686	4.144.815
40	403.647	4.144.756
41	403.697	4.144.671
11	403.728	4.144.657
12	403.734	4.144.669
13	403.764	4.144.698
14	403.854	4.144.750
15	403.891	4.144.791
16	403.896	4.144.802
42	403.794	4.144.845

ZONA NECROPOLIS

Vértice	X	Y
24	403.968	4.144.998
23	403.975	4.144.992
22	403.973	4.144.982
27	403.983	4.144.969
28	403.904	4.144.916
29	403.832	4.144.888
30	403.790	4.144.876
31	403.779	4.144.876
32	403.774	4.144.879
33	403.772	4.144.883
34	403.771	4.144.890
35	403.772	4.144.896
36	403.789	4.144.918
37	403.806	4.144.938
38	403.957	4.145.006

III. DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno de protección se delimitaría teniendo en cuenta el reconocimiento sobre el terreno de una posible extensión del yacimiento y el establecimiento de un área de protección del mismo, cuyos límites vendrían marcados por las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	403.874	4.145.099
2	403.513	4.144.817
3	403.531	4.144.770
4	403.544	4.144.758
5	403.607	4.144.646
6	403.649	4.144.648
7	403.649	4.144.634
8	403.662	4.144.635
9	403.663	4.144.621
10	403.713	4.144.614
11	403.728	4.144.657
12	403.734	4.144.669
13	403.764	4.144.697
14	403.854	4.144.750
15	403.891	4.144.791
16	403.896	4.144.802
17	403.878	4.144.825
18	403.860	4.144.868
19	403.892	4.144.884
20	403.964	4.144.930
21	403.995	4.144.951
22	403.973	4.144.982
23	403.975	4.144.992
24	403.968	4.144.998
25	403.983	4.145.017
26	403.884	4.145.096

IV. BIENES MUEBLES

1. Retrato de un niño desconocido. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente IX. Material: Mármol blanco, dolomítico y de grado medio. Sierra de Mijas. Cronología: Epoca claudio-neroniano. Siglo I d.C. Dimensiones: Alt.: 20,05 cm; mentón cráneo: 15,5 cm; anch.: 12 cm; gr.: 8,6 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. IX/núm. 3.

2. Fragmento de busto con padulamentum. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente LXI. Cronología: Obra romana de los últimos decenios del siglo II-primeros años del III. Material: Mármol blanco, dolomítico y de grado medio. Sierra de Mijas. Dimensiones: Altura total de la pieza orientada: c. 29 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/LXI/PL1/3-7-89/núm. 59.

3. Fragmento de grupo escultórico de Perseo y Andrómeda. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambientes XI y XVII. Cronología: Obra romana de la segunda mitad del siglo I o primera del II. Material: Mármol blanco, de grano medio y cristalino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt. máx.: 63 cm; de Andrómeda (pie-cuello): 50,5 cm; anch. máx.: 59 cm; gr. (en la base): 28,1 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 7 (Andrómada) y RU89/Est. XVII/Desmonte N/núm. 43, resto del conjunto.

4. Grupo escultórico con sátiro que desclava una espina a Pan. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambientes XI y LXVII. Cronología: Reelaboración romana de un original tardohelenístico de mediados de la segunda mitad del siglo I a.C al siglo I d.C. Material: Mármol blanco, de grano fino y cristalino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt. conservada del grupo: 30,4 cm; del sátiro: 27,6 cm; anch. preservada: 16,6 cm; gr. 10,7 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. LXVII/Núm. 62 (Cabeza); RU89/Est. LXVII/núm. 61 (tronco); RU89/Est. XI/núm. 25 peana.

5. Herma arcaizante de divinidad imberbe. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente XI. Cronología: Obra romana de la segunda mitad del siglo I. Material: Caliza de grano fino. Giallo antico o marmor Numidicum. De Chemtou (Túnez). Dimensiones: Alt. máx. conservada 13,2 cm; anchura máxima: 10,5 cm; grosor máximo: 7,4 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/J-13/Est. X/núm. 12.

6. Herma de Dionysos. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente XI, peristilo. Cronología: Obra romana de finales del siglo I comienzos del II. Material: Mármol calcáreo blanco, procedente de la isla de Paros. Dimensiones: Alt. 13,6 cm; anch.: 11,8 cm; gr.: 6,6 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 11.

7. Cabeza de Venus-Afrodita. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente LIX. Cronología: Obra romana inspirada en una reelaboración tardohelenística del siglo I a.C. sobre un modelo de los siglos IV-III a.C. Material: Mármol blanco, de grano medio grueso. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt. máx. conservada: 12,3 cm; mentón cráneo: 10,3 cm;

anch.: 10 cm; entre orejas: 5,6 cm; grosor: 7,6 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. LIX/núm. 57.

8. Cabeza de divinidad. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente X. Cronología: Obra romana inspirada en una reelaboración tardohelenística del siglo I a.C., sobre un modelo de los siglos IV-III a.C. Material: Mármol calcáreo blanco, de grano mediano a fino. Isla de Paros. Dimensiones: Alt.: 13,2 cm; mentón-cráneo: 10,3 cm; anch. máx.: 9,5 cm; entre orejas: 5,6 cm; gr.: 11,7 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 14.

9. Estatua broncea de Hypnos, tipo Jumilla. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en los ambientes XVII y XXXVII, correspondientes al triclinium y unos de los cubícula respectivamente. Cronología: Obra romana del siglo II inspirada en un original griego de los siglos IV-II a. C. Material: Bronce, trabajado a la cera perdida en hueco en la totalidad de la escultura, excepción hecha de las manos y dedos de los pies. Dimensiones: Alt.: c. 87 cm. Cabeza: alt. mentón-frontal: 11,8 cm; anch. entre parietales: 12,8 cm. Peso: 20,88 kg. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. XXXVII/89 (cabeza); RU89/Est. XVII/18-III-89, pierna izquierda; RU89/Est. XVII/18-III-89, pie derecho; RU89/Est. XVII/Plano 13/29-VI-89, brazo izquierdo; RU89/Est. XVII/30-III-89, brazo derecho; RU89/Est. XVII/21-III-89, mano derecha; RU89/Est. XVII/Plano 13/29-VI-89, parche y trocito de pie derecho; tronco y pierna diestra sin número.

10. Estatuilla de Attis pensante de pie. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente XI y ábside Norte del estanque X, junto al cuerpo de Andrómeda del grupo número 4. Cronología: Trapezophorum doméstico de finales del siglo I a comienzos del II. Material: Caliza amarillenta. Giallo antico o marmor Numidicum, procedente de Chemtou, Túnez. Dimensiones: Alt. total: 59,2 cm; aprox. de la peana: 3,8-4,2 cm; anch. en las caderas: 16,5 cm; gr. máx. en las caderas: 14,7 cm; de la peana: 9,8-7,9 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 8, cuerpo; RU89/Est. XI/núm. 20, pierna izquierda y RU89/Est. XI/núm. 16, pies y peana.

11. Estatuilla de erote alado. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente X, estanque. Cronología: Siglo II. Material: Mármol blanco, de grano medio. Paros lichenites. Dimensiones: Alt.: 15,8 cm; anch.: 11,4 cm; grosor máx.: 8,9 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 10.

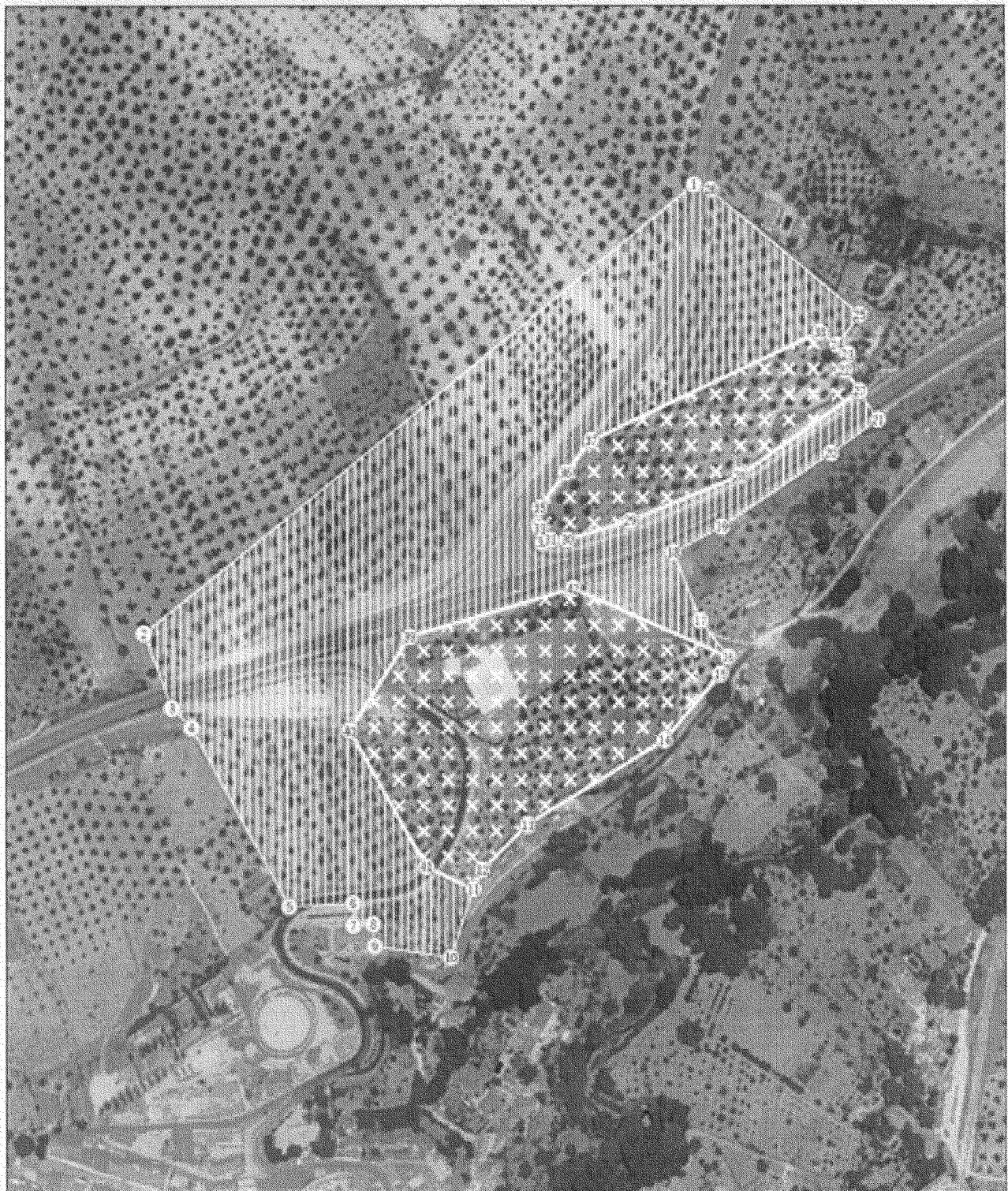
12. Escultura de genio estacional, Kairoi, utilizado probablemente como trapezophorum. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente XX. Cronología: Finales del siglo II e inicios del III, deriva de modelos helenísticos sistematizados a partir de época adrianea. Material: Mármol blanco, dolomítico y de grano fino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt.: 55,2 cm; de la cabeza mentón-cráneo: c. 11 cm; anch., tórax: 26,5 cm; grosor del canastillo: 15-16 cm; diámetro de la fíbula anular: c. 2,2 cm; long. mano derecha: c. 15,4 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. XX/núm. 53.


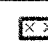


13. Fragmento de cabeza de Kairos. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de

octubre/1988-julio/1989, en el ambiente XI peristilo. Cronología: Finales del siglo II e inicios del III. Material: Mármol blanco, de grano fino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt.: 6,8 cm; anch.: 10,01 cm; grosor: c. 4,7 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. XI/núm. 19.

14. Fragmento de placa relivaria enmarcada por pilastras, con pastor y yunta de bueyes. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en los ambientes X y XI estanque y peristilo respectivamente. Cronología: Finales del siglo I a inicios

del siglo II. Material: Mármol blanco, de grano muy fino pentélico. Dimensiones: Fragmento con bueyes: alt. máx.: 22,8 cm; de los bóvidos: 20,5 cm; anch. máx.: 38,3 cm; grosor máx.: 11,5 cm; del relieve: 7,5 cm; fragmento con pastor: alt. máx.: 11,3 cm; de la pierna izquierda: 7,4 cm; anchura máx.: c. 23 cm; grosor de la pilastra: 7,6 cm; del relieve, escena: 4,7 cm; fragmento exento de pata de buey: alt. máx.: 4,4 cm; anch. máx.: 2,5 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 9 (bueyes), 7, 17 y 61; RU89/Est. XI/núm. 31, fragmento exento de pata de buey.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>	Declaración de Bien de Interés Cultural			
	Villa Romana de El Ruedo			
	Provincia: Córdoba Municipio: Almedinilla		Fecha: 2005	
	Título del plano: Delimitación del Bien y su entorno	Categoría: Zona Arqueológica	 Delimitación del Bien  Entorno del Bien	
Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía. 0,5 m. B/N. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.		Escala 0 30 60 120 Metros		

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 12 agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga» en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 584/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, publicada en el BOE de 15 de octubre de 1964 y en el BOP de 17 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 17 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 18, de 28 de enero de 2003. Las manifestaciones recogidas en el Acta de Apeo serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 83, de fecha 30 de abril de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de abril de 2004, se adoptaron medidas provisionales para salvaguardar la eficacia del acto administrativo que en su día se produjera en el procedimiento de deslinde que nos ocupa, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas durante las operaciones materiales de deslinde se informa lo siguiente:

- Doña Elena Díez Vega en representación de la Sociedad Azucarera Larios, S.A., manifiesta que:

1. La sociedad que representa es propietaria de unas fincas que según la proposición de deslinde, constituyen intrusiones a la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga» y que, habiendo consultado los fondos documentales de los Archivos de la Asociación de Ganaderos del Reino, no constan en éstos antecedentes sobre la existencia de vías pecuarias en el término municipal de Vélez-Málaga; existiendo, por tanto, discrepancias entre dicho fondo documental y la clasificación aprobada.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/1995, la existencia de la vía pecuaria resulta de la clasificación aprobada mediante Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y cuya impugnación resulta extemporánea con ocasión del procedimiento de deslinde. En este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

2. Las propiedades de la alegante afectadas por el deslinde se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, sin que en sus respectivas descripciones registrales aparezca referencia alguna de la vía pecuaria, siendo todas estas descripciones anteriores a 1890.

Acerca de la prevalencia de la inscripción registral, cabe informar sobre la posibilidad del Registro de incidir en el dominio público, que según Doctrina del Tribunal Supremo, el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 5 de enero de 1995).

Según se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...».

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que dicha institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

- Doña Remedios Díaz Ruiz y don José Olea Herrera manifiestan su disconformidad con el eje marcado durante este acto, y aducen que debería ser medido desde el eje del actual camino, debido a que a sus parcelas se les quita más terreno que al vecino de enfrente.

Se informa que a la vista de los planos se comprueba que efectivamente se ha trazado la vereda tomando como eje el camino existente; respecto al estaquillado, en el acto de apeo se realiza uno provisional, y una vez aprobado el deslinde, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 24 del Decreto 155/1998, se procederá al amojonamiento, consistente en determinar físicamente los límites de la vía pecuaria, y señalarlos con carácter permanente sobre el terreno.

- Don José Ruiz Ríos alega que habiendo recibido notificación tanto él como su hermano Antonio Ruiz Ríos, no aparecen en el listado de colindancias y que sus propiedades aparecen a nombre de otras personas.

Esta alegación es estimada, modificándose pertinentemente la proposición de deslinde.

- Don Andrés Báez Marín alega que no ha recibido notificación de la fecha de comienzo de las operaciones materiales de deslinde y que aparece un error en la titularidad de sus propiedades.

En relación a ello, se informa en primer lugar, sobre la falta de notificación al mismo, que de acuerdo con los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro en Málaga, el alegante no figuraba como interesado. Por parte de la Administración, en cumplimiento de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, se han realizado las pertinentes publicaciones y notificaciones de las operaciones materiales de deslinde y de la proposición de deslinde, todo ello según consta en el expediente.

Con respecto a su segunda alegación, se estima la misma, modificándose pertinentemente la proposición de deslinde.

- En cuanto a las alegaciones formuladas a la Propuesta de Deslinde se informa lo siguiente:

- Don Juan Antonio Moreno Atencia remitió un escrito en el que planteaba que en ningún momento se le advirtió por los distintos Organismos Oficiales de que su parcela se vería afectada por el ensanche de la vía pecuaria, ni cuando legalizó el pozo de riego que se encuentra en dicha parcela ni cuando instaló una torreta con un centro de transformación; produciéndole todo ello inseguridad jurídica en cuanto a las instalaciones y obras realizadas en dicha parcela.

Las vías pecuarias, según establece el artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. No puede desvirtuar tal configuración jurídica el hecho de que el alegante haya obtenido en su día licencias o autorizaciones referentes a su parcela, ya que las mismas no pueden considerarse títulos legitimadores de la ocupación del dominio público pecuario.

Las licencias y autorizaciones se otorgan por la Administración competente en cada materia, pero a título de precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad. Su virtualidad se extiende a las competencias administrativas ejercidas en el ámbito de las mismas; no pudiendo extenderse y condicionar la demanialidad del territorio sobre el que tales competencias se ejercen.

La competencia para deslindar vías pecuarias no corresponde a ninguno de los Organismos citados por el alegante, sino a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el citado artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el artículo 3 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias.

El presente deslinde no tiene como objetivo el ensanche de la vía pecuaria, tal como señala el alegante, sino definir los límites de la misma de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 y publicada en el BOE de 15 de octubre de 1964 y BOP de 17 de octubre de 1964, en la cual figuraba descrita con una anchura de 20,89 metros, que era la que estipulaba el artículo noveno del Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprobaba el Reglamento de Vías Pecuarias vigente en el momento de su clasificación.

- Doña Francisca Ros Peña manifiesta que parte de la parcela 127 del polígono 25 no es de su propiedad ya que fue vendida en el año 2002 a la entidad José Luis Montosa, S.L., y que existe un error en la delimitación de la superficie intrusada.

Se estima la alegación, modificándose pertinentemente la proposición de deslinde.

- Don Juan Antonio Montero Atencia y don Francisco Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación y en calidad de Presidente de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Málaga (ASAJA) alegan las siguientes cuestiones:

1. Caducidad del expediente.

La Ley 9/2001 y el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía, señalan que la Resolución del Secretario General Técnico, que ponga fin al procedimiento de deslinde, será dictada en un plazo no superior a dieciocho meses contados desde el inicio del expediente.

El inicio del presente deslinde se acordó mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2002 y por Resolución de fecha 29 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente; se acordó la ampliación en nueve meses del plazo dictado para dictar la Resolución del presente deslinde. Teniendo en cuenta la interrupción del plazo de resolución y notificación en orden a la solicitud y recepción del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe concluir que la presente resolución se dicta dentro de plazo.

2. En cuanto a las operaciones materiales de apeo, alegan que los datos en que éstas se apoyan son de fecha anterior al acuerdo de inicio del deslinde, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19.5 y 19.3 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, y generándose inseguridad jurídica al no haber podido estar presentes en el momento en que se tomaron tales datos.

Los datos en que se apoyan las operaciones materiales de apeo, independientemente del momento exacto en el que se realicen las operaciones materiales de deslinde, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por los interesados. No se vulnera el artículo 19 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos antes del acuerdo de inicio. Los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales; la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la normativa vigente la intervención directa de los interesados.

3. Las notificaciones a los particulares colindantes acerca de las operaciones materiales de apeo, se han llevado a cabo tomando como referencia los datos obtenidos de la Delegación de Economía y Hacienda, Gerencia Territorial del Catastro de Málaga-Provincia y no los datos contenidos en el Registro de la Propiedad. Alega también infracción del artículo 19.2 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias.

Respecto a lo anterior, se informa que las mismas han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Además, el anuncio de inicio de tales operaciones estuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 19.2 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, señalar que por parte de la Administración se ha dado cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, como en el Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, anunciándose la realización de las operaciones materiales de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia, tabloneros de anuncios de los organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Además, fueron notificadas las Asociaciones Ecologistas, Ganaderas y Agrarias y directamente los interesados identificados en el Catastro, todo ello según consta en el expediente.

4. Infracción del artículo 19.5 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, al no constar en el acta de apeo referencia detallada de los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones.

En el acta de apeo se hacen constar las manifestaciones de los interesados. Si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones es porque resulta más efectivo en la práctica recoger esta copiosa información en la Proposición de Deslinde que sale a información pública.

5. No existe constancia del preceptivo certificado de calibración de los aparatos utilizados en el deslinde.

Cabe resaltar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, etc.), los cuales son susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

6. No se ha notificado y abierto el preceptivo trámite de audiencia al interesado, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer prueba, dejando a esa parte en absoluta indefensión.

Los trámites de información pública y audiencia se han efectuado conforme a los artículos 8.7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el artículo 20 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias. En todo caso, no se ha causado indefensión, ya que los interesados han podido formular las alegaciones que han estimado oportunas y las que por esta resolución se da respuesta.

7. Que no existen datos objetivos convincentes que permitan llevar a cabo el deslinde pretendido por la Administración actuante.

En relación con lo anterior, señalar que de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, el

deslinde de la vía pecuaria se ha llevado a cabo de acuerdo con la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, y teniendo en cuenta el Fondo Documental siguiente:

- Primeros trabajos catastrales de Rústica del término municipal de Vélez-Málaga, escalas varias.
- Primeros planos catastrales del término municipal de Vélez-Málaga, 1948 en adelante.
- Primera Edición del Plano Topográfico Nacional (1/50.000), año 1931.
- Vuelo Americano años 1956-57.
- Vuelo Base año 2000.

Esta documentación tiene carácter público, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en las Oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga.

8. Existencia de inscripciones en el Registro de la Propiedad y prescripción adquisitiva.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que el representante de ASAJA-Málaga no aporta escrituras ni otra documentación acreditativa de la titularidad alegada. Por su parte, don Juan Antonio Moreno Atencia aporta escrituras otorgadas en noviembre del año 2000, y la vereda fue clasificada en el año 1964, y en este sentido hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante escritura pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del T.S. de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del T.S. de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924,

Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amoniamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

9. Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como su desarrollo como competencia estatal.

Respecto a la alegación anterior, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

- Don José Olea Herrera, Doña M.ª Lourdes Díaz Ruiz y doña Remedios Díaz Ruiz, manifiestan su disconformidad con el trazado, ya que pretenden que el deslinde se haga a partir del eje actual del camino, con lo cual ni se perdería la acequia que transcurre a lo largo de la margen derecha de la vía pecuaria ni se perjudicaría a los agricultores. Según los alegantes, esto se ha rectificado, pero sólo en los planos, porque en el terreno sigue igual. También han observado que las estaquillas provisionales que hay en sus parcelas no se reflejan en el plano que adjuntan.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente a doña Remedios Díaz Ruiz y don José Olea Herrera.

- Don Miguel Ruiz Carmona y doña María Dolores Ruiz Carmona, alegan:

1. Que la vía pecuaria que se quiere deslindar no figura en la documentación histórica consultada por los alegantes; en concreto, documentos del Concejo de la Mesta y Archivos de la Asociación de Ganaderos del Reino, así como tampoco en la descripción registral de sus fincas.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente sobre dicho extremo a doña Elena Díaz Vega.

2. Que el trazado propuesto no se ajusta al camino existente y no se tiene en cuenta el canal de riego que lleva utilizándose más de cien años y que no es equitativa la pérdida de terreno de su parcela con respecto a la de enfrente.

A la vista de los planos se comprueba que efectivamente se ha trazado la vereda tomando como eje el camino existente. Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el deslinde de la vía pecuaria se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada.

3. Que el Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga prevé para el Camino Viejo de Málaga un ancho de 10 metros y no los 20 pretendidos por el deslinde.

El citado instrumento de planeamiento urbanístico no tiene por objeto delimitar las características físicas de las vías pecuarias, ni es la Administración competente en esa materia, sino determinar los usos y clasificaciones del suelo.

- Don Antonio Souvirón Rodríguez, en su calidad de Alcalde de Vélez-Málaga, alega las siguientes cuestiones:

1. Que el deslinde no ha tenido en cuenta el desarrollo urbanístico derivado del Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1996, y cuyo correspondiente Proyecto de Reparcelación está aprobado y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

El presente deslinde se ha iniciado para delimitar la vía pecuaria y depurar las discrepancias con las titularidades de los terrenos que figuran en el Proyecto de Reparcelación mencionado, independientemente del PGOU del municipio.

2. Que en el citado PGOU se considera la vía pecuaria como un sistema general viario de mayor anchura que el anterior camino sin asignación de aprovechamiento urbanístico alguno.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y artículo 3 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias). En consecuencia, no son susceptibles de aprovechamiento urbanístico alguno en tanto no hayan sido desafectadas.

3. Que dado que parte de la vereda afecta a terrenos aportados por propietarios particulares, a los que se asignó el correspondiente aprovechamiento urbanístico, considera necesario que antes de concluir el expediente de deslinde se otorgue audiencia a los propietarios afectados.

Señalar que el trámite mencionado se ha efectuado conforme a lo previsto en los artículos 8.7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 20 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias. En todo caso, no se ha causado indefensión ya que los interesados han podido formular las alegaciones que han estimado oportunas y las que por este escrito se da respuesta.

4. Que con relación al resto del camino público, lo que ha operado es una mutación demanial por razón del planeamiento, pasando de vía pecuaria a sistema general viario.

El planeamiento urbanístico por sí solo no puede operar una mutación demanial, sino que en todo caso se requiere una constatación formal de la Consejería de Economía y Hacienda (artículo 59 de la Ley 4/1986, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía). No obstante, una vez producida la depuración física y jurídica de la vía pecuaria que tiene lugar con el deslinde, se podrá plantear una posterior desafectación o mutación demanial.

2. Que conociendo el archivo del anterior expediente de deslinde por errores de hecho, considera necesario conocer si éstos han sido debidamente subsanados.

Producido el archivo mencionado, se acordó un nuevo inicio de procedimiento de deslinde, lo que implica que todos los trabajos se han reiniciado desde su origen, sometiéndose éstos a los controles pertinentes que garantizan su adecuada resolución técnica.

- Doña Elena Díez Vega, alega:

1. Que existen discrepancias entre la clasificación realzada y el fondo documental consultado y que en las descripciones registrales de esas fincas, no se hace mención a la existencia de vía pecuaria alguna. Cuestiones que han sido convenientemente contestadas anteriormente en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

2. Que existen una serie de errores en la identificación de los titulares de las intrusiones que indica. Se estima dicha alegación modificándose pertinentemente la proposición de deslinde.

3. Solicita la desafectación de las parcelas propiedad de la Sociedad Azucarera Larios, S.A., afectadas por el deslinde.

Se recuerda que estamos ante el deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la desafectación un procedimiento administrativo distinto que no

sería objeto de este expediente. No obstante, en un momento posterior, una vez aprobado el deslinde, podría iniciarse la desafectación solicitada.

4. Que a la vista del expediente de deslinde se comprueba que las supuestas intrusiones de la Sociedad que representa en la vía pecuaria han incrementado sensiblemente con relación al documento de inicio de las operaciones de deslinde.

El expediente se ha tramitado siguiendo las prescripciones legales y reglamentarias, no siendo hasta la finalización de todo el procedimiento cuando se determinan con exactitud los límites de la vía pecuaria.

5. Posibilidad de que las vías pecuarias sean usucapibles por los particulares por posesión durante el plazo de 30 años.

Según señala el artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Las vías pecuarias constituyen un bien de dominio público y como tal gozan de unas notas intrínsecas que lo caracterizan: Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

6. Protección de la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad establecida en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria. En este punto la alegante reitera lo manifestado durante el acto de apeo, por lo que nos remitimos a lo anteriormente contestado.

- Don Manuel Lucena González, alega:

1. Que se desplace el eje de la vereda hacia el norte, para que coincida con la línea de construcciones.

El deslinde de la vía pecuaria se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, publicada en el BOE de 15 de octubre de 1964 y BOP de 17 de octubre de 1964.

2. Que la colindancia núm. 153 sea considerada en su totalidad como suelo urbano.

Señalar que este procedimiento no tiene como objetivo establecer ni modificar la clasificación urbanística del suelo.

3. Manifiesta que existe un error en la delimitación de la colindancia núm. 153 de la proposición de deslinde.

Estudiada la documentación aportada por el alegante, se estima la alegación modificándose pertinentemente la proposición de deslinde.

- Don Francisco Díaz Ortega y doña María Díaz Ortega alegan que las propiedades de los alegantes están debidamente delimitadas sobre el terreno mediante una valla metálica, habiéndose cometido un error al reflejarlas en los planos de la proposición de deslinde al superar dicha cerca, que son propietarios de fincas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y Prescriptibilidad de las vías pecuarias.

El deslinde se ha realizado conforme a la clasificación y al Fondo Documental especificado en la alegación de don Juan Antonio Moreno Atencia y ASAJA, y las demás cuestiones planteadas han sido contestadas anteriormente.

- Don Luis Portero de la Torre alega que existe una serie de errores en la identificación de las propiedades de doña María Victoria Prados Gómez.

Se estima dicha alegación modificándose pertinentemente la proposición de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 21 de diciembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 23 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 9.255,03 metros.

- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 9.255,03 metros, la superficie deslindada de 190.996,04 m² que en adelante se conocerá como "Vereda del Camino Viejo de Málaga", que linda:

- Al Norte: Con el casco urbano de Vélez-Málaga y con las propiedades de Bustos Díaz, José; Pareja Busutil, María; Confederación Hidrográfica del Sur; El Jardín de Almayate, S.A.; con el casco urbano de Vélez-Málaga; Sociedad Azucarera Larios; Rodríguez Ros, Asunción y M.^a Mercedes; Confederación Hidrográfica del Sur; Díaz Marín, Manuel; Rojo Díaz, Jorge; Díaz Mora, María Adelina; Castro Campos, Carmen; Muñoz Muñoz, Antonio; Díaz Ortega, Francisco; Díaz Muñoz, José; Muñoz Gallardo, Antonio; Herederos de José Muñoz Padilla; Muñoz Padilla, Carmen; Mármol Levy, José; Camacho Ruiz, José; Córdoba Pérez, José, González González, José; Ruiz Padilla, José; Claros Claros, Marta; Sánchez Padilla, José; Muñoz Díaz, María; Torres Padros, Francisco; Campos Ramos, Cipriano; Prados Gómez, M.^a Victoria y otros; Acosta Sánchez, Francisco; López Cortés, Gabriel; Fernández Salado, Antonio; Falguera Avila, Ignacio; Pewosa Impex, S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Edificios Totos, S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Ros Peña, Francisca y otros; José Luis Montosa, S.L.; Ros Peña, María Lourdes; Ros Peña, Concepción; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Confederación Hidrográfica del Sur; Alber Lomas, Elena; Desconocido; Anaya Moreno, Miguel; Peña Jiménez, Salvador; Montañés; Montañés Roldán, Antonio; Montosa González, José Luis y nuevamente con el casco urbano de Vélez-Málaga.

- Al Sur: Con las propiedades de Alvarez González, Alfonso; Jiménez Medina, Francisco; Sociedad Azucarera Larios, S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Toscano Campos, Adelina del Carmen; Cano Molina, Miguel; con el casco urbano de Vélez Claros, Juan; Rodríguez Ros, Asunción y María Mercedes; Díaz Mora, María Adelina; Sociedad Azucarera Larios, S.A.; García Ruiz, José; Sociedad Azucarera Larios, S.A.; Toledo Díaz, Manuel; Alés Claros, Elisa; Sociedad Azucarera Larios, S.A.; Alés Claros, Juan; Moreno Padilla, José; Sociedad Azucarera Larios, S.A., Vertedor Galacho, Carmen; Cabello Molina, María; Guerrero Navas, Pedro; Lucena González, Adelina; Marfil Díaz, María; Lucena González, Manuel; Gil, Sebastián; Lucena González, Manuel; Ministerio de Fomento; Confederación Hidrográfica del Sur; Delgado Jiménez, Manuel; Rodríguez Muñoz, Carmen; Rodríguez Muñoz, Adoración; Díaz Ortega, Francisco; Díaz Ortega, María; Quinta Alameda, S.A.; Castro Campos, Carmen; Muñoz Padilla, Carmen; Díaz Ortega, Francisco; Meyr Levy, Benjamín; Ojeda Chacón, Gabriel; Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía; Padilla Padilla, Juan; Córdoba Pérez, José; Prados Gómez, M.^a Victoria y otros; Acosta Sánchez, Francisco; Des-

conocido; Acosta Sánchez, Francisco; Falguera Avila, Ignacio; Ortega Díaz, Remedios; Mora Díaz, Antonio; Ministerio de Fomento; Ministerio de Medio Ambiente; Palmera Properties; Montosa Martín, Francisco; Alber Lomas, Elena; Anaya Moreno, Miguel; Peña Jiménez, Salvador; Díaz Serrano, Manuel; Montosa González, José Luis y nuevamente con el casco urbano de Vélez-Málaga.

- Al Este: Con las propiedades de Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Colegio Axarquía; Colegio Aspro Vélez; Manuel Tejuca Pendas y otros; Delegación Provincial de Obras Públicas de la Junta de Andalucía; Colegio Aspro Vélez; Manuel Tejuca Pendas y otros; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Chicano Valderrama, Manuel; Gil Domínguez, Teresa; Lucena Rando, María Carmen; Alvarez González, Alfonso; Jiménez Medina, Francisco; Herederos de María Remedios Gómez Bellido; Delgado Moreno, Miguel; González Zapata, Manuel José; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Lorca Chicano, Ricardo; Confederación Hidrográfica del Sur; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Ministerio de Fomento; Sociedad Azucarera Larios, S.A.; Ruiz Pérez, José Gabriel; Ruiz Ríos, José; Ruiz Puertas, Antonio; Padilla Ruiz, Antonio Miguel; Ruiz Ríos, Antonio; Ruiz Puertas, Antonio; Ruiz Pérez, José Gabriel; Herederos de Antonio Caños Alés; Martín Campos, José; Herederos de María Remedios Gómez Bellido; Herederos de Juan Alba Pastor; Pardo Alés, Enrique; Campos Toscano, José; Campos Toscano, Ricardo; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Toscano Campos, Adelina del Carmen; Cano Molina, Miguel; González Castro, Miguel; Pardo Díaz, Antonio; Díaz González, Antonio; El Jardín de Almayate, S.A.; Báez Marín, Andrés; Donoso Arijó, Salvador; Herederos de Remedios Muñoz Claros; López Cortés, Gabriel; Ortega Díaz, Remedios y nuevamente con el casco urbano de Vélez-Málaga.

- Al Oeste: Con las propiedades de Urbano Escobar, Victoriano; Bonilla Pastor, Antonio; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Lavado González, María Mercedes; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía; Segovia González, Alonso; Manuel Tejuca Pendas y otros; Distribución de bebidas Divelsa; Zayas Banderas, José; Laras Sánchez, Antonio; Cotilla Confederación Hidrográfica del Sur; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Zayas Luque, Juan Antonio; Zapata Hijano, Miguel; Ministerio de Fomento; Pareja Busutil, María; Confederación Hidrográfica del Sur; Ruiz Toledo, Juan; Pardo Ruiz, Baldomero; Díaz Ruiz, Remedios; Díaz Ruiz, María Lourdes; Olea Herrea, José; Ruiz Carmona, Miguel; Ruiz Carmona, M.ª Dolores; Montero Atencia, Juan Antonio; Sociedad Azucarera Larios, S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Ruiz Ríos, José; El Jardín de Almayate, S.A.; Herederos de Emilio Frías Mateos; El Jardín de Almayate, S.A.; Báez Martín, Andrés; El Jardín de Almayate, S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Falguera Avila, Ignacio; Pewosa Impex, S.A.; Ministerio de Fomento; Muñoz Claros, Francisco; Rodríguez Muñoz, Antonio; Falguera Avila, Ignacio y con el vecino término de El Rincón de La Victoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 12 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE MALAGA» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ-MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE MALAGA», T.M. VELEZ-MALAGA

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	401472,456	4070210,234
1I	401518,157	4070273,189
2I	401487,562	4070206,601
3I	401468,466	4070165,037
4I	401373,936	4070003,950
5I	401349,526	4069933,958
6I	401328,559	4069872,758
7I	401312,263	4069818,779
7I'	401311,288	4069816,184
7I''	401309,977	4069813,741
8I	401214,392	4069660,876
9I	401194,747	4069605,719
10I	401180,081	4069451,380
11I	401179,876	4069396,492
12I	401182,883	4069338,769
13I	401181,602	4069273,760
14I	401190,219	4069225,698
15I	401212,627	4069172,773
15I'	401213,868	4069168,755
15I''	401214,280	4069164,569
16I	401214,176	4069127,882
17I	401197,248	4069041,374
17I'	401194,964	4069035,160
17I''	401190,850	4069029,974
18I	401141,969	4068985,244
19I	401082,555	4068957,205
20I	401032,241	4068855,077
21I	401007,397	4068777,456
22I	401029,940	4068712,551
22I'	401030,825	4068702,341
22I''	401026,748	4068692,939
23I	400988,827	4068643,774
24I	400916,515	4068583,427
25I	400863,089	4068516,028
26I	400824,914	4068458,748
27I	400806,132	4068401,070
27I'	400802,153	4068393,971
27I''	400795,765	4068388,931
28I	400759,133	4068370,235
29I	400766,293	4068286,528
30I	400765,665	4068254,836
31I	400743,609	4068079,992
32I	400735,189	4068015,192

Nº Punto	X (m)	Y (m)
33I	400728,118	4067972,416
34I	400717,337	4067914,462
35I	400714,190	4067877,188
36I	400711,979	4067766,164
37I	400710,328	4067707,341
38I	400713,057	4067665,574
39I	400719,043	4067608,874
40I	400719,681	4067519,568
40I'	400719,407	4067516,040
40I''	400718,541	4067512,609
41I	400709,665	4067486,866
41I'	400708,600	4067484,333
41I''	400707,212	4067481,962
42I	400660,365	4067412,789
43I	400620,656	4067334,556
44I	400596,860	4067299,886
45I	400590,705	4067275,450
46I	400579,691	4067255,646
47I	400567,588	4067220,539
48I	400564,384	4067205,207
49I	400542,935	4067126,642
50I	400546,317	4067088,825
51I	400534,683	4066998,414
51I'	400532,480	4066991,410
51I''	400527,991	4066985,600
52I	400484,698	4066946,372
53I	400440,320	4066841,004
54I	400431,687	4066800,461
54I'	400429,583	4066794,787
54I''	400425,941	4066789,955
55I	400411,781	4066775,959
55I'	400405,132	4066771,533
55I''	400397,309	4066769,926
56I	400326,765	4066769,208
57I	400258,329	4066780,088
58I	400115,692	4066824,774
59I	400065,986	4066782,267
60I	400003,707	4066735,451
61I	399977,473	4066696,792
62I	399953,335	4066652,771
63I	399915,116	4066595,547
64I	399876,762	4066522,759
65I	399797,681	4066369,455
65I'	399796,343	4066367,217
65I''	399794,737	4066365,162
66I	399716,956	4066277,555
67I	399649,734	4066207,398
67I'	399646,792	4066204,851
67I''	399643,430	4066202,895
68I	399535,894	4066153,086
69I	399506,487	4066106,368
B	399067,199	4065561,529

Nº Punto	X (m)	Y (m)
70I	399072,493	4065555,714
71I	399038,542	4065524,801
72I	398997,773	4065466,154
73I	398960,023	4065404,607
73I'	398957,991	4065401,836
73I''	398955,533	4065399,435
74I	398889,939	4065345,161
75I	398767,492	4065282,994
76I	398647,116	4065221,878
77I	398595,756	4065187,295
C	398588,938	4065194,998
D	398573,860	4065184,300
E	398572,560	4065182,260
F	398550,640	4065168,340
G	398532,470	4065159,880
H	398527,930	4065157,410
I	398501,940	4065140,790
J	398493,650	4065134,920
80I	398498,808	4065125,709
81I	398485,275	4065115,699
82I	398471,129	4065095,788
82I'	398467,209	4065091,687
82I''	398462,381	4065088,708
83I	398313,098	4065024,258
84I	398142,646	4064950,686
85I	398130,178	4064945,313
86I	398117,856	4064939,449
87I	397988,031	4064883,768
87I'	397976,284	4064882,374
87I''	397965,664	4064887,584
88I	397935,645	4064915,163
89I	397919,612	4064937,574
91I	397790,634	4064938,538
92I	397776,469	4064930,685
93I	397764,531	4064891,573
93I'	397758,144	4064881,809
93I''	397747,516	4064876,993
94I	397671,482	4064866,089
95I	397635,259	4064845,628
96I	397614,741	4064822,003
96I'	397603,904	4064815,403
96I''	397591,247	4064816,291
97I	397531,893	4064839,905
98I	397483,953	4064838,410
98I'	397474,839	4064840,190
98I''	397467,398	4064845,744
99I	397449,521	4064866,734
100I	397440,252	4064890,390
101I	397405,071	4064877,674
101I'	397391,843	4064877,349
101I''	397381,073	4064885,037
102I	397352,784	4064923,953

Nº Punto	X (m)	Y (m)
102I'	397349,876	4064929,591
102I''	397348,795	4064935,842
103I	397348,214	4064966,585
104I	397340,451	4064977,138
105I	397308,722	4064972,344
106I	397275,084	4064975,615
107I	397258,194	4064959,380
108I	397232,402	4064913,225
108I'	397230,043	4064909,839
108I''	397227,064	4064906,983
109I	397184,271	4064873,393
110I	397175,217	4064829,007
111I	397176,914	4064783,705
111I'	397176,373	4064778,137
111I''	397174,373	4064772,912
112I	397150,041	4064728,347
113I	397136,314	4064717,010
114I	397113,707	4064708,104
114I'	397109,584	4064706,951
114I''	397105,313	4064706,663
115I	396927,338	4064712,944
116I	396794,545	4064707,524
117I	396661,752	4064702,104
118I	396274,952	4064621,891
119I	395888,153	4064541,678
120I	395768,977	4064515,884
121I	395402,537	4064437,517
2D	401467,631	4070213,256
3D	401449,920	4070174,709
4D	401354,884	4070012,760
5D	401329,782	4069940,783
6D	401308,672	4069879,164
7D	401292,265	4069824,816
8D	401195,475	4069670,025
9D	401174,197	4069610,281
10D	401159,195	4069452,409
11D	401158,984	4069395,988
12D	401161,982	4069338,431
13D	401160,675	4069272,106
14D	401170,069	4069219,709
15D	401193,390	4069164,628
16D	401193,292	4069129,936
17D	401176,747	4069045,385
18D	401130,197	4069002,787
19D	401073,639	4068976,097
19D'	401067,908	4068972,100
19D''	401063,815	4068966,437
20D	401012,818	4068862,920
21D	400987,501	4068783,824
21D'	400986,509	4068777,200
21D''	400987,664	4068770,602
22D	401010,206	4068705,697
23D	400973,684	4068658,345

Nº Punto	X (m)	Y (m)
24D	400901,480	4068598,089
25D	400846,184	4068528,330
26D	400805,939	4068467,946
27D	400786,268	4068407,538
28D	400749,636	4068388,841
28D'	400740,868	4068380,374
28D''	400738,319	4068368,454
29D	400745,386	4068285,843
30D	400744,801	4068256,355
31D	400722,888	4068082,645
32D	400714,519	4068018,242
33D	400707,542	4067976,030
34D	400696,609	4067917,258
35D	400693,318	4067878,276
36D	400691,095	4067766,665
37D	400689,419	4067706,952
38D	400692,239	4067663,796
39D	400698,161	4067607,700
40D	400698,792	4067519,419
41D	400689,916	4067493,676
42D	400642,332	4067423,415
43D	400602,652	4067345,241
44D	400579,636	4067311,707
44D'	400577,821	4067308,483
44D''	400576,603	4067304,989
45D	400571,117	4067283,209
46D	400560,540	4067264,193
47D	400547,409	4067226,102
48D	400544,065	4067210,099
49D	400522,782	4067132,144
49D'	400522,127	4067128,492
49D''	400522,128	4067124,781
50D	400525,307	4067089,232
51D	400513,964	4067001,081
52D	400470,671	4066961,852
52D'	400467,655	4066958,452
52D''	400465,446	4066954,480
53D	400420,300	4066847,289
54D	400411,255	4066804,812
55D	400397,096	4066790,815
56D	400328,310	4066790,114
57D	400263,117	4066800,479
58D	400121,937	4066844,709
58D'	400111,502	4066845,239
58D''	400102,115	4066840,650
59D	400052,909	4066798,571
60D	399988,374	4066750,059
61D	399959,631	4066707,703
62D	399935,456	4066663,615
63D	399897,140	4066606,246
64D	399858,239	4066532,416
65D	399779,115	4066379,032
66D	399701,598	4066291,721

Nº Punto	X (m)	Y (m)
67D	399634,650	4066221,850
68D	399527,114	4066172,041
68D'	399522,098	4066168,772
68D''	399518,215	4066164,214
69D	399486,853	4066114,390
70D	399032,795	4065547,821
71D	399024,478	4065540,248
71D'	399022,834	4065538,573
71D''	399021,389	4065536,725
72D	398980,279	4065477,586
73D	398942,216	4065415,529
74D	398878,412	4065362,737
75D	398758,035	4065301,621
76D	398636,514	4065239,923
77D	398584,088	4065204,623
78D	398551,747	4065182,846
79D	398522,242	4065169,024
80D	398486,386	4065142,504
81D	398470,174	4065130,513
82D	398454,100	4065107,887
83D	398304,818	4065043,437
84D	398134,573	4064969,868
85D	398121,554	4064964,344
86D	398109,247	4064958,487
87D	397979,797	4064902,967
88D	397951,374	4064929,080
89D	397936,415	4064949,989
90D	397932,383	4064955,446
91D	397780,506	4064956,808
92D	397766,340	4064948,955
92D'	397760,231	4064943,827
92D''	397756,489	4064936,783
93D	397744,551	4064897,671
94D	397668,516	4064886,767
94D'	397664,746	4064885,863
94D''	397661,208	4064884,277
95D	397624,985	4064863,817
95D'	397622,044	4064861,807
95D''	397619,487	4064859,326
96D	397598,969	4064835,701
97D	397539,615	4064859,315
97D'	397535,504	4064860,480
97D''	397531,242	4064860,785
98D	397483,302	4064859,290
99D	397467,694	4064877,614
100D	397459,702	4064898,011
100D'	397448,870	4064909,419
100D''	397433,151	4064910,036
101D	397397,970	4064897,321
102D	397369,681	4064936,236
103D	397369,100	4064966,980
103D'	397368,000	4064973,287
103D''	397365,041	4064978,965

Nº Punto	X (m)	Y (m)
104D	397357,277	4064989,518
104D'	397348,456	4064996,433
104D''	397337,329	4064997,794
105D	397308,164	4064993,386
106D	397277,106	4064996,407
106D'	397268,229	4064995,348
106D''	397260,608	4064990,675
107D	397241,476	4064972,285
108D	397214,166	4064923,416
109D	397171,373	4064889,826
109D'	397166,498	4064884,370
109D''	397163,803	4064877,569
110D	397154,248	4064830,728
111D	397156,038	4064782,923
112D	397133,635	4064741,891
113D	397125,570	4064735,230
114D	397106,050	4064727,540
115D	396927,280	4064733,849
116D	396793,693	4064728,397
117D	396659,188	4064722,907
118D	396270,711	4064642,346
119D	395883,822	4064562,115
120D	395764,583	4064536,307
121D	395396,414	4064457,570

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Paradas», Tramo I, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (VP 089/03).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Paradas», tramo primero, desde su inicio en la Laguna de los Barreros hasta el Arroyo de Brenes, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Paradas», tramo primero, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 77, de 3 de abril de 2003. Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto no se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes al acto.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 289, de 16 de diciembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Paradas», en su tramo I, en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones presentadas a la Propuesta de Deslinde se informa lo que sigue:

1. Renfe, en su representación el Jefe de Urbanismo e Inventario, don Felipe A. de Lama Santos, alega que se tenga en cuenta la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla. A lo que se le responde que dicha manifestación no puede ser considerada como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afeción, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

2. Don Miguel Afán de Ribera, en representación de ASAJA, y don Juan Ballester Guardiola, don Francisco Ballester Guardiola, doña Carmen Ballester Guardiola y don José Ballester Guardiola, en nombre propio, hacen referencia a cuestiones varias como:

- Nulidad radical y absoluta.
- Desacuerdo con la anchura de la vía.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde.

- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

1. Respecto a la nulidad radical y absoluta del deslinde por estar basado en una orden de clasificación que no fue objeto de publicación, se informa que la citada Orden de Clasificación de 1935 tiene su antecedente normativo en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, que si bien disponía los trámites concretos para la Clasificación de las vías pecuarias, no contenía disposición expresa sobre su publicación. No obstante, en el fondo documental existen diversos actos de aplicación de dicha orden: Oficios de 3 y 18 de mayo de 1935, Edicto de 11 de abril de 1936, Oficio de 1936 de la Dirección General de Ganadería, actas de deslinde, amojonamiento y parcelación entre otros.

2. Por lo que se refiere a la anchura de la vía pecuaria, decir que el acto de deslinde se realiza conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 2 de mayo de 1935, donde se determinó una anchura legal de 33,44 metros.

3. Respecto a la arbitrariedad del deslinde, debe rechazarse de plano dado que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, esto es, conforme a los antecedentes documentales recopilados y estudios técnicos necesarios efectuados. Todo ello sin olvidar la puesta a disposición de todo interesado del expediente mediante el trámite de la exposición pública. Más concretamente y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen Informe, con determinación de la longitud, anchura y superficies deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de situación de la vía, de ubicación del tramo y plano del deslinde, así como los listados de coordenadas UTM de todos los puntos que definen la citada vía y que han sido trasladados durante el acto de apeo, conforme se recoge en las reglamentarias actas que también constan en el proyecto.

Por otro lado, destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y, aun cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida tras la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

4. Respecto a las irregularidades desde el punto de vista técnico decir que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente, en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en el campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma. Por lo tanto, podemos concluir que los límites de la vía pecuaria, y su eje, no se determinan de un modo aleatorio y caprichoso.

- La técnica del GPS se ha tenido en cuenta en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

- Con respecto a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) y sólo se pueden verificar.

- Por otra parte, respecto a la apreciación que expone el recurrente, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

5. En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Por otro lado, en cuanto a las situaciones posesorias existentes, decir que esta Administración no pone en duda su condición de propietario de las fincas que lindan con la vía pecuaria en cuestión, es más, es en base a esa titularidad que se le ha considerado como interesado en el expediente de deslinde por ser su finca colindante con la vía pecuaria. Pero además conviene decir que de las escrituras aportadas por los recurrentes, del Registro de la Propiedad, se deduce que las inmatriculaciones de las fincas se producen con posterioridad a la Clasificación que se aprueba por Orden Ministerial de 2 de mayo de 1935, es decir muy posteriormente a cuando se hizo la clasificación de la vía pecuaria que nos ocupa, lo que significa que no resulta de aplicación el artículo 34 de la Ley Hipotecaria relativo a la fe pública registral de tales inscripciones cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, que resulta inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, si ésta se produce con posterioridad a la clasificación de la vía pecuaria. En apoyo de

este argumento podemos citar las recientes Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 de diciembre de 2004.

6. Frente a la alegación de nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento decir que al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el artículo 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

7. Respecto a la nulidad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo.

8. Por otra parte, respecto a la alegación relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

9. No puede admitirse la indefensión como alegación cuando estamos ante un procedimiento público, que prevé y recoge todas las garantías procedimentales que exige la normativa para su tramitación, cuando además el alegante ha podido tener acceso a toda la información que contiene el expediente, el cual integra todos los documentos que han sido detallados.

10. Sostiene el recurrente el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 16 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio

Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de junio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Paradas», tramo primero, que va desde su inicio en la Laguna de los Barreros hasta el Arroyo de Brenes, en el término municipal de Carmona (Sevilla), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.913 metros.
- Anchura: 33,40 metros.

Descripción: Finca rústica, de forma alargada, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, con una longitud total de 4.913,00 m y una anchura legal de 33,44 m y con una superficie deslindada total de 160.894,88 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Paradas», tramo primero.

Sus linderos son los siguientes:

- Al Norte: Con el casco urbano del término municipal de Carmona, la antigua carretera de Madrid, con la Vereda de Marchena y la laguna de los Barreros.

- Al Sur: Con el Arroyo de Brenes y el tramo segundo de esta misma vía pecuaria.

- Al Este: Con terrenos de don Manuel Avila Infantes, don Antonio Martín León, con el entronque con la antigua carretera de Madrid, con terrenos de don José Naranjo Pozo, don Juan Martín Infantes, el entronque con la carretera A-380, con terrenos de Hnos. Montero Barrera, con el arroyo del Matadero, terrenos de Hnos. Cansino Chacón, don José Manuel Cansino Ramírez, don Manuel Saucedo Cansino, don Juan

Ballester Guardiola, con el Cerro del Vinagrero, don Francisco Ballester Guardiola, doña Carmen Ballester Guardiola, don José Ballester Guardiola, doña Pilar Rodríguez Fernández, don Manuel Sánchez García, con el arroyo de la Rata de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, terrenos de doña M. Carmen Sánchez García, don Francisco Villa Gavira, doña María del Rosario Rodríguez Velázquez, Eurotécnica Agraria, S.A., y con el Arroyo de Brenes.

- Al Oeste: Con terrenos de don Antonio Oliveras Caballos, don José Fernández Osuna, don Pantaleón Pérez Fernández, con el entronque con la antigua carretera de Madrid, con terrenos de don José Fernández Osuna, don Germán Fernández Osuna, don Juan Luis Pérez Escalera, el entronque con la carretera A-380, terrenos de don José Sanromán Rodríguez, el arroyo del Matadero, con la línea de Renfe, con el Cerro de Villajeros, terrenos de don Ramón Cansino Peralta, don J. Celestino Recacha Cansino, doña María Cansino Peralta, doña M. Carmen Cansino Peralta, doña Rosa Cansino Peralta, don Manuel Cansino Ramírez, Eurotécnica Agraria, S.A., con el camino de acceso al Cortijo Torre del Viejo, terrenos de doña Carmen García Buza, doña Pilar Rodríguez Fernández, doña Catalina Saucedo Rodríguez, Eurotécnica Agraria, S.A., y con el Arroyo de Brenes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PARADAS», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA
HUSO 30

VEREDA DE PARADAS (tramo I)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	267004.6799	4150282.3358	1I	267037.9526	4150289.8073
2D	267039.5667	4150203.2143	2I	267068.2551	4150221.0385
3D	267097.8711	4150133.5448	3I	267122.5945	4150156.1068
4D	267142.2942	4150088.8742	4I	267171.2116	4150107.2189
5D	267181.8003	4149979.9759	5I	267214.8783	4149986.8522
6D	267189.3376	4149858.3766	6I	267222.0814	4149870.6444
7D	267305.0136	4149707.7937	7I	267330.6959	4149729.2539
8D	267342.8530	4149666.1115	8I	267368.7950	4149687.2856
9D	267436.3807	4149538.3682	9I	267464.2664	4149556.8875
10D	267528.1790	4149385.3955	10I	267556.4372	4149403.2940
11D	267601.4807	4149275.6154	11I	267627.1441	4149297.4000
12D	267736.2398	4149149.6056	12I	267758.2938	4149174.7653
13D	267888.9270	4149024.2117	13I	267911.9270	4149048.5944
14D	268003.9195	4148899.7591	14I	268029.0689	4148921.8158
15D	268110.3558	4148771.8558	15I	268136.2281	4148793.0437
16D	268205.0431	4148654.3616	16I	268234.0876	4148671.6133
17D	268245.7208	4148556.4167	17I	268275.3399	4148572.2847
18D	268315.0381	4148452.8927	18I	268343.7425	4148470.1267
19D	268395.3738	4148302.7877	19I	268425.4093	4148317.5346
20D	268491.8520	4148087.5628	20I	268522.8546	4148100.1524
21D	268536.5101	4147965.2460	21I	268568.4837	4147975.1758
22D	268563.1238	4147861.9546	22I	268595.7382	4147869.3975
23D	268590.4378	4147724.7870	23I	268623.0258	4147732.3627
24D	268632.4284	4147567.1074	24I	268664.2533	4147577.5486
25D	268677.6244	4147451.8725	25I	268707.7576	4147466.6269
26D	268759.7705	4147313.8556	26I	268788.1884	4147331.4919
27D	268857.4588	4147162.7790	27I	268884.9485	4147181.8508
28D	268992.8817	4146980.5446	28I	269020.4676	4146999.4869
29D	269092.2437	4146823.5820	29I	269120.1777	4146841.9746
30D	269191.3171	4146678.8296	30I	269219.0590	4146697.5027
31D	269322.9448	4146479.9605	31I	269351.0276	4146498.1186
32D	269428.5862	4146312.6765	32I	269454.1627	4146334.8034
33D	269500.6415	4146251.0378	33I	269526.6555	4146272.7904

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pozo Alcón», en el término municipal de Huéscar (Granada) (VP 610/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Pozo Alcón», en su totalidad, en el término municipal de Huéscar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Huéscar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 23 de abril de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de mayo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 32, de 18 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 22 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Pozo Alcón», en el término municipal de Huéscar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio

Ambiente en Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de abril de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de mayo de 1969, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Don Angel Martínez Guijardo manifiesta que la vía coge el camino de acceso a su parcela y a la servidumbre.

Se desestima la alegación por considerarse que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y 17 del Decreto 155/1998 anteriormente citados, el deslinde de la «Vereda de Pozo Alcón» ha sido practicado de conformidad con lo establecido en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huéscar, acto administrativo declarativo y firme, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

- Don José García Rodríguez alega que no se ha respetado el brazal de tierra que existía de antiguo y entonces la vía se come una parte de la tierra.

Se estima la alegación, una vez comprobado que de conformidad con la Clasificación del término municipal de Huéscar, la vía pecuaria discurría tradicionalmente más al norte.

- Don Pedro López Castillo, en representación de doña Juana López Castillo, manifiesta que la vía pecuaria vas más al norte de la parcela 8/231.

Esta alegación es estimada por las mismas razones expuestas en la alegación anterior.

- Don Antonio Jiménez Soto, en representación de don José Jiménez Soto, expone que la vereda se traslade más al sur, dejando la parcela actualmente labrada (11/48) sin ninguna afección por parte de la vía pecuaria.

Atendiendo a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huéscar, y estudiada la documentación y cartografía que forma parte de la Propuesta de Deslinde, se observa que el eje de esta vereda discurría tradicionalmente tomando sensiblemente como eje el del camino existente y que en la actualidad se encuentra roturado. Por lo tanto se estima esta alegación.

- Don Alfonso de Bustos Pardo Manuel de Villena manifiesta que la vía pecuaria al paso por su finca se ha mantenido desde 1956. Pide que la anchura legal de la vía pecuaria se cargue por igual a ambos lados.

Se entiende que lo manifestado está de acuerdo con el trazado propuesto.

En el período de Exposición Pública de la Propuesta de Deslinde, don José García Rodríguez alega que se estudie de nuevo el trazado propuesto entre los puntos 187 y 189, de forma que quede un tramo recto.

Se desestima la alegación por considerarse que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y 17 del Decreto 155/1998 anteriormente citados, el deslinde de la «Vereda de Pozo Alcón» ha sido practicado de conformidad con lo establecido en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huéscar. Tras el estudio de la documentación que forma parte del expediente y especialmente del vuelo americano de los años 1956-1957, se ha determinado que la vía pecuaria discurre llevando como eje el camino actual y que su trazado no ha variado desde antiguo entre los puntos 187 y 189.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 6 de julio de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 22 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Pozo Alcón», en su totalidad, en el término municipal de Huéscar (Granada), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 21.595,73 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarías, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Huéscar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros, y de una longitud deslindada de veintidós mil quinientos noventa y cinco metros con setenta y tres centímetros, la superficie deslindada es de cuarenta y tres hectáreas, veintitrés áreas y treinta y siete con diez centímetros, que en adelante se conocerá como Vereda de Pozo Alcón, tramo que va desde su extremo Oeste, en el paraje denominado "Umbría del Cerro de Cubo" y mojón trifinio de los términos de Castilléjar, Castril y Huéscar, hasta su extremo Este en el límite de términos entre Huéscar y La Puebla de Don Fadrique, en donde continúa como Vereda de Huéscar, discurriendo por los parajes Umbría del Cubo, Cerro del Cubo, Cortijo de los Ruices, río Guardal, Cerro de la Atalaya, Cortijos de Valentín, Anaclán, Sobrante y de los Corrales, Ermita del Angel, población de Huéscar, Camino Ancho, Ejido de don José Guerrero, Cuevas del Barrio Nuevo, carretera de la Puebla de Don Fadrique, Sierra de la Encantada y Camino de la Cañada, y que linda:

Al Norte, desde el inicio en el punto 1I al final en el punto 279I y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a Cortijo de la Señora C.B. (referencia catastral: Polígono 12/parcela 5), don Antonio Ortiz Montalvo (12/12), Cortijo de la Señora C.B. (12/5), don Ramón y doña Gloria Jiménez Sánchez-Morales (12/9), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (12/9002; Barranco de la Mata o de la Mala Mujer), don Ramón y doña Gloria Jiménez Sánchez-Morales (12/9), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (12/9002; Barranco de la Mata o de la Mala Mujer y camino), don Ramón Jiménez Sánchez-Morales (12/7), don Ramón y doña Gloria Jiménez Sánchez-Morales (12/8), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9006; río Guardal), doña Gloria Jiménez Sánchez-Morales (11/43), don Expedito Cepero López y 2 Hermanos (11/52), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (11/9005; Camino de la Cuba), don José Jiménez Soto (11/50 y 11/49), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (11/9005; camino), don José Jiménez Soto (11/48), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (11/9005; camino), don Expedito Cepero López y 2 Hermanos (11/31), Ministerio de Fomento (11/9007 y 10/9004; Carretera Huéscar-Castril), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9001; Camino de Castril a Galera), doña Ramona Jiménez Penalva (10/1), doña María Elena Jiménez Romano (10/2), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9001; camino), Hermanos Jiménez Unclés C.B. (10/7), doña María Elena Jiménez Romano (10/12), Hermanos Jiménez Unclés C.B. (10/7), don Manuel Cepero López (10/16), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9003; camino), Ministerio de Fomento (10/9004;

Carretera Huéscar-Castril), don Alfonso de Bustos Bustos (10/57), don Miguel Angel y Hermanos Navarro Ponce (10/58), don José Jiménez García de la Serrana (10/59), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9001; camino), don José Jiménez García de la Serrana (10/106), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9001; camino), doña Josefa García Hernández (10/105), don Fermín Gómez Castillo (10/103), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9008; Camino de Parpacén a la Esperrilla de la Cruz), don Salvador Martos Reche (8/198), don Diego Rivera Gallego (8/199 y 8/200), don Ramón Denigra del Olmo (8/201), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9001; camino), don Baltasar Ortega Valero (8/222), doña Ramona Peñalva Dueñas (8/223), don Baltasar Ortega Valero (8/224), doña Carmen Cepero López (8/225), doña Paz Gómez Ibáñez (8/226), don Juan Antonio Gallardo González (8/227), doña Paz Gómez Ibáñez (8/228 y 8/229), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (8/9007; arroyo), don Joaquín Tirante (8/609), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9005; camino), Ministerio de Fomento (8/9009; Carretera Huéscar-Castril), propietario desconocido (8/605), Ministerio de Fomento (8/9009; Carretera Huéscar-Castril), don José Martínez Romero (18/6; fallecido; ahora pertenece a su hija, esposa de don Eustaquio Palencia Rodríguez), don Angel Guijarro Lozano (18/4), don Francisco Martínez Hernández (18/3), Ministerio de Fomento (8/9009; Carretera Huéscar-Castril), don Ramón Sánchez López (8/51), doña Carmen Fernández Romero (8/550), don Ramón Jiménez Muñoz (8/533), Ministerio de Fomento (8/9010; Carretera Huéscar-Santiago), doña Dolores Jiménez Muñoz (19/69 y 19/68), don José Jiménez Peñalver (19/21), doña Manuela Romero García (19/20), don Carlos H. R. Dengra Gómez (19/19), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (19/18; parcela en el paraje Calvario), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (12/9003; camino), doña Esperanza Sánchez Martínez (19/17), don Antonio Millán Moya (19/16), don José Jiménez Penalva (19/15) (se sigue por el casco urbano de Huéscar y continúa por el Camino Ancho), don Sixto García Robles (22/13), don Jerónimo Fuentes Román (22/11), don Ladislao Galera Trujillo (22/10), doña Mercedes Fernández Uclés (22/9), don Enrique H. R. Fernández Uclés (22/7), don Sergio Martínez Dengra (22/6), don Joaquín Cabrera López (22/4), don Antonio Ibáñez Fernández (22/3), don Ramón Dengra Puentes (22/2), don Laureano Díaz Andrés (22/1), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (22/9002; camino; en esta parcela se encuentra el Puente de Santa Quiteria), doña. Antonia Ortiz Cánovas (22/27) (se continúa por suelo urbano de la población de Huéscar), doña Concepción López Galán (23/36) (se continúa por suelo urbano de la población de Huéscar), don Antonio Ramón Domech Herrero (23/34), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (23/9002; Canal de San Clemente), don Antonio Ramón Domech Herrero (23/31), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (23/9005; Canal de Carlos III), don Salvador Sánchez Sánchez (24/4), Ministerio de Fomento (1/9017; Carretera Huéscar-Puebla de Don Fadrique), don Antonio Ramón Domech Herrero (1/169), y don Salvador Sánchez Sánchez (1/170).

Al Sur, desde el punto 1E hasta el punto 33E con el límite de términos de Castilléjar (y con la Vereda de Pozo Alcón en dicho municipio), y desde el punto 33D hasta el final en el punto 279D y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a don Ramón Jiménez Sánchez-Morales (referencia catastral: polígono 12/ parcela 6), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (12/9001; Camino de Castril a Huéscar), don Ramón Jiménez Sánchez-Morales (12/7), don Ramón y doña Gloria Jiménez Sánchez-Morales (12/8), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9006; río Guardal), doña Gloria Jiménez Sánchez-Morales (11/43), don Expedito Cepero López (11/41), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (11/9005; Camino de la Cuba), don Expedito Cepero López y 2 Hermanos (11/34, 11/35 y 11/31), don Luis Jiménez Portillo (11/30), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9001;

Camino de Castril a Galera), doña Ramona Jiménez Penalva (10/1), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9001; camino), doña Ramona Jiménez Penalva (10/4), doña María Elena Jiménez Romano (10/3, 10/6 y 10/8), doña María Elena Jiménez Romano, doña Ramona Jiménez Penalva y Hermanos Jiménez Unclés C.B. (10/13), don Manuel Cepero López (10/15), doña María Elena Jiménez Romano, doña Ramona Jiménez Penalva y Hermanos Jiménez Unclés C.B. (10/17), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10/9005; arroyo), Hermanos Jiménez Unclés C.B. (10/55), doña Ramona Jiménez Peñalva (10/56), don Miguel Angel y Hermanos Navarro Ponce (10/60), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (10/9001; camino), don Miguel Angel y Hermanos Navarro Ponce (10/101), don Salvador Martos Reche (10/102), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9008; Camino de Parpacén a la Esperilla de la Cruz), don Salvador Martos Reche (8/198), don Diego Rivera Gallego (8/199 y 8/200), don Ramón Denigra del Olmo (8/201), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9001; camino), doña Tomasa Rodríguez Sánchez (8/221), doña Mercedes Rodríguez Sánchez (8/220), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9001; camino), doña Juana Cruz Gómez Castillo (8/231), doña Paz Gómez Ibáñez (8/230), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9001; camino), doña Mariana Gómez Castillo (8/233), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (8/9007; arroyo), doña Mariana Gómez Castillo (8/610), doña Engracia Gómez Castillo (8/608), don Rafael Díaz Jiménez (8/606), don José María Irigaray Martínez (8/603), propietario desconocido (8/604), don José María Irigaray Martínez (8/603), doña Manuela Cánovas Gallego (8/859), don José Jiménez Triguero y don Sebastián Sánchez Sánchez (8/588), don Antonio Fernández Rodríguez (8/587), doña Alfonsa Jiménez Unclés (8/581), doña Carmen Díaz Guerrero (8/568), don Juan María Rosa Carrasco (8/567), Hermanos Bustos de Abajo C.B. (8/552), don Pedro Blázquez González (8/553), don Rafael Díaz Jiménez (8/554), doña Herminia Jiménez Portillo (8/547 y 8/548), don Julián Francisco Denigra Alcania (8/549), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9004; camino), doña Carmen Fernández y Romero (8/534 y 8/535), don José García Rodríguez (8/532), Hermanos Bustos de Abajo C.B. (8/524), don Manuel Puentes Girón (8/523), don José Valero Sánchez (8/516), don Manuel Jiménez Sánchez-Morales (8/515), doña Dulce Nombre Romero Guerrero (8/514), doña Mercedes García Romero (8/612), don José María García Ortiz (8/512), doña Clotilde Dengra Gómez (8/509), don Aquilino Girón Plaza (8/508), doña Francisca Dengra Domínguez (8/507), propietario desconocido (8/490), doña María Jesús Ortega López (8/489), don Juan Sánchez Aznar (8/488), doña Dolores Iriarte Dueñas (8/487), doña Crescencia Martínez Martínez (8/456), doña Elena Martínez Martínez (8/485), propietario desconocido (8/484), doña Angeles Girón Carrasco (8/478), don Pedro Gómez (8/477), don Angel Martínez Guijardo (8/476), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9003; camino), doña Antonia Martínez Aznar (8/433), doña Rafaela Robles Dengra (8/432), doña Angeles Girón Carrasco (8/431), doña Engracia Gómez Castillo (8/429), doña Juana Triguero Triguero (8/424), don Angel Triguero Rivera (8/423), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (8/9002; camino), don Diego Herrera Galdón (8/417) (sigue por el casco urbano de Huéscar y continúa por el Camino Ancho), doña Ascensión Colmena Ortiz (5/1 y 5/2), doña Julia Romero López (5/3), doña M.ª Asunción de la Rosa Fernández (5/5; fallecida. Su marido es don Antonio Vico Zambudio), don Eduardo Chalud Ruiz-Coello (5/10), don José Francisco López del Olmo (5/11), don Tomás Martínez Aguirre (5/13), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9010; río Brevatas), doña María Moreno Rodríguez (4/1) (se continúa por suelo urbano de la población de Huéscar), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (1/9006; Camino Fuencaiente), don Antonio Ramón Domech Herrero (1/177), Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (1/9014; camino), Ministerio de Fomento (1/9017; Carretera Huéscar-Puebla de Don Fadrique), don

Antonio Ramón Domech Herrero (23/34), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (23/9002; Canal de San Clemente), don Antonio Ramón Domech Herrero (23/31), Ministerio de Fomento (1/9017; Carretera Huéscar-Puebla de Don Fadrique), don Antonio Ramón Domech Herrero (1/167), Ministerio de Fomento (1/9017; Carretera Huéscar-Puebla de Don Fadrique), doña Gloria Jiménez Sánchez-Morales (1/168), y don Modesto Fernández Tristante (1/171).

Al Este, con la Vereda Huéscar en el término municipal de la Puebla de Don Fadrique.

Y al Oeste, con la Vereda de Pozo Alcón en el término municipal de Castril.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE POZO ALCÓN», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUESCAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE POZO ALCÓN»

PUNTO	X	Y
1I	525188.0295	4185560.8297
2I	525236.6810	4185537.2452
3I	525321.1737	4185491.2708
4I	525341.9289	4185480.2046
5I	525364.0221	4185470.6716
6I	525454.4489	4185443.1253
7I	525545.3421	4185411.7122
8I	525576.9591	4185400.8910
9I	525675.2980	4185377.8627
10I	525708.6373	4185375.5780
11I	525769.4323	4185369.2583
12I	525790.2016	4185368.6161
13I	525817.0904	4185370.4705
14I	525862.0714	4185388.0143
15I	525897.0369	4185398.0690
16I	525942.2078	4185415.7397
17I	525981.5231	4185434.7487
18I	526041.3032	4185468.8537
19I	526082.1472	4185480.5765
20I	526113.6855	4185481.4180
21I	526146.2718	4185479.5459
22I	526193.5481	4185474.9350
23I	526205.8210	4185474.9350
24I	526218.7780	4185477.1567
25I	526234.0619	4185484.5218
26I	526258.8507	4185502.0425
27I	526283.0113	4185515.1890

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
28I	526383.9282	4185545.1985	75I	529573.7522	4184483.0269
29I	526409.5093	4185548.1177	76I	529665.4280	4184483.3004
30I	526433.9870	4185546.1519	77I	529754.4867	4184435.5520
31I	526465.9939	4185546.2615	78I	529852.7147	4184429.1446
32I	526517.7054	4185556.5440	79I	529958.3929	4184408.7880
33I	526570.5127	4185577.8005	80I	530057.4371	4184392.4549
34I	526645.2483	4185595.5932	81I	530155.8453	4184369.6466
35I	526695.7544	4185599.4194	82I	530251.7934	4184342.2345
36I	526791.1675	4185626.2008	83I	530348.2554	4184317.9510
37I	526844.8684	4185638.3717	84I	530445.5074	4184292.7839
38I	526905.0315	4185625.9581	85I	530541.3329	4184264.8723
39I	526985.7397	4185573.2240	86I	530639.8383	4184250.5942
40I	527060.0102	4185554.2203	87I	530722.7588	4184232.2360
41I	527127.7975	4185544.3922	88I	530818.9117	4184207.3894
42I	527204.7796	4185505.2066	89I	530914.7833	4184179.3839
43I	527296.9973	4185473.0568	90I	531012.8015	4184161.5636
44I	527381.7856	4185418.4125	91I	531108.9238	4184132.3588
45I	527467.9896	4185367.4750	92I	531201.7057	4184094.3524
46I	527540.2522	4185313.6295	93I	531303.9442	4184071.2096
47I	527608.2037	4185240.3859	94I	531396.1348	4184038.4994
48I	527675.9101	4185166.6182	95I	531499.5632	4184034.8790
49I	527744.1514	4185094.7591	96I	531597.6410	4184060.4942
50I	527821.2987	4185032.3623	97I	531691.9370	4184063.6640
51I	527884.6888	4184980.5678	98I	531785.3481	4184080.5100
52I	527959.2728	4184920.5103	99I	531881.4624	4184104.2596
53I	528012.7848	4184878.7303	100I	531975.7419	4184136.5903
54I'	528093.9981	4184850.9420	101I	532073.0161	4184163.8424
54I	528099.1834	4184848.3127	102I	532172.0361	4184181.6874
54I''	528103.4433	4184844.3561	103I	532269.0011	4184196.8820
55I	528161.2759	4184773.2319	104I	532332.4254	4184216.5630
56I	528280.1686	4184721.9268	105I	532393.7690	4184245.4586
57I'	528335.0064	4184733.0359	106I	532494.4817	4184254.3225
57I	528343.3434	4184733.0274	107I	532593.5186	4184267.2718
57I''	528351.0132	4184729.7592	108I	532692.4547	4184282.4142
58I	528431.5183	4184674.2438	109I	532790.6094	4184299.8968
59I	528474.4009	4184627.3197	110I	532888.3241	4184320.2472
60I	528567.4433	4184587.6633	111I	532986.5549	4184340.9769
61I	528635.8875	4184580.4532	112I	533085.5779	4184353.6680
62I	528705.1456	4184571.9658	113I	533181.3214	4184368.6663
63I	528752.2314	4184596.3933	114I	533244.4884	4184404.7880
64I	528830.2173	4184595.5281	115I	533279.2363	4184415.3206
65I'	528851.5561	4184608.7621	116I	533379.2317	4184426.0879
65I	528860.3285	4184611.7789	117I	533479.0246	4184438.7107
65I''	528869.5422	4184610.7000	118I	533545.0143	4184433.5799
66I	528958.0098	4184579.3585	119I	533641.0389	4184438.6799
67I	529039.7435	4184496.2508	120I	533697.6970	4184441.6891
68I	529123.2856	4184445.9977	121I	533732.9290	4184484.7206
69I	529205.1503	4184398.8572	122I	533833.9046	4184508.0843
70I	529267.9812	4184374.9707	123I	533927.5774	4184535.8278
71I'	529316.8591	4184403.2005	124I	534025.4726	4184556.1461
71I	529321.9406	4184405.2998	125I	534121.4676	4184580.2883
71I''	529327.3938	4184406.0007	126I	534216.2565	4184610.6731
72I	529400.1125	4184405.6984	127I	534311.6574	4184640.0037
73I	529463.7662	4184434.2254	128I	534408.3291	4184665.5984
74I	529500.5141	4184462.2703	129I	534505.4844	4184691.8428

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
130I	534604.6886	4184709.1295	183I	538169.9827	4185512.2739
131I	534705.7589	4184721.3386	184I	538259.0901	4185561.3479
132I	534799.8947	4184731.6673	185I	538347.1533	4185609.9366
133I	534903.2760	4184726.7582	186I	538387.3177	4185626.4045
134I	534963.1147	4184721.4837	187I	538449.0927	4185652.5890
135I	535000.5242	4184709.7110	188I	538549.7533	4185653.9682
136I	535050.5967	4184711.4597	189I	538608.1399	4185661.2152
137I	535145.9555	4184734.4495	190I	538648.4069	4185685.2943
138I	535243.0633	4184759.0739	191I	538698.8076	4185700.9867
139I	535342.4052	4184779.9521	192I	538781.7177	4185721.0497
140I	535441.7819	4184793.5651	193I	538834.3177	4185727.3258
141I	535549.9771	4184820.0972	194I	538935.9322	4185694.3548
142I'	535602.9255	4184877.3861	195I	539033.7329	4185673.3979
142I	535608.3778	4184881.6084	196I	539094.9737	4185653.6884
142I''	535614.9078	4184883.8254	197I	539184.6821	4185607.8161
143I	535710.6753	4184899.4269	198I	539274.2263	4185563.5676
144I	535750.5379	4184910.5001	199I	539364.0388	4185519.9282
145I	535776.6528	4184925.0420	200I	539454.3790	4185477.3805
146I	535854.2839	4184982.8084	201I	539545.5426	4185435.5951
147I	535870.2162	4184989.1225	202I	539634.0226	4185387.9529
148I	535972.6525	4184977.1456	203I	539718.1744	4185333.5043
149I	536071.9249	4184965.5906	204I	539768.0370	4185302.6105
150I	536171.1055	4184954.9347	205I	540915.1785	4184984.1104
151I	536270.9369	4184948.4791	206I	541033.5110	4184972.2349
152I	536371.5205	4184933.9063	207I	541100.4691	4184967.3467
153I	536468.8494	4184904.5262	208I	541207.4275	4184982.6201
154I	536549.7977	4184899.5408	209I	541259.2462	4185007.2907
155I	536648.7863	4184902.9915	210I	541317.3588	4185079.8231
156I	536704.0365	4184907.7744	211AI	541335.9509	4185127.0481
157I	536768.7087	4184929.3622	211BI	541340.2063	4185133.7442
158I	536799.3311	4184927.3472	211CI	541346.6515	4185138.3706
159I	536855.0086	4184904.8412	212I	541350.3235	4185140.0614
160I	536889.7694	4184898.1109	213I	541489.2061	4185261.0725
161I	536973.2485	4184899.2934	214I	541493.1703	4185270.2024
162I	537074.1313	4184944.4500	215I	541500.1970	4185286.3853
163I	537171.9412	4184983.1646	216I	541502.1419	4185330.9764
164I	537273.7505	4185015.5386	217I	541529.4002	4185383.1816
165I	537306.9000	4185034.4717	218I	541556.1912	4185416.3258
166I	537343.3941	4185064.2182	219I	541565.8236	4185416.6594
167I	537384.8473	4185098.8094	220E	541929.8419	4185445.6507
168I	537419.6663	4185108.2904	220E'	541931.3200	4185449.0300
169I	537475.3696	4185109.6729	221I	541967.7029	4185450.9371
170I	537533.9571	4185106.0897	222I	542067.5000	4185451.8033
171I	537570.8515	4185114.8186	223I	542167.3526	4185452.6231
172I	537610.7667	4185127.5074	224E	542245.3200	4185453.2600
173I	537655.7869	4185183.3303	224I	542245.1210	4185462.9971
174I	537728.7723	4185251.5045	225I	542267.1601	4185464.5129
175I	537762.8466	4185287.8919	226I	542367.1491	4185464.0579
176I	537798.8433	4185354.3714	227I	542466.9554	4185471.4633
177I	537852.8613	4185392.3285	228I	542567.2944	4185472.8625
178I	537896.1033	4185398.8567	229I	542647.1182	4185473.4460
179I	537938.8651	4185401.2181	230I	542734.4876	4185431.1308
180I	538006.8249	4185396.8505	231I	542822.4275	4185402.9289
181I	538089.1519	4185430.7419	232I	542914.4101	4185391.9186
182I	538125.2150	4185462.0045	233I	542998.9103	4185371.2141

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
234I	543092.8304	4185335.6969	8E	525574.0700	4185390.8400
235I	543185.1056	4185304.3995	9E	525673.7400	4185367.5000
236I	543254.5310	4185287.7313	10E	525707.7400	4185365.1700
237I	543343.1714	4185255.7470	11E	525768.7300	4185358.8300
238I	543438.8975	4185233.1439	12E	525790.4000	4185358.1600
239I	543514.0398	4185210.0509	13E	525819.4000	4185360.1600
240I	543588.2622	4185201.0429	14E	525865.4194	4185378.1088
241I	543665.5167	4185190.6205	15E	525900.3900	4185388.1650
242I	543771.4797	4185191.2415	16E	525946.3900	4185406.1600
243I	543867.0187	4185191.8015	17E	525986.3900	4185425.5000
244I	543965.0004	4185190.2853	18E	526045.3900	4185459.1600
245I	544069.4271	4185152.0067	19E	526083.7528	4185470.1707
246I	544160.1237	4185183.5266	20E	526113.5250	4185470.9650
247I	544208.3028	4185201.9187	21E	526145.4650	4185469.1300
248I	544251.0544	4185192.3700	22E	526193.0400	4185464.4900
249I	544347.5717	4185195.0473	23E	526206.7100	4185464.4900
250I	544445.7689	4185209.0680	24E	526221.9900	4185467.1100
251I	544520.1254	4185218.3211	25E	526239.3800	4185475.4900
252I	544554.6810	4185236.2622	26E	526264.3800	4185493.1600
253I	544644.7982	4185274.1930	27E	526287.0400	4185505.4900
254I	544720.8398	4185328.2276	28E	526386.0250	4185534.9250
255I	544781.3204	4185376.4857	29E	526409.6850	4185537.6250
256I	544818.4865	4185412.1784	30E	526433.5861	4185535.7054
257I	544904.5898	4185462.3201	31E	526467.0400	4185535.8200
258I	544994.1977	4185510.0701	32E	526520.7000	4185546.4900
259I	545080.6185	4185555.3202	33E	526573.6900	4185567.8200
260I	545154.2968	4185604.4717	33D'	526563.5634	4185552.4843
261I	545227.5701	4185653.3530	33D	526576.8673	4185557.8395
262I	545279.0484	4185704.9877	34D	526648.4766	4185574.8879
263I	545339.2439	4185735.7954	35D	526699.4017	4185578.7459
264I	545415.1522	4185767.0670	36D	526796.3023	4185605.9448
265I	545536.6213	4185775.6857	37D	526845.0757	4185616.9989
266I	545629.5110	4185807.7011	38D	526896.9255	4185606.3006
267I	545722.8172	4185843.3095	39D	526977.2096	4185553.8436
268I	545815.8046	4185879.6251	40D	527055.9107	4185533.7062
269I	545904.4505	4185922.8517	41D	527121.3910	4185524.2126
270I	545990.8830	4185967.6487	42D	527196.5653	4185485.9472
271I	546068.6425	4186028.2699	43D	527287.7715	4185454.1500
272I	546145.7877	4186091.4087	44D	527370.8096	4185400.6338
273I	546221.0853	4186156.8245	45D	527456.4022	4185350.0575
274I	546294.2921	4186224.1164	46D	527526.2378	4185298.0205
275I	546372.2211	4186308.2373	47D	527592.8513	4185226.2191
276I	546463.3295	4186340.6546	48D	527660.6399	4185152.3618
277I	546554.0657	4186382.6265	49D	527729.9481	4185079.3793
278I	546645.0391	4186422.3975	50D	527808.1213	4185016.1527
279I	546686.0954	4186444.4689	51D	527871.5290	4184964.3439
1E	525186.2910	4185550.0648	52D	527946.2933	4184904.1411
2E	525231.9042	4185527.9533	53D	528002.6981	4184860.1026
3E	525316.2204	4185482.0749	54D	528087.2352	4184831.1770
4E	525337.3950	4185470.7850	55D	528148.2980	4184756.0802
5E	525360.4200	4185460.8500	56D	528271.8918	4184702.7464
6E	525451.2200	4185433.1900	56D	528278.0051	4184701.1492
7E	525541.9450	4185401.8350	56D	528284.3163	4184701.4527
			57D	528339.1541	4184712.5618

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
58D	528417.7017	4184658.3962	107D	532596.4534	4184246.5878
59D	528462.0391	4184609.8803	108D	532695.8670	4184261.8032
60D	528562.1367	4184567.2167	109D	532794.5714	4184279.3837
61D	528633.5225	4184559.6968	110D	532892.6104	4184299.8016
62D	528702.6046	4184551.2309	111D	532990.0451	4184320.3633
62D	528708.8509	4184551.4070	112D	533088.5228	4184332.9846
62D	528714.7656	4184553.4226	113D	533188.3534	4184348.6231
63D	528757.2186	4184575.4467	114D	533252.8084	4184385.4813
64D	528829.9856	4184574.6394	115D	533283.4210	4184394.7605
64D	528835.8300	4184575.4062	116D	533381.6609	4184405.3387
64D	528841.2275	4184577.7751	117D	533479.5309	4184417.7183
65D	528862.5663	4184591.0092	118D	533544.7575	4184412.6468
66D	528946.4934	4184561.2763	119D	533645.2887	4184417.9862
67D	529026.7063	4184479.7149	120D'	533698.8050	4184420.8285
68D	529112.6885	4184427.9941	120D	533707.1372	4184423.0538
69D	529196.1697	4184379.9228	120D''	533713.8605	4184428.4553
70D	529260.5578	4184355.4442	121D	533744.5792	4184465.9744
70D	529269.6554	4184354.1479	122D	533839.2302	4184487.8746
70D	529278.4291	4184356.8810	123D	533932.6750	4184515.5506
71D	529327.3069	4184385.1109	124D	534030.1448	4184535.7806
72D	529404.5381	4184384.7898	125D	534127.2093	4184560.1918
73D	529474.5169	4184416.1515	126D	534222.5146	4184590.7421
74D	529510.0309	4184443.2547	127D	534317.4024	4184619.9150
75D	529576.6858	4184462.1455	128D	534413.7263	4184645.4175
76D	529660.2105	4184462.3947	129D	534510.0107	4184671.4267
77D	529748.6074	4184415.0011	130D	534607.7363	4184688.4558
78D	529850.0487	4184408.3841	131D	534708.1508	4184700.5857
79D	529954.7171	4184388.2220	132D	534800.5425	4184710.7230
80D	530053.3750	4184371.9526	133D	534901.8629	4184705.9118
81D	530150.6143	4184349.4153	134D	534959.0141	4184700.8742
82D	530246.3729	4184322.0573	135D	534997.6718	4184688.7087
83D	530343.0887	4184297.7099	136D	535053.4381	4184690.6562
84D	530439.9684	4184272.6391	137D	535150.9711	4184714.1702
85D	530536.8921	4184244.4077	138D	535247.7809	4184738.7190
86D	530636.0770	4184230.0311	139D	535345.9755	4184759.3561
87D	530717.8862	4184211.9190	140D	535445.6978	4184773.0164
88D	530813.3683	4184187.2456	141D	535554.9524	4184799.8084
89D	530909.9732	4184159.0260	141D	535560.5848	4184802.1009
90D	531007.8805	4184141.2259	141D	535565.3182	4184805.9184
91D	531101.9126	4184112.6560	142D	535618.2667	4184863.2072
92D	531195.3969	4184074.3620	143D	535715.1638	4184878.9927
93D	531298.1252	4184051.1083	144D	535758.5268	4184891.0383
94D	531392.1850	4184017.7349	145D	535788.0189	4184907.4608
95D	531501.8858	4184013.8949	146D	535864.5432	4184964.4035
96D	531600.6685	4184039.6941	147D	535873.0188	4184967.7625
97D	531694.1533	4184042.8367	148D	535970.2319	4184956.3963
98D	531789.7119	4184060.0700	149D	536069.6014	4184944.8301
99D	531887.3676	4184084.2004	150D	536169.3149	4184934.1169
100D	531981.9529	4184116.6361	151D	536268.7618	4184927.6861
101D	532077.6969	4184143.4595	152D	536366.9791	4184913.4562
102D	532175.5061	4184161.0862	153D	536465.1394	4184883.8251
103D	532273.7387	4184176.4795	154D	536549.5189	4184878.6284
104D	532340.0087	4184197.0435	155D	536650.0519	4184882.1329
105D	532399.3059	4184224.9751	156D	536708.3035	4184887.1756
106D	532496.7526	4184233.5516	157D	536771.4313	4184908.2478

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
158D	536794.6123	4184906.7225	210D''	541336.1600	4185072.3800
159D	536849.0536	4184884.7163	210E'	541327.0300	4185076.6700
160D	536887.9124	4184877.1925	210E''	541340.5800	4185100.8200
161D	536977.8515	4184878.4666	210E'''	541348.0963	4185100.8724
162D	537082.2467	4184925.1953	210E''''	541348.8697	4185102.8369
163D	537178.9588	4184963.4754	211E'	541347.8300	4185109.1900
164D	537282.1895	4184996.3014	211E''	541347.8000	4185117.3900
165D	537318.7600	4185017.1883	211E	541348.0000	4185123.0600
166D	537356.6859	4185048.1018	212E	541348.5002	4185127.2470
167D	537394.7327	4185079.8506	214E	541502.7512	4185266.0424
168D	537422.7137	4185087.4696	214E	541507.4000	4185269.2500
169D	537474.9904	4185088.7671	214'E	541510.2300	4185272.7300
170D	537535.7629	4185085.0503	214''E	541511.8600	4185277.3900
171D	537576.4285	4185094.6714	215E	541512.7282	4185283.4960
172D	537623.0833	4185109.5026	216E	541514.4073	4185327.6821
173D	537671.1231	4185169.0697	216E	541515.0891	4185333.2060
174D	537743.5427	4185236.7155	216'E	541518.3313	4185346.3955
175D	537779.9348	4185275.5780	216''E	541524.4523	4185360.6693
176D	537814.8737	4185340.1040	216'''E	541530.7000	4185370.3800
177D	537860.8454	4185372.4071	217E	541536.8080	4185378.3229
178D	537898.2432	4185378.0530	218E	541560.6520	4185407.3854
179D	537938.7708	4185380.2911	220D	541925.3495	4185435.3849
180D	538010.3081	4185375.6936	221D	541967.4658	4185433.6182
181D	538100.2581	4185412.7231	222D	542067.7617	4185435.0773
182D	538139.9180	4185447.1037	223D	542168.0306	4185436.7555
183D	538183.1996	4185495.7044	224D	542246.5544	4185442.1563
184D	538269.1748	4185543.0533	225D	542267.8302	4185443.6196
185D	538356.1915	4185591.0647	226D	542367.8756	4185443.1643
186D	538395.3567	4185607.1228	227D	542467.8748	4185450.5841
187D	538453.4742	4185631.7571	228D	542567.5164	4185451.9736
188D	538551.1873	4185633.0959	229D	542642.3981	4185452.5209
189D	538615.0824	4185641.0266	230D	542726.7066	4185411.6882
190D	538656.9927	4185666.0884	231D	542817.9557	4185382.4250
191D	538704.3751	4185680.8411	232D	542910.6692	4185371.3273
192D	538785.4249	4185700.4538	233D	542992.7072	4185351.2261
193D	538832.2357	4185706.0392	234D	543085.7787	4185316.0298
194D	538930.5058	4185674.1534	235D	543179.3002	4185284.3096
195D	539028.3309	4185653.1912	236D	543248.5290	4185267.6887
196D	539086.9664	4185634.3202	237D	543337.2065	4185235.6910
197D	539175.2990	4185589.1514	238D	543433.4229	4185212.9722
198D	539265.0340	4185544.8086	239D	543509.6788	4185189.5369
199D	539355.0232	4185501.0833	240D	543585.6072	4185180.3219
200D	539445.5762	4185458.4355	241D	543664.1749	4185169.7223
201D	539536.2290	4185416.8842	242D	543771.6022	4185170.3519
202D	539623.3794	4185369.9579	243D	543866.9183	4185170.9105
203D	539706.9981	4185315.8543	244D	543961.1360	4185169.4526
204D	539758.4429	4185283.9802	245D	544069.2399	4185129.8261
205D	540909.4584	4184963.6895	246D	544167.2793	4185163.8978
206D	541031.7071	4184951.4210	247D	544209.8822	4185180.1613
207D	541101.1934	4184946.3482	248D	544249.0365	4185171.4160
208D	541213.5325	4184962.3899	249D	544349.3434	4185174.1985
209D	541272.5527	4184990.4892	250D	544448.5353	4185188.3612
210D	541335.6384	4185069.2287	251D	544526.4246	4185198.0539
210D'	541336.7212	4185071.9791	252D	544563.5604	4185217.3345

PUNTO	X	Y
253D	544655.0230	4185255.8317
254D	544733.4143	4185311.5359
255D	544795.0988	4185360.7546
256D	544831.1560	4185395.3823
257D	544914.7617	4185444.0696
258D	545003.9549	4185491.5986
259D	545091.2900	4185537.3274
260D	545165.8898	4185587.0937
261D	545240.8945	4185637.1301
262D	545291.5084	4185687.8977
263D	545347.9959	4185716.8077
264D	545419.9928	4185746.4680
265D	545540.8354	4185755.0422
266D	545636.6405	4185788.0624
267D	545730.3412	4185823.8213
268D	545824.1963	4185860.4758
269D	545913.8362	4185904.1872
270D	546002.2068	4185949.9887
271D	546081.6817	4186011.9472
272D	546159.2562	4186075.4373
273D	546235.0068	4186141.2466
274D	546309.0468	4186209.3043
275D	546384.0585	4186290.2762
276D	546471.2326	4186321.2936
277D	546562.6357	4186363.5740
278D	546654.1839	4186403.5963
279D	546697.2875	4186426.7683

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo II, desde la carretera de Hinojos hasta la Vaguada del Zarco, unos 475 metros antes de llegar al camino de La Ventura, en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla (VP 033/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo II, desde la carretera de Hinojos hasta la Vaguada del Zarco, unos 475 metros antes de llegar al camino de la Ventura, en el término municipal de Pilas (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Pilas, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 18 de abril de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo II, desde la carretera de Hinojos hasta la Vaguada del Zarco, unos 475 metros antes de llegar al camino de la Ventura, en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia

a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 66, de 20 de marzo de 2004. Durante el acto de apeo y en el acta levantada al efecto se han presentado alegaciones por parte de algunos de los asistentes, alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 278, de 30 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo II, desde la carretera de Hinojos hasta la Vaguada del Zarco, unos 475 metros antes de llegar al camino de la Ventura, en el término municipal de Pilas, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 18 de abril de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En el Acto de Apeo se presentan alegaciones por parte de doña Juana Anguas Bernal, don Vicente Escrivá Ferrá, don Manuel Ortega Rodríguez, don Francisco López Hernández, don Francisco Romero Díaz, don José Pedro Guzmán, en representación de ASAJA-Sevilla, don José Valladares Fuentes y don Alejandro López Catalán. Alegan no estar de acuerdo con las mediciones del deslinde de la vía pecuaria en cuestión, para lo cual aportarán documentación existente en su poder al respecto en el recurso que piensan interponer; a lo que se responde que revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, pero además se señala que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término muni-

cial de Pilas, fue aprobado por Orden Ministerial de 18 de abril de 1961, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación. Por lo tanto, se ratifica el trazado y debido a que ninguno de los alegantes aporta prueba alguna que acredite que el trazado no es el propuesto, según las indicaciones de los propios interesados, en este momento de la tramitación, se procede a desestimar las alegaciones.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, se presentan alegaciones por parte de: Don Francisco López Hernández, alega disconformidad con el trazado propuesto; respondiendo a dicha alegación nos remitimos a lo contestado en el punto cuarto de los Fundamentos de Derecho, es decir a lo que se decía a las manifestaciones realizadas al Acto de Apeo. De conformidad con lo expuesto debemos manifestarles que este procedimiento de deslinde no es el adecuado para discutir el trazado de la vía pecuaria, ya que ésta fue definida en el Proyecto de la Clasificación, que fue objeto de otro procedimiento distinto. Por lo que se refiere a la documentación aportada, una vez estudiada por nuestros técnicos, podemos concluir que nada prueban respecto a que el trazado propuesto por la Consejería no sea el adecuado, por lo que se desestima la alegación.

1. Doña Juana Anguas Bernal alega, al igual que el anterior alegante, disconformidad con el trazado y aporta documentación al respecto; a lo que se responde remitiéndola a lo acabado de decir en el Fundamento de Derecho número quinto, punto uno.

2. Don Blas Calero Trigo, en nombre y representación de don Manuel Calero González y don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA, hacen referencia a cuestiones varias como:

- Falta de motivación.
- Desacuerdo con la anchura de la vía.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Desarrollo del artículo 8 de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

1. Respecto a la alegación de falta de motivación del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo. Por otro lado, decir que a la hora de llevar a cabo el procedimiento de deslinde se han tenido en cuenta los datos de fondo documental (expediente de clasificación vigente de la vía pecuaria, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, vuelo americano de 1956, datos topográficos actuales, así como el resto de los documentos del fondo documental). En virtud de estos datos que se plasman en los planos de deslinde escala 1:2.000 y posteriormente acompañados de los Agentes de Medio Ambiente se hace un reconocimiento del terreno. Por todo

ello, se entiende que el deslinde no se realiza de manera arbitraria ni caprichosa.

2. Por lo que se refiere a la anchura de la vía pecuaria, decir que el acto de deslinde se realiza conforme a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 18 de abril de 1961, donde se determinó una anchura legal de 75,22 metros.

3. Respecto a la arbitrariedad del deslinde, debe rechazarse de plano dado que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, esto es, conforme a los antecedentes documentales recopilados y estudios técnicos necesarios efectuados. Todo ello sin olvidar la puesta a disposición de todo interesado del expediente mediante el trámite de la exposición pública. Más concretamente y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen Informe, con determinación de la longitud, anchura y superficies deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de situación de la vía, de ubicación del tramo y plano del deslinde, así como los listados de coordenadas UTM de todos los puntos que definen la citada vía y que han sido trasladados durante el acto de apeo, conforme se recoge en las reglamentarias actas que también constan en el proyecto.

Por otro lado, destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero y, aun cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida tras la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

4. Respecto a las irregularidades desde el punto de vista técnico decir que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de clasificación del término municipal de dos bosquejos planimétricos, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo.

Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma. Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria, y su eje, no se determinan de un modo aleatorio y caprichoso.

- La técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía deter-

minante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

- Con respecto a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) y sólo se pueden verificar.

- Por otra parte, respecto a la apreciación que expone el recurrente, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

5. En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

6. Frente a la alegación de nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento decir que al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el artículo 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

7. Respecto a la nulidad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasi-

ficación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo.

8. Por otro lado, en cuanto a las situaciones posesorias existentes decir que el alegante no aporta escrituras de propiedad ni certificación registral alguna en la que fundar su alegación, no obstante se informa que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto, se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «El Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción «iuris tantum» de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública. (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995.)

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

9. Por otra parte, respecto a la alegación relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

10. No puede admitirse la indefensión como alegación cuando los recurrentes han podido tener acceso a toda la información que contiene el expediente, el cual integra todos los documentos que han sido detallados.

11. Sostiene el recurrente el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las

explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

3. Doña Juana Anguas Bernal, don Francisco López Hernández, doña Rosario Acosta Cuesta, don Francisco Alejandro López Catalán, don Francisco Romero Díaz y don Ginés Maraver Gómez manifiestan asimismo su disconformidad con el trazado propuesto. Desde esta Administración se les responde en el mismo sentido que lo dicho a las manifestaciones realizadas al Acta de Apeo, por lo que nos remitimos al Fundamento de Derecho número cuarto, pero además diremos que los alegantes no aportan, en este caso, documentación alguna que contradiga los trabajos realizados por los técnicos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, por lo que se desestiman la alegaciones presentadas.

4. Don Vicente Escrivá Ferrá viene a mostrar también su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria y no aporta documentación alguna que pueda rebatir su alegación, por lo que se le remite a lo respondido en el Fundamento de Derecho número cuarto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 14 de marzo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega», tramo II, desde la carretera de Hinojos hasta la Vaguada del Zarco, unos 475 metros antes de llegar al camino de la Ventura, en el término municipal de Pilas (Sevilla), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 7,98 ha.
- Anchura: 72,22 metros.

Descripción: Parcela rústica en el término municipal de Morón de la Frontera de forma rectangular con una superficie total de 80.009,88 metros cuadrados con una orientación Norte-Sur y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega, carretera Pilas-Hinojos.

- Sur: Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega.

- Este: Cerro Guadiamar, S.L., Rosario Acosta Cuesta, Francisco Romero Díaz, Moisés Fernández Rodríguez, Francisco Alejandro López Catalán, Juana Aguas Bernal, Manuel Ortega Rodríguez, Catalina Jiménez Pérez, Manuel Leonardo Maraver, Vicente Escrivá Ferrá.

- Oeste: Francisco López Hernández, Antonio Campos Peña, Blas Calero Trigo, María Jesús Cabello Rodríguez, José María Vázquez Hernández, Josefa Vázquez Hernández, José Rodríguez Rodríguez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de septiembre 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS ISLEÑOS Y MARISMA GALLEGA», TRAMO II, DESDE LA CARRETERA DE HINOJOS HASTA LA VAGUADA DEL ZARCO, UNOS 475 METROS ANTES DE LLEGAR AL CAMINO DE LA VENTURA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PILAS, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CAÑARA REAL DE LOS ISLEÑOS Y MARISMA GALLEGA» Tramo II

Nº	X	Y
4I	205239,53	4133990,03
6I	205241,45	4133860,53
7I	205259,84	4133768,23
8I	205284,63	4133695,91
9I	205313,94	4133577,11
10I	205325,63	4133523,73
11I	205352,32	4133449,21
12I	205473,52	4133172,70
13I	205506,69	4133125,64
14I	205602,45	4133010,00
5D	205164,86	4133952,91
6D1	205166,24	4133859,41
6D2	205166,65	4133852,59
6D3	205167,68	4133845,83
7D1	205186,07	4133753,54
7D2	205187,22	4133748,65
7D3	205188,68	4133743,84
8D	205212,40	4133674,66
9D	205240,68	4133560,05
10D	205253,19	4133502,92
11D	205282,38	4133421,40
12D1	205404,63	4133142,51
12D2	205408,00	4133135,75
12D3	205412,03	4133129,37
13D	205447,31	4133079,32
14D	205530,14	4132979,38

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo» perteneciente a la Colada Puerto Cornicabra, en el término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba (VP @ 082/04).

Examinado el expediente de deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo» perteneciente a la Colada Puerto Cornicabra, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, publicada en el BOE de 16 de julio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo» perteneciente a la vía pecuaria «Colada Puerto Cornicabra», en el término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 81, de fecha 7 de junio de 2004, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 175, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El «Abrevadero del Peñoncillo», lugar asociado a la vía pecuaria «Colada de Puerto Cornicabra» en el término

municipal de Villanueva del Rey, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 17 de marzo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde del «Abrevadero del Peñoncillo», lugar asociado a la Colada Puerto Cornicabra, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, la superficie deslindada es de 8.889,1984 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Abrevadero del Peñoncillo», que linda al Norte con fincas de Pulido Romero, Pablo; al Sur con la Colada de Puerto Cornicabra; al Este con fincas de Peñas Marco, Enrique; Martín Alcántara, Miguel y el Camino de Posadas; y al Oeste con la Colada de Puerto Cornicabra».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «ABREVADERO DEL PEÑONCILLO» PERTENECIENTE A LA COLADA PUERTO CORNICABRA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL REY, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM

«ABREVADERO DEL PEÑONCILLO»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1L	310389,9659	4227068,7386
2L	310397,9500	4227071,8000
3L	310415,4398	4227090,7689

Nº Punto	X (m)	Y (m)
4L	310417,6168	4227115,9410
5L	310435,3500	4227142,5500
6L	310449,8569	4227165,9931
7L	310452,7455	4227198,5248
8L	310443,4005	4227214,7964
9L	310433,7757	4227242,5220
10L	310418,1581	4227271,3952
11L	310392,1500	4227296,5500
12L	310370,0115	4227295,2084
13L	310347,9454	4227289,6000
14L	310360,8543	4227256,2378
15L	310379,5556	4227229,0675
16L	310394,3636	4227205,2441
17L	310407,4151	4227182,4903
18L	310413,2973	4227171,6081
19L	310416,2838	4227152,7384
20L	310414,6491	4227143,2029
21L	310407,5665	4227131,4821
22L	310396,6920	4227090,5874
23L	310391,8537	4227073,3310

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Gañana», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba (VP @ 077/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Gañana», desde el límite del suelo urbano hasta completar la longitud de 1.000 metros, incluyendo el descansadero-abrevadero de la Fuente de las Piedras, en el término municipal de Cabra (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Gañana», en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 69, de fecha 13 de mayo de 2004, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 164, de fecha 3 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Gañana», en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 31 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Gañana», desde el límite del suelo urbano hasta completar la longitud de 1.000 metros, incluyendo el descansadero-abrevadero de la Fuente de las Piedras, en el término municipal de Cabra (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.213,96 metros.
- Anchura: 20,89 metros,

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.213,96 metros, la superficie deslindada es de 25.359,75 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Gañana», en el tramo que va desde el límite de suelo

urbano hasta completar la longitud de 1.000 metros, incluyendo el descansadero-abrevadero de la Fuente de Las Piedras, que linda al Norte con el tramo anterior de la vía pecuaria; al Sur con el descansadero-abrevadero de la Fuente de Las Piedras; al Este con fincas de Cobos Puerto, Dulcenombre; Cordón Zamorano, José; González Serrano, María; Caballero Arenas, Vicente; Roldán Montes, María Carmen; Campaña Puerto, Victoria; Berraquero Córdoba, Francisca; Roldán Ruiz, Julio; González Lobato, Manuel; Ropero Serrano, Juan José; Industrias Aceiteras Fuente de Las Piedras; Ropero Serrano, Juan José; García Espejo, Joaquín; García Espejo, Rafael; Guardoño Peña, José; Ballesteros Pérez, Juana; López Valle, Rafael CB3; González Meneses Rodríguez, María; Muñiz Gil, José María; Caballero Navas, Elena y Cobo Puerto, Pedro; y al Oeste con fincas de Hermanos Rueda Ríos; Marín Montes, Antonio; Lamas Pérez, Mercedes; Repullo Espejo, José; Molina Jiménez, Domingo; Aguilera Luque, Pablo; Asoc. Promoción del Minusválido; Asoc. Promoción del Minusválido; Ayuntamiento Cabra; Asoc. Promoción del Minusválido y Cobo Puerto, José.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA GAÑANA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABRA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LA GAÑANA»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	371941,1895	4150791,6454
2D	371839,0845	4150761,7388
3D	371787,9514	4150746,9187
4D	371752,2246	4150729,3353
5D	371713,7623	4150697,6742
6D	371685,3386	4150667,6026
7D	371662,3907	4150649,7928
8D	371632,0914	4150568,8840
9D	371622,9859	4150519,6333
10D	371588,1383	4150419,7009
11D	371570,4327	4150337,2099
12D	371551,4059	4150249,9059
13D	371519,9851	4150102,0385
14D	371499,1889	4150005,8218
15D	371475,2448	4149895,4212
16D	371470,8505	4149863,7964
17D	371471,9334	4149777,5114
1I	371947,0614	4150771,5976
2I	371844,9282	4150741,6828

Nº Punto	X (m)	Y (m)
3I	371795,5294	4150727,3653
4I	371763,6270	4150711,6642
5I	371728,0469	4150682,3756
6I	371699,4162	4150652,0850
7I	371679,8770	4150636,9207
8I	371652,2991	4150563,2790
9I	371643,2373	4150514,2640
10I	371608,2907	4150414,0480
11I	371590,8506	4150332,7938
12I	371571,8283	4150245,5107
13I	371540,4113	4150097,6609
14I	371519,6059	4150001,4013
15I	371495,8274	4149891,7646
16I	371491,7587	4149862,4825
17I	371493,1019	4149755,4424

DESCANSADERO-ABREVADERO DE LA FUENTE DE LAS PIEDRAS

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	371533,0600	4149713,7847
L2	371518,5058	4149715,6415
L3	371503,6045	4149721,1019
L4	371482,2460	4149724,0803
L5	371450,4566	4149713,6560
L6	371423,1376	4149708,6920
L7	371403,7473	4149712,6906
L8	371391,8449	4149715,1451
L9	371385,0636	4149714,9059
L10	371383,8213	4149733,1898
L11	371389,7500	4149734,3000
L12	371395,0000	4149752,2500
L13	371375,9500	4149778,8000
L14	371381,8597	4149786,4933
L15	371402,5689	4149813,0110
L16	371411,6500	4149824,9500
L17	371465,1170	4149784,6176

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba (VP @ 081/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», desde el cruce con el Camino de Villanueva hasta completar la longitud de 1.000 metros en dirección al núcleo urbano, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 72, de fecha 19 de mayo de 2004, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 169, de fecha 12 de noviembre de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», en el término municipal de Hinojosa del Duque, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 3 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», desde el cruce con el Camino de Villanueva hasta completar la longitud de 1.000 metros en dirección al núcleo urbano, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.178,48 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.178,48 metros, la superficie deslindada es de 24.618,42 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda del Camino Viejo de Córdoba, en el tramo desde el cruce con el Camino de Villanueva hasta completar la longitud de 1.000 metros en dirección al núcleo urbano, que linda al Norte, con el tramo anterior de la vía pecuaria; al Sur, con el tramo posterior de la vía; al Este, con fincas de Aranda Murillo, Damián; Sánchez Prados, Juliana; Sánchez Prados, Juliana; Nevado Monje, Santiago; Nevado Barbarroja, Prudencia; Aranda Murillo, Damián; Luque Trucios, María del Carmen; Murillo Barbancho, Luis M.; Murillo Barbancho, Luis M.; Luque Trucios, María del Carmen y López Quero, Elías; y al Oeste, con fincas de Barbero González, Simeón F.; López Quero, Angeles; Luque Trucios, María del Carmen; Rubio Rojas, Luis; Murillo Barbancho, Luis M.; Murillo Barbancho, Luis M.; Luque Trucios, María del Carmen; Luque Trucios, María del Carmen y Serrano González, María Rosario.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE CORDOBA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LAS VIAS PECUARIAS

«VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE CORDOBA»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	316472,1500	4256808,8000
2D	316505,2700	4256739,8500
3D	316530,9000	4256687,2700
4D	316586,1100	4256594,5000
5D	316624,0840	4256535,3228
6D	316633,2535	4256519,4914
7D	316638,2564	4256506,5946

Nº Punto	X (m)	Y (m)
8D	316641,1182	4256495,8024
9D	316642,6590	4256483,7386
10D	316642,1506	4256470,8324
11D	316621,7350	4256341,7660
12D	316612,7455	4256273,1598
13D	316590,0255	4256143,3898
14D	316565,4016	4255999,2210
15D	316556,5261	4255954,0052
16D	316542,2360	4255890,3332
17D	316533,6816	4255855,9551
18D	316503,0957	4255693,2061
1I	316490,9803	4256817,8451
2I	316524,0742	4256748,9492
3I	316549,2966	4256697,2056
4I	316603,8815	4256605,4858
5I	316641,9224	4256546,2045
6I	316652,1430	4256528,5583
7I	316658,1515	4256513,0692
8I	316661,6647	4256499,8205
9I	316663,6014	4256484,6570
10I	316662,9760	4256468,7822
11I	316642,4118	4256338,7766
12I	316633,4000	4256270,0000
13I	316610,6100	4256139,8300
14I	316585,9500	4255995,4500
15I	316576,9707	4255949,7053
16I	316562,5661	4255885,5231
17I	316554,1000	4255851,5000
18I	316523,6263	4255689,3477

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP @ 070/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Piruetanal a Montoro», desde la Casa del Piruetanal hasta la Casa de los Cabios, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 22 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 73, de fecha 21 de mayo de 2004; las manifestaciones recogidas

en el acta de deslinde serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 174, de fecha 22 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones recogidas en el Acta de apeo se informa lo siguiente: Don Eduardo Ortega Prados alega que la vereda objeto de deslinde solamente tiene 600 metros de longitud, que comienzan y terminan en la cota 260 del pantano del Yeguas, siendo la única superficie afectada la finca El Piruetanal.

Se ha revisado el trazado de la vía pecuaria en lo referente a la finca del alegante con el fin de medir la longitud de la vereda en el interior de la finca, siendo ésta de 1.000 metros y no de 600 metros como indicaba el alegante, por lo que se desestima la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de abril de 2005, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Piruetanal a Montoro», desde la Casa del Piruetanal hasta la Casa de los Cabios, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.576,55 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.576,55 metros, la superficie deslindada es de 32.922,30 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Vereda

del Piruetanal a Montoro", en el tramo comprendido entre la Casa del Piruetanal y el Embalse del Yeguas por la Casa de los Cabios, que linda al Norte con fincas de Ortega Prados, Eduardo y Herederos de Carlos Clementsón; al Sur con fincas de Martínez González, Genaro y Martínez González, Genaro; al Este con el Embalse del Yeguas; y al Oeste con el Embalse del Yeguas».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL PIRUETANAL A MONTORO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DEL PIRUETANAL A MONTORO»

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	392703,4347	4217225,7419	1D	392706,3993	4217246,4205
2I1	392519,8630	4217252,0607	2D	392522,8277	4217272,7393
2I2	392511,6595	4217255,0853			
2I3	392505,4123	4217261,2025			
3I	392488,7800	4217286,3100	3D	392503,7596	4217301,5237
4I	392441,9000	4217316,3300	4D	392456,7165	4217331,6482
5I	392421,3434	4217346,1937	5D1	392438,5508	4217358,0384
			5D2	392432,5382	4217363,8308
			5D3	392424,7374	4217366,8061
6I	392315,1384	4217363,6815	6D1	392318,5325	4217384,2939
			6D2	392310,7613	4217384,1077
			6D3	392303,5961	4217381,0932
			6D4	392298,0293	4217375,6677
7I	392299,6833	4217341,6208	7D	392286,3128	4217358,9435
8I	392235,7045	4217317,9042	8D	392225,1136	4217336,2574
9I	392172,3817	4217265,4531	9D	392156,9853	4217279,8258
10I	392118,5298	4217190,5001	10D	392100,7899	4217201,6109
11I	392064,8532	4217091,3219	11D	392048,3724	4217104,7592
12I	392033,3074	4217064,8141	12D	392021,8508	4217082,4732
13I	391984,9966	4217041,3469	13D	391975,1421	4217059,7842
14I	391965,2753	4217029,8044	14D	391957,5526	4217049,4894
15I	391890,3385	4217013,1887	15D	391889,1746	4217034,3280
16I	391867,7702	4217015,6399	16D	391873,8294	4217035,9947
17I	391798,6700	4217050,7800	17D	391808,0551	4217069,4434
18I	391729,8337	4217085,0060	18D	391735,4400	4217105,5483
19I	391693,3644	4217087,6157	19D	391692,5947	4217108,6142
20I	391617,9882	4217076,6308	20D	391614,4519	4217097,2261
21I	391543,7004	4217061,9288	21D	391545,2965	4217083,5398
22I	391415,5205	4217107,6784	22D	391420,9672	4217127,9151
23I	391350,4681	4217119,7189	23D	391354,2700	4217140,2600

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija», desde el límite de término de Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba (VP @ 076/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija», en el tramo comprendido desde el límite de término de Santaella, hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha 4 de mayo de 2004.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 30 de septiembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 31 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», tramo comprendido desde el límite de término con Santaella, hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.480,0814 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.480,0814 metros, la superficie deslindada es de 29.793,957 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Ecija», en el tramo que va desde el límite de término con Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros, que linda: Al Norte: con fincas de Lovera Prieto, Juan Carlos; Fuencubierta C.B y Fuencubierta C.B. Al Sur: con fincas de Alcántara Moyano, Francisco; Fuencubierta C.B; Castillero Gálvez, Juan y Alvarez Miranda, Pedro. Al Este: con el tramo posterior de la vía pecuaria. Al Oeste: con la Vereda de Ecija a La Rambla en el término municipal de Santaella».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE ECIJA», DESDE EL LIMITE DE TERMINO DE SANTAELLA HASTA COMPLETAR LA LONGITUD DE 1000 METROS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA RAMBLA, PROVINCIA DE CORDOBA (VP @ 076/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM «VEREDA DE ECIJA»

TRAMO: desde el límite de término de Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	339733,27	4164725,29	1I	339729,97	4164735,22
			2I	339832,56	4164763,56
3D	339837,36	4164754,05	3I	339829,88	4164773,65
4D	339870,97	4164770,69	4I	339863,70	4164790,41
5D	339906,59	4164779,63	5I	339902,09	4164800,04
6D	339945,34	4164786,99	6I	339939,89	4164807,22
7D	340011,26	4164810,22	7I	340004,01	4164829,81
8D	340071,34	4164833,54	8I	340062,60	4164852,55
9D	340109,86	4164854,17	9I	340099,59	4164872,36
10D	340161,87	4164885,09	10I	340150,88	4164902,86
11D	340203,53	4164911,88	11I	340192,38	4164929,54
12D	340298,92	4164970,99	12I	340286,62	4164987,95
13D	340370,26	4165031,09	13I	340356,93	4165047,18
14D	340414,68	4165067,25	14I	340396,24	4165079,18
15D	340423,49	4165100,25	15I1	340403,30	4165105,64
			15I2	340406,90	4165112,95
			15I3	340413,02	4165118,33
16D	340426,69	4165102,11	16I1	340416,22	4165120,18
			16I2	340424,27	4165122,85
			16I3	340432,71	4165122,11
			16I4	340440,17	4165118,07
			16I5	340445,40	4165111,39
17D1	340433,93	4165087,50	17I	340452,65	4165096,79
17D2	340439,72	4165080,38			
17D3	340448,01	4165076,42			
18D	340467,67	4165071,94	18I	340467,31	4165093,45
19D	340494,99	4165079,13	19I	340487,51	4165098,76
20D	340542,87	4165103,50	20I	340531,93	4165121,37
21D	340594,79	4165141,21	21I	340583,09	4165158,52
22D	340648,06	4165174,68	22I	340637,52	4165192,73
23D	340700,13	4165202,85	23I	340692,47	4165222,45
24D	340756,95	4165217,33	24I	340751,75	4165237,57
25D	340849,31	4165241,26	25I	340844,29	4165261,54
26D	340937,81	4165262,18	26I	340933,49	4165282,62
27D	340991,28	4165272,16	27I	340993,66	4165293,86
28D	341027,55	4165256,69	28I	341037,13	4165275,32

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Leñadores o de la Costa», en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada) (VP 055/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Leñadores o de la Costa», desde el límite con el término municipal de Chimeneas, por lo que se conoce como Camino de Santa Fe, hasta el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, publicada en el BOE de fecha 8 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 114, de 21 de mayo de 2003. En dicho acto se recogieron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 101, de fecha 27 de mayo de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 9 de agosto de 2004 se acordó una ampliación de nueve meses del plazo establecido para resolver el procedimiento.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Leñadores o de la Costa», en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas durante las operaciones materiales de deslinde se informa lo siguiente:

- Don José García Llorente hace constar su desacuerdo con los límites de la zona urbana que aparecen en la propuesta de deslinde, y solicita que el límite urbano se corresponda con el que se ha aprobado inicialmente por el Ayuntamiento.

- Don Francisco Viciara Bayo manifiesta que su parcela se encuentra en fase de entrar en catalogación urbana de este Ayuntamiento y que las parcelas de la zona opuesta a la suya están consideradas como urbanas, por lo que pide se tenga la misma consideración de ambas parcelas.

Estudiadas ambas manifestaciones, así como la documentación que forma parte del expediente de deslinde, con el objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria, se procede a ajustar el trazado de la vía pecuaria, adaptándolo al límite urbano aprobado inicialmente en las Normas Subsidiarias de Ventas de Huelma.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de agosto de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 8 de febrero de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Leñadores o de la Costa», desde el límite con el término municipal de Chimeneas, por lo que se conoce como Camino de Santa Fe, hasta el casco urbano de Ventas de Huelma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.512 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Ventas de Huelma. Discurre de Norte a Sur desde el límite de términos de Ventas de Huelma con Chimeneas siendo continuación de la Vereda del Camino de la Costa clasificada en el t.m. de Chimeneas hasta la zona urbana de la población de Ventas de Huelma. Tiene una anchu-

ra legal de 20,89 metros, una longitud total de 4.152,02 metros y una superficie deslindada de 8,339306 ha.

Sus linderos son:

Norte: Linda con el término municipal de Chimeneas en el Camino de la Mojonera y la Vereda del Camino de la Costa, de dicho término.

Sur: Linda con la zona urbana de la población de Ventas de Huelma y Arroyo Hondo, término municipal de Ventas de Huelma.

Este: De Norte a Sur linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. Catastral
Terrenos de concentración parcelaria de Acula		
002	Valdés Navarrete, Francisco	3/49
004	Lorente Fernandes, Socorro	3/48
006	Jerez Sánchez, Antonio	3/74
008	Moreno Villalba, Antonio	3/73
010	Quiles Pérez, Pedro	3/43
012	Ortiz Quiles, María	3/41
014	González Avila, José Luis	3/40
016	Ortiz Pérez, Benjamín	3/36
018	Acula Agrícola, C.B.	3/35
020	Vargas Torreblanca, M. Luisa	3/34
022	Carmona Ortiz, Pelayo	3/31
024	Avila Guerrero, Francisco	3/30
026	González Avila, M. Milagro	3/29
044	Hitos Donaire, J. Antonio	3/128
Terrenos de concentración parcelaria de Acula		
028	Prados Lorite, Salvadora	5/506
030	Pérez Bayo, Antonia	5/507
032	Guerrero Hurtado, M. Concepción	5/508
034	Guerrero Vargas, Laura	5/509
036	Prados Lorite, Salvadora	5/510
038	Carión Hernández, Nicolás	5/511
040	Viceira Bayo, Manuel	5/512
042	García Lorente, José	5/513

Oeste: De Norte a Sur linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. Catastral
Terrenos de concentración parcelaria de Acula		
001	Maldonado Ortiz, Antonia	2/127
005	Maldonado Ortiz, Ana	2/144
Terrenos de concentración parcelaria de Acula		
007	Del Castillo Santiago, José	2/88
009	Valdés Navarrete, Francisco	2/95
011	Delgado Llamas, Cándido	2/96
013	Avila Molina, Manuel	2/97
015	Ortiz Pérez, Luis	2/99
017	Ortiz Guerrero, Luis Manuel	2/100
019	Ortiz Romero, Salvador	2/101
021	Compañía Telefónica, S.A.	
037	Quiles Pérez, Salvador	2/102
Terrenos de concentración parcelaria de Acula		
023	Barramientos Sánchez, Antonia Isabel	5/44
039	Sevillana de Electricidad, S.A.	
025	Sevillana de Electricidad, S.A.	
027	Sevillana de Electricidad, S.A.	
029	Martín Guerrero, Antonio	5/43
041	González Gómez, Ana	5/9006
031	Velasco del Pino, Juan	5/42
033	Sevillana de Electricidad, S.A.	
043	Maypa	
035	Descuento	5/9003

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LOS LEÑADORES O DE LA COSTA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VENTAS DE HUELMA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LOS LEÑADORES O DE LA COSTA»

LINEA BASE DERECHA

Estaquilla	X	Y
1D	430094.351	4106768.723
2D	430089.160	4106762.758
3D	430085.474	4106757.090
4D	430072.257	4106744.092
5D	430061.039	4106733.660
6D	430044.410	4106718.942
7D	430033.651	4106709.697
8D	430017.213	4106693.137
9D	430005.824	4106678.952
10D	429997.880	4106666.843
11D	429988.706	4106649.799
12D	429979.824	4106630.267
13D	429962.415	4106588.898
14D	429953.424	4106567.642
15D	429944.319	4106549.632
16D	429936.709	4106535.947
17D	429927.379	4106521.497
18D	429913.349	4106500.952
19D	429902.274	4106483.951
20D	429890.728	4106463.454
21D	429882.987	4106447.493
22D	429873.406	4106425.858
23D	429862.057	4106397.992
24D	429853.910	4106371.228
25D	429842.277	4106317.115
26D	429840.194	4106309.312
27D	429836.531	4106301.496
28D	429831.486	4106293.860
29D	429817.930	4106275.928
30D	429788.275	4106236.836
31D	429753.567	4106193.260
32D	429713.775	4106145.732
33D	429705.807	4106138.829
34D	429688.644	4106127.637
35D	429674.599	4106118.707
36D	429653.656	4106102.075

Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
37D	429633.058	4106080.401	92D	428006.067	4104403.144
38D	429589.160	4106029.896	93D	427977.497	4104364.379
39D	429551.565	4105989.346	94D	427949.614	4104327.922
40D	429537.496	4105976.866	95D	427907.098	4104270.023
41D	429529.543	4105970.713	96D	427887.203	4104243.162
42D	429511.019	4105959.571	97D	427869.841	4104221.047
43D	429483.372	4105943.639	98D	427847.277	4104193.999
44D	429473.297	4105937.091	99D	427828.565	4104172.180
45D	429461.537	4105927.207	100D	427806.575	4104144.393
46D	429443.693	4105910.189	101D	427795.191	4104129.503
47D	429434.228	4105902.696	102D	427777.255	4104107.674
48D	429417.708	4105894.720	103D	427756.732	4104079.062
49D	429387.027	4105886.180	104D	427744.549	4104061.448
50D	429364.352	4105877.431	105D	427735.568	4104047.472
51D	429340.064	4105864.162	106D	427713.146	4104008.210
52D	429325.582	4105853.160	107D	427692.172	4103983.267
53D	429298.965	4105830.561	108D	427669.652	4103951.096
54D	429281.611	4105812.745	109D	427654.475	4103919.408
55D	429262.811	4105789.875	110D	427640.056	4103895.577
56D	429251.026	4105779.528	111D	427624.774	4103873.059
57D	429219.069	4105765.936	112D	427611.166	4103854.723
58D	429173.413	4105747.398	113D	427600.492	4103841.920
59D	429146.820	4105735.091	114D	427585.203	4103823.491
60D	429106.448	4105709.846	115D	427564.196	4103798.516
61D	429060.492	4105670.203	116D	427554.852	4103787.523
62D	429042.466	4105648.867	117D	427541.633	4103779.702
63D	429028.155	4105631.928	118D	427513.662	4103744.416
64D	428997.422	4105580.274	119D	427494.458	4103716.638
65D	428977.080	4105539.386	120D	427482.539	4103701.758
66D	428961.657	4105511.522	121D	427452.596	4103665.393
67D	428949.978	4105498.147	122D	427420.296	4103624.981
68D	428934.978	4105486.204	123D	427388.571	4103584.274
69D	428912.153	4105474.875	124D	427366.774	4103553.105
70D	428892.033	4105466.336	125D	427348.913	4103527.484
71D	428864.242	4105451.738	126D	427329.097	4103493.349
72D	428825.645	4105425.385	127D	427324.954	4103480.213
73D	428810.398	4105414.198	128D	427322.198	4103464.021
74D	428790.553	4105396.759	129D	427317.709	4103439.471
75D	428762.651	4105366.851	130D	427312.370	4103415.491
76D	428727.761	4105330.329	131D	427301.313	4103396.239
77D	428701.570	4105302.597	132D	427283.900	4103375.592
78D	428671.688	4105269.218	133D	427270.194	4103343.789
79D	428642.373	4105221.377	134D	427264.499	4103312.225
80D	428625.902	4105192.587	135D	427260.214	4103299.510
81D	428612.310	4105163.337	136D	427253.372	4103286.179
82D	428598.430	4105134.093	137D	427249.216	4103271.187
83D	428581.607	4105099.266	138D	427245.000	4103245.693
84D	428569.186	4105075.307	139D	427241.124	4103222.259
85D	428552.169	4105046.756	140D	427234.494	4103197.074
86D	428539.492	4105027.970	141D	427230.105	4103188.485
87D	428528.621	4105013.819	142D	427215.173	4103159.268
88D	428517.403	4105000.159	143D	427207.820	4103145.212
89D	428485.933	4104966.875	144D	427198.562	4103120.688
90D	428035.047	4104443.179	145D	427193.535	4103089.723
91D	428026.453	4104430.451	146D	427189.567	4103044.055

LINEA BASE IZQUIERDA			Estaquilla	X	Y
Estaquilla	X	Y			
1I	430107.360	4106751.850	54I	429297.190	4105798.800
2I	430105.876	4106750.145	55I	429277.870	4105775.297
3I	430101.745	4106743.793	56I	429262.288	4105761.617
4I	430086.697	4106728.993	57I	429227.087	4105746.645
5I	430075.076	4106718.187	58I	429181.734	4105728.231
6I	430058.141	4106703.198	59I	429156.784	4105716.683
7I	430047.894	4106694.393	60I	429118.881	4105692.982
8I	430032.815	4106679.201	61I	429075.385	4105655.462
9I	430022.741	4106666.654	62I	429058.424	4105635.385
10I	430015.844	4106656.143	63I	429045.225	4105619.764
11I	430007.433	4106640.514	64I	429015.775	4105570.267
12I	429998.963	4106621.890	65I	428995.579	4105529.671
13I	429981.662	4106580.778	66I	428978.857	4105499.459
14I	429972.387	4106558.851	67I	428964.470	4105482.982
15I	429962.777	4106539.839	68I	428946.254	4105468.479
16I	429954.632	4106525.193	69I	428920.885	4105455.888
17I	429944.783	4106509.939	70I	428900.986	4105447.442
18I	429930.729	4106489.359	71I	428875.024	4105433.805
19I	429920.145	4106473.112	72I	428837.717	4105408.333
20I	429909.244	4106453.761	73I	428823.498	4105397.899
21I	429901.942	4106438.703	74I	428805.121	4105381.750
22I	429892.634	4106417.687	75I	428777.841	4105352.510
23I	429881.764	4106390.996	76I	428742.907	4105315.942
24I	429874.150	4106365.982	77I	428716.948	4105288.456
25I	429862.592	4106312.223	78I	428688.513	4105256.692
26I	429859.899	4106302.130	79I	428660.349	4105210.731
27I	429854.800	4106291.251	80I	428644.473	4105182.981
28I	429848.549	4106281.791	81I	428631.219	4105154.457
29I	429834.584	4106263.317	82I	428617.271	4105125.071
30I	429804.769	4106224.014	83I	428600.289	4105089.914
31I	429769.748	4106180.045	84I	428587.447	4105065.143
32I	429728.719	4106131.039	85I	428569.813	4105035.557
33I	429718.410	4106122.108	86I	428556.449	4105015.753
34I	429699.954	4106110.073	87I	428544.981	4105000.824
35I	429686.732	4106101.667	88I	428533.084	4104986.337
36I	429667.792	4106086.625	89I	428505.225	4104956.873
37I	429648.521	4106066.346	90I	428051.427	4104430.107
38I	429604.707	4106015.939	91I	428043.489	4104418.351
39I	429566.191	4105974.396	92I	428022.845	4104390.699
40I	429550.834	4105960.773	93I	427994.203	4104351.835
41I	429541.358	4105953.442	94I	427966.331	4104315.394
42I	429521.618	4105941.569	95I	427923.910	4104257.624
43I	429494.287	4105925.819	96I	427903.815	4104230.493
44I	429485.756	4105920.274	97I	427886.081	4104207.903
45I	429475.480	4105911.637	98I	427863.227	4104180.508
46I	429457.414	4105894.408	99I	427844.690	4104158.894
47I	429445.386	4105884.886	100I	427823.065	4104131.566
48I	429425.109	4105875.096	101I	427811.564	4104116.524
49II	429393.603	4105866.326	102I	427793.830	4104094.942
50I	429373.158	4105858.438	103I	427773.811	4104067.032
51I	429351.454	4105846.580	104I	427761.932	4104049.856
52I	429338.670	4105836.868	105I	427753.437	4104036.638
53I	429313.239	4105815.277	106I	427730.350	4103996.211
			107I	427708.756	4103970.530

Estaquilla	X	Y
108I	427687.751	4103940.524
109I	427672.876	4103909.466
110I	427657.647	4103884.297
111I	427641.812	4103860.964
112I	427627.590	4103841.799
113I	427616.553	4103828.563
114I	427601.236	4103810.099
115I	427580.148	4103785.028
116I	427568.502	4103771.327
117I	427555.600	4103763.693
118I	427530.456	4103731.975
119I	427511.223	4103704.154
120I	427498.756	4103688.588
121I	427468.819	4103652.232
122I	427436.694	4103612.038
123I	427405.380	4103571.859
124I	427383.902	4103541.145
125I	427366.545	4103516.248
126I	427348.324	4103484.860
127I	427345.307	4103475.295
128I	427342.770	4103460.390
129I	427338.186	4103435.321
130I	427332.069	4103407.846
131I	427318.493	4103384.207
132I	427301.861	4103364.486
133I	427290.326	4103337.722
134I	427284.785	4103307.006
135I	427280.173	4103293.323

RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 380/05, interpuesto por don Vicente Prieto Campos, en nombre y representación de Pricampos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por don Vicente Prieto Campos, en nombre y representación de Pricampos, S.L., recurso núm. 380/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 10.5.05, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 3.12.04, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2004/941/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 380/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO dimanante del procedimiento sobre tercería de dominio núm. 254/2000. (PD. 3813/2005).

NIG: 0407941C20002000511.

Procedimiento: Tercería de Dominio 254/2000. Negociado: CJ.

De: Don José Antonio García Rodríguez.

Procuradora: Sra. Gázquez Alcoba, María del Mar.

Letrada: Sra. Bretones López, María Isabel.

Contra: Banco Español de Crédito, S.A., Rafael Barco Barco y Rosario Oyonarte Muñoz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio 254/2000 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. Núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de José Antonio García Rodríguez, contra Banco Español de Crédito, S.A., Rafael Barco Barco y Rosario Oyonarte Muñoz, se ha dictado la sentencia y autos de aclaración que copiados en su encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA

En Roquetas de Mar, 15 de marzo de 2004.

Vistos por mí, don Francisco José Fernández Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Roquetas de Mar y su partido, los presentes autos de juicio de Tercería de Dominio seguidos con el número 254/00 y en los que han intervenido, como demandante, don José Antonio García Rodríguez, domiciliado en Almería, carretera de Granada, tramo km 116, representado procesalmente por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba y bajo la dirección técnica de la Letrada doña Isabel Bretones López, y como demandados, la entidad mercantil Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), don Rafael Barco Barco y doña Rosario Oyonarte Muñoz, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de tercería de dominio formulada por don José Antonio García Rodríguez, domiciliado en Almería, carretera de Granada, tramo km 116, representado procesalmente por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba y bajo la dirección técnica de la Letrada doña Isabel Bretones López, y como demandados, la entidad mercantil Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), don Rafael Barco Barco y doña Rosario Oyonarte Muñoz, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro:

1.º Que es de exclusiva propiedad de la actora la finca descrita en el fundamento jurídico primero e inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Almería, al tomo 1.255, Libro 42, folio 118, finca núm. 3.301.

2.º Que es nulo el embargo trabado sobre dicha finca y sobre las rentas o productos de la misma, decretado por el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Almería, en los autos de juicio ejecutivo núm. 211/93.

3.º Que no procede la anotación preventiva de embargo acordada por el mencionado Juzgado.

4.º Que procede cancelar la mencionada anotación preventiva que pesa sobre la finca, a cuyo efecto se expedirá mandamiento al Registro de la Propiedad con los insertos necesarios para la cancelación.

Y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, y que deberá presentarse en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, si bien habrá de ajustarse en cuanto a su tramitación por los trámites previstos en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando, y firmo.

AUTO

En Almería, a 21 de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

Unico. Por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba, en el nombre y representación que ostenta, se solicita, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2004, aclaración de la sentencia recaída en los autos número 254/00, de referencia con fecha 15 de marzo de 2004, en los términos manifestados en el cuerpo del escrito presentado.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo que ha lugar a rectificar la sentencia de fecha 15 de marzo de dos mil cuatro, añadiendo la condena en costas de los demandados que por error había quedado omitida.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que es firme dado que, contra la misma, no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Ana María García Marín, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Almería. Doy fe.

AUTO

En Almería, a 3 de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

Unico. Por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba, en el nombre y representación que ostenta, se solicita, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2004, rectificación de la sentencia recaída en los autos de referencia con fecha 15 de marzo de dos mil cuatro.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo que ha lugar a rectificar la sentencia de 15 de marzo de 2004, pronunciado sobre Fundamento de Derecho Primero, en cuanto a que «el embargo trabado sobre la finca que se solicitó y debió ser declarado ciertamente nulo es el interesado en el escrito de demanda y decretado en su día por el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Dos de Roquetas

de Mar en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 377/93 y en cuanto al Registro de la Propiedad en que está inscrita la precitada finca es el Registro de la Propiedad núm. 3 de Almería.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que es firme dado que, contra la misma, no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Ana María García Marín, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Roquetas de Mar. Doy fe».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Banco Español de Crédito, S.A., Rafael Barco Barco y Rosario Oyonarte Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a quince de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CORDOBA)**

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 94/2005. (PD. 3812/2005).

NIG: 1405241C20051000137.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 94/2005. Negociado:
De: Doña Carmen Moreno Blanco.
Procurador: Sr. Balseira Palacios, Jesús.
Letrado: Sr. Rafael López Montes.
Contra: Don Manuel Muñoz López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 94/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) a instancia

de Carmen Moreno Blanco contra Manuel Muñoz López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue.

«SENTENCIA

En Peñarroya-Pueblonuevo a 26 de septiembre de 2005.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 94/2005, de procedimiento de separación por doña M.^a Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de doña Carmen Moreno Blanco, representada por el Procurador don Jesús Balseira Palacios, y asistida por el Letrado Sr. López Montes; contra don Manuel Muñoz López, declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la pretensión deducida, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por doña Carmen Moreno Blanco y don Manuel Muñoz López, con las medidas que se recogen en los fundamentos de derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, por ante este Juzgado.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/sigue firma.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Muñoz López, extendiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación de contrato de servicios «Mantenimiento del sistema de información SIBOJA».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 19/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Mantenimiento del sistema de información SIBOJA».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 128, de 4 de julio de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ochenta y cinco mil euros (85.000 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21 de septiembre de 2005.
 - b) Contratista: Guadaltel, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 80.235,72 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 5 de octubre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia a concurso, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, el servicio de limpieza que se cita. (PD. 3817/2005).

Esta Delegación Provincial de Educación, ha resuelto anunciar a concurso, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, el contrato de servicio de limpieza de la residencia escolar La Rosaleda.

1. Entidad adjudicadora y expediente.

Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga; Sección de Contratación; Expediente SG/SC Lim 53/05 .
2. Objeto del contrato.

Servicio de limpieza de las instalaciones y edificios del centro docente detallado en el apartado siguiente:

Lugar de ejecución: Residencia escolar La Rosaleda, sita en Avd. Luis Buñuel, núm. 8, de Málaga.

Plazo de ejecución: Desde el 1 de noviembre de 2005 a 31 de agosto de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Urgente, abierto y por concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

38.696,94 euros.

5. Garantías.

La garantía provisional está fijada en un 2% del Presupuesto base de licitación: 773,94 euros.

6. Obtención de documentación e información.

De 9 a 14 horas, en la Delegación Provincial de Educación, Sección de Contratación, Avenida de la Aurora, 47-11.º (Edificio de Servicios Múltiples), 29071, Málaga; teléfono 951 038 064 y 951 038 475, telefax 951 038 076 y 75; la fecha límite para obtener documentos e información coincide con la fecha límite de presentación de solicitudes de participación -ver apartado 8, infra.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los generales para la contratación con las Administraciones Públicas, no siendo necesario que la empresa tenga clasificación.

8. Presentación de ofertas de solicitudes.

Los interesados deberán presentar sus proposiciones en sobre cerrado preferentemente en esta Delegación Provincial -Registro General-, planta 0, en el plazo de 8 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, hasta las 14 horas del octavo día; sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP., en cuyo caso deberán comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día. En caso de enviarse por correo, el interesado, además del anuncio mencionado, deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío.

9. Apertura de las ofertas.

La apertura de proposiciones económicas se efectuará en acto público, en la Sala de Juntas de la planta 11 de esta Delegación. El día señalado se comunicará a través del tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

10. Admisión de variantes.

Queda autorizada la presentación de variantes o alternativas según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares (Anexo VII).

11. Otras Informaciones.

Las señaladas en el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

12. Gastos de anuncios.

El importe de este anuncio será por cuenta del empresario adjudicatario.

Málaga, 7 de octubre 2005.- El Delegado, José Nieto Martínez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la licitación pública del contrato de obra de construcción de una residencia para menores inmigrantes «La Esperanza, Al-Amal», en Torremolinos. (PD. 3816/2005).

La Delegada Provincial en Málaga de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 20 de febrero de 2003, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias, y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hace pública la contratación mediante subasta abierta de la construcción de una residencia para menores inmigrantes «La Esperanza, Al-Amal», en Torremolinos, de acuerdo con las siguientes características.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: MA-0-23/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de una residencia para menores inmigrantes «La Esperanza, Al-Amal», en Torremolinos.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Torremolinos.

d) Plazo de ejecución (meses): 15 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: 1.479.868,36 euros.

5. Garantía provisional. Importe: 29.597,37 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 3.ª planta (Negociado de Inversiones).

c) Localidad y código postal: Málaga, 29071.

d) Teléfono: 951 036 470.

e) Telefax: 951 036 478.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 4 de noviembre de 2005, a las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 4 de noviembre de 2005, a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

2.º Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Málaga, 29071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Desde la presentación de la misma, hasta la adjudicación del contrato.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 2.ª planta.

c) Localidad: Málaga.

d) Fecha: 15 de noviembre de 2005.

e) Hora: 11,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 7 de octubre de 2005.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 404/05/M/00).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50; C.P. 41071, Sevilla.

Tlfno.: 955 003 400; Fax: 955 003 775.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Título: «Corrección hidrológica forestal en el monte S.ª Umbría (GR-30029-CAY) t.m. Iznalloz (Granada)».

Número de expediente: 404/05/M/00.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de junio de 2005, BOJA núm. 120.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 284.659,72 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 3 de octubre de 2005.

b) Contratista: Ilex Medioambiente, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 227.727,77 euros.

Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Director General (Orden de 26.5.2004), El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 5 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia concurso, por la vía de urgencia, por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra (Expte. 1458/05/M/00). (PD. 3815/2005).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50; C.P. 41013, Sevilla.
Tlfno.: 955 003 400. Fax: 955 003 775.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Creación de puntos hídricos para el incremento de hábitats acuáticos en el Parque Natural Montes de Málaga.

b) Número de expediente: 1458/2005/M/00.

c) Lugar de ejecución: Málaga.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 56.085,01 euros (inc. IVA).

5. Garantías.

Provisional: 1.121,70 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Servicio de la Conservación de Flora y Fauna Silvestres, o bien a través de la página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente. Dentro de esta página consultar: Atención al ciudadano, Contratación y Consulta de licitaciones públicas.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1. Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día hábil después del indicado en 8.a) (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Certificaciones mensuales y liquidación.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de presenta, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de octubre de 2005.- El Director General (Orden de 26.5.2004), El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

CORRECCION de errores a la Resolución de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra (Expte. 1053/05/M/00) (BOJA núm. 191, de 29.9.2005). (PD. 3814/2005).

Advertido error en la Resolución de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, publicado en BOJA núm. 191, de 29 de septiembre de 2005, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obra denominado: «Acondicionamiento de caminos en Sierra Gádor, provincia de Almería», Expte. 1053/05/M/00, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: 7. Requisitos específicos del contratista: Grupo: G, Subgrupo: 2, Categoría: d.

Debe decir: 7. Requisitos específicos del contratista: Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: d.

Sevilla, 6 de octubre de 2005

EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL, S.A.

RESOLUCION de 10 de octubre de 2005, por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes, «Ejecución de obra civil para recuperación del área degradada por actividad minera y urbana en Linares, Jaén». (PD. 3818/2005).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

Dirección: Johann G. Gutenberg, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla. Tlfno.: 902 525 100. Fax: 955 044 610. Página web: www.egmasa.es.

b) Número de expediente: NET704653.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Ejecución de obra civil para recuperación del área degradada por actividad minera y urbana en Linares, Jaén.

b) Lugar de ejecución: Linares, Jaén.

c) Plazo de ejecución: 8 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Seiscientos ochenta y cinco mil sesenta y cinco con treinta euros (785.065,30).

5. Garantía.

a) Provisional: 2% importe licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información.

a) En nuestra la página web www.egmasa.es, Sección Egmasa Contrata con referencia al citado número de expediente o en las señas indicadas en el punto 1 del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 13,00 horas del día 28 de octubre de 2005.

b) Lugar de presentación: Registro de Contratación en la dirección indicada en el punto 1 del presente anuncio.

9. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de octubre de 2005.- El Director de Servicios Corporativos, Luis Jiménez Piñanes.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesada: Doña Manuela Yuste Medrano.

Expediente: CO-196/2004-EP.

Infracción: Dos infracciones, una grave de los arts. 20.1 y 19.1, Ley 13/99, de 15.12.1999 (BOJA de 31.12.1999), y otra leve del art. 21.6 Ley 13/1999 y Orden de 25.3.2002, BOJA de 13.4.2002.

Fecha: 12 de septiembre de 2005.

Acto notificado: Resolución.

Sanción: 901,52 euros (150.000 ptas.).

Plazo de recurso: Un mes, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 29 de septiembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ANUNCIO de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica un extracto del contenido de los actos de requerimiento de subsanación de solicitudes en el procedimiento de concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento del artículo 8.3 de la Orden de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, y se convocan las correspondientes al año 2005 (BOJA núm. 159, de 17 de agosto de 2005), en relación con lo dispuesto en los artículos 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se anuncia la publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14, de Sevilla, y de sus respectivas Delegaciones Provinciales, del contenido íntegro del acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes incompletas presentadas por los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 19 de julio de 2005, anteriormente citada.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la subsanación de la falta y/o los docu-

mentos a aportar deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, y en el artículo 13 de la Orden de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales andaluces para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales y se convocan las correspondientes al año 2005.

Sevilla, 3 de octubre de 2005.- La Directora General, Esther Azórit Jiménez.

ANUNCIO de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica un extracto del contenido de los actos de requerimiento de subsanación de solicitudes en el procedimiento de concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas, al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento del artículo 8.3 de la Orden de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, y se convocan las correspondientes al año 2005 (BOJA núm. 159, de 17 de agosto de 2005), en relación con lo dispuesto en los artículos 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se anuncia la publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14, de Sevilla, y de sus respectivas Delegaciones Provinciales, del contenido íntegro del acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes incompletas presentadas por las Universidades públicas andaluzas, al amparo de la Orden de 19 de julio de 2005, anteriormente citada.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992 y en el artículo 13 de la Orden de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales y se convocan las correspondientes al año 2005.

Sevilla, 3 de octubre de 2005.- La Directora General, Esther Azórit Jiménez.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica resolución de recurso de alzada de expediente sancionador en materia de Centros Sanitarios.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le sigue.

Núm. expediente: 29/02.

Notificado a: Don Norberto de Federico García.

Ultimo domicilio: C/ Recogidas, núm. 39, 4.º D. 18002-Granada.

Trámite que se notifica: Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador.

Granada, 22 de septiembre de 2005.- La Delegada, Celia Gómez González.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador en materia de Centros Sanitarios.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le sigue.

Núm. expediente: 26/02.

Notificado: Policlínica «Parque de los Cármenes, S.L.»

Ultimo domicilio: C/ San Julián, núm. 8-bajo, 18013, Granada.

Trámite que se notifica: Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador.

Granada, 27 de septiembre de 2005.- La Delegada, Celia Gómez González.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a un procedimiento sancionador en materia de Servicios Sociales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo contenido íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, C/ Imagen, núm. 12, 1.ª planta, de Sevilla:

Interesada: Manuela Moreno Damas.

Expediente: SE 8/05.

Acto notificado: Propuesta de resolución, de 12 de septiembre de 2005 y puesta de manifiesto del expediente.

Infracciones: La de los artículos 53.a) y c) de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores. Sanciones: Por cada infracción, multa de 60.101,22 euros. Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de la presente propuesta de resolución.

Sevilla, 6 de octubre de 2005.- La Delegada (Decreto 21/85, de 5.2), La Secretaria General, Leocricia Jiménez López.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63